

Schroder GAIA

Folleto Informativo

(sociedad de inversión de capital variable domiciliada en Luxemburgo)

marzo 2014

España



Schroders

Schroder GAIA
(sociedad de inversión de capital variable domiciliada en Luxemburgo)

Folleto Informativo

marzo 2014

Información importante

Para obtener copias del presente Folleto y para cualquier consulta relativa a la Sociedad, puede dirigirse a:

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.

5, rue Höhenhof
L-1736 Senningerberg
Gran Ducado de Luxemburgo
Tel: (+352) 341 342 202
Fax: (+352) 341 342 342

Antes de realizar cualquier solicitud para adquirir Participaciones debe leerse este Folleto en su totalidad. Si tiene alguna duda acerca del contenido del presente Folleto, le recomendamos que consulte a su asesor financiero u otro asesor profesional.

Las Participaciones se ofrecen sobre la base de la información contenida en este Folleto y en los documentos a los que se hace referencia en el mismo.

Ninguna persona ha sido autorizada para publicar ningún anuncio ni para dar ninguna información ni realizar ninguna manifestación en relación con la oferta, colocación, suscripción, venta, conversión o el reembolso de Participaciones que no estén incluidos ya en el presente Folleto y, si se publicasen dichos anuncios, se diese dicha información o se realizasen dichas manifestaciones, no se podrían considerar autorizados por la Sociedad ni por la Sociedad gestora. Ni la entrega del presente Folleto, ni la oferta, colocación, suscripción o emisión de cualquiera de las Participaciones implicarán ni constituirán en ningún caso una manifestación en el sentido de que la información contenida en el Folleto es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del mismo.

Los Consejeros, cuyos nombres se enumeran más adelante, han tomado todas las precauciones razonables que les permitan garantizar que la información contenida en el presente Folleto es, a su leal entender y saber, fiel a los hechos y no omite nada que pudiese afectar de forma significativa al sentido de la misma. Los Consejeros aceptan su responsabilidad de acuerdo con lo anterior.

La distribución del presente Folleto y de la documentación suplementaria y la oferta de Participaciones pueden estar restringidas en determinados países. Los Inversores que deseen solicitar Participaciones deben informarse acerca de los requisitos vigentes en su propio país que afecten a las transacciones con Participaciones, de las disposiciones de control cambiario aplicables y de las repercusiones fiscales derivadas de las transacciones con Participaciones.

Este Folleto no constituye una oferta ni solicitud por parte de ninguna persona en ningún país en el que dicha oferta o solicitud no sea lícita o no esté autorizada, o a ninguna persona a la cual no sea lícito realizar dicha oferta o solicitud.

Los Inversores deben tener presente que es posible que no todas las medidas de protección previstas por la normativa a la que estén adscritos sean aplicables, y que puede que no haya derecho a compensación de acuerdo con dicha normativa en el caso de que un sistema de compensaciones estuviera previsto en la misma.

La Sociedad gestora debe conservar y almacenar datos personales relativos a los Inversores para poder prestar los servicios que estos requieran, además de para cumplir con las obligaciones legales y regulatorias correspondientes.

Al suscribir Participaciones de la Sociedad, los inversores acuerdan expresamente que sus datos personales se almacenen, cambien o de otra forma utilicen o divulguen (i) a Schrodery otras partes que intervienen en el proceso de la relación comercial (como centros de tratamiento externos, agentes de envío o pagos) o (ii) cuando así lo requiera la ley o normativa.

Los datos personales no se emplearán ni revelarán a ninguna persona, con excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, sin el consentimiento de los Inversores.

Se han tomado medidas razonables para garantizar la confidencialidad de los datos personales transmitidos en el seno de Schrodery. Sin embargo, dado que la información se transfiere electrónicamente y puede accederse a ella fuera de Luxemburgo, cabe la posibilidad de que mientras la información esté en el extranjero no pueda garantizarse el mismo nivel de confidencialidad ni el mismo nivel de protección que ofrece la normativa de protección de datos en vigor actualmente en Luxemburgo.

Schrodery no asumirá ninguna responsabilidad en el supuesto de que un tercero no autorizado reciba información o tenga acceso a los datos personales mencionados, salvo en caso de negligencia por parte de Schrodery.

Los Inversores tienen derecho de acceso y rectificación de los datos personales cuando estos sean incorrectos o incompletos.

Los datos personales no se guardarán durante más tiempo del necesario para el tratamiento de los datos.

La distribución del presente Folleto en determinados países puede exigir que este sea traducido a los idiomas especificados por los organismos reguladores de esos países. En caso de haber alguna discrepancia entre las versiones traducidas y la versión inglesa de este Folleto, siempre prevalecerá la versión inglesa.

La Sociedad gestora podrá emplear procedimientos de grabación telefónica para registrar cualquier conversación. Se entiende que los Inversores han dado su consentimiento a la grabación de las conversaciones con la Sociedad gestora, y a la utilización de dichas grabaciones por parte de la Sociedad gestora y/o la Sociedad en procedimientos legales o a su entera discreción.

El precio de las Participaciones de la Sociedad y los ingresos procedentes de estas pueden variar al alza o a la baja, y cabe la posibilidad de que el Inversor no recupere la cantidad invertida.

Índice

Glosario	9
Consejeros	12
Administración	13
Apartado 1	1. La Sociedad 15
	1.1 Estructura 15
	1.2 Objetivos y políticas de inversión 15
	1.3 Clases de Participaciones 15
Apartado 2	2. Negociación de las Participaciones 19
	2.1 Suscripción de Participaciones 19
	2.2 Reembolso y conversión de Participaciones 23
	2.3 Restricciones a Suscripciones y Conversiones en determinados Fondos o Clases 26
	2.4 Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación 26
	2.5 Suspensiones o aplazamientos 28
	2.6 Política sobre prácticas de market timing y transacciones repetitivas 29
Apartado 3	3. Información general 31
	3.1 Información sobre la dirección y administración, comisiones y gastos 31
	3.2 Comisiones de rentabilidad 34
	3.3 Información sobre la Sociedad 37
	3.4 Dividendos 38
	3.5 Fiscalidad 38
	3.6 Juntas e informes 43
	3.7 Información sobre las Participaciones 43
Anexo I	Límites de inversión 45
	1. Inversión en valores mobiliarios y activos líquidos 45
	2. Inversión en otros activos 49
	3. Instrumentos financieros derivados 50
	4. Uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario 51
	5. Gestión de la garantía 52
	6. Procedimiento de gestión del riesgo 53
	7. Disposiciones varias 54
Anexo II	Riesgos de inversión 55
	1. Riesgos generales 55
	2. Riesgo inherente al objetivo de inversión 55
	3. Riesgo regulatorio 55
	4. Riesgos comerciales, legales y fiscales 55
	5. Factores de riesgo relativos a los sectores industriales y las áreas geográficas 55
	6. Riesgo de suspensión de la negociación de Participaciones 55
	7. Riesgo de tipos de interés 55
	8. Riesgo crediticio 56
	9. Riesgo de liquidez 56
	10. Riesgo de inflación/deflación 56
	11. Riesgo asociado a instrumentos financieros derivados 56
	12. Riesgo asociado a la inversión en warrants 56
	13. Riesgo asociado a los credit default swaps 56
	14. Riesgo asociado a futuros, opciones y operaciones a plazo 57
	15. Riesgo asociado a notas de crédito 57

- 16. Riesgo asociado a pagarés vinculados a renta variable 57
- 17. Riesgo asociado a la inversión en valores relacionados con el seguro 58
- 18. Riesgo general asociado a las transacciones extrabursátiles (OTC) 58
- 19. Riesgo de contraparte 58
- 20. Riesgo de depósito 58
- 21. Riesgo asociado a la inversión en pequeñas empresas 58
- 22. Riesgo asociado a la inversión en empresas del sector tecnológico 59
- 23. Riesgo asociado a la inversión en valores de renta fija de baja calificación y alto rendimiento 59
- 24. Riesgo asociado a la inversión en sociedades inmobiliarias . 59
- 25. Riesgos asociados a la inversión en valores relacionados con hipotecas y otros valores respaldados por activos 60
- 26. Riesgo asociado a ofertas públicas iniciales 60
- 27. Riesgos asociados a valores de deuda emitidos en cumplimiento de la Norma 144A promulgada en desarrollo de la Ley de valores de 1933 60
- 28. Riesgo asociado a la inversión en mercados emergentes y menos desarrollados 61
- 29. Riesgos específicos asociados a los préstamos de valores y a las transacciones con pacto de recompra 62
- 30. Posibilidad de conflictos de intereses 62
- 31. Fondos de inversión 62
- 32. Tipos de cambio 63
- 33. Valores de renta fija 63
- 34. Valores de renta variable 63
- 35. Capital riesgo 63
- 36. Materias primas 63
- 37. Impacto de las estrategias de fondo de fondos sobre la eficiencia fiscal para los Partícipes 63
- 38. Actividad que depende de personas clave 64

- Anexo III Información sobre los Fondos 65**
- Grupo 1 – Fondos gestionados externamente 67**
- Grupo 2 – Fondos gestionados internamente 79**
- Anexo IV Más información 86**

Glosario

Participaciones de acumulación o ACUM	Participaciones cuyos ingresos se acumulan de modo que estos se incluyen en el precio de las mismas.
Agente administrativo	Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
Estatutos	Los Estatutos de la Sociedad, en su versión vigente.
Día hábil	Un día entre semana que no sea el día de Año Nuevo, Viernes Santo, Lunes de Pascua, Nochebuena, Navidad, ni el día siguiente al día de Navidad, salvo que se indique lo contrario en la información sobre el Fondo que figura en el Anexo III.
Día de cálculo	Un día hábil en el que se calcule el Valor liquidativo por Participación para una Clase de Participaciones y/o un Fondo, como se define para cada Fondo en el Anexo III. La Sociedad gestora también podrá tener en cuenta si las bolsas y/u otros Mercados regulados locales pertinentes están abiertos para la negociación y liquidación o no, y podrá optar por tratar dichos días en los que no están abiertos como si no fuesen Días de cálculo para los Fondos que invierten importes sustanciales de su cartera en esas bolsas y/o Mercados regulados cerrados.
Sociedad	Schroder GAIA.
Depositario	Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
CSSF	La Commission de Surveillance du Secteur Financier (Autoridad supervisora del sector financiero de Luxemburgo).
Hora límite de aceptación de órdenes	La hora a la que, como máximo, deben recibirse las instrucciones de negociación por la Sociedad gestora para que puedan ser tramitadas en un Día de negociación, según se establece para cada Fondo en el Anexo III.
Día de negociación	Cualquier Día hábil en el que se ejecuten las instrucciones de negociación recibidas con respecto a un Fondo, según se establece para cada Fondo en el Anexo III. Un Día hábil en el que se ejecuten instrucciones de negociación de un Fondo no podrá encontrarse dentro de un periodo de suspensión del cálculo del Valor liquidativo por Participación de la Clase de Participaciones correspondiente o del Valor liquidativo del Fondo correspondiente. La Sociedad gestora también podrá tener en cuenta si las bolsas y/u otros Mercados regulados locales pertinentes en los que se cotice una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad correspondientes al Fondo pertinente están cerrados para la negociación y liquidación, si los fondos de inversión subyacentes que representen una parte sustancial de los activos en los que invierte el Fondo en cuestión están cerrados para la negociación y/o si se ha suspendido la determinación del valor liquidativo por participación. La Sociedad gestora podrá optar por tratar dichos días en los que no están abiertos como si no fueran Días de negociación para los Fondos que invierten importes sustanciales de su cartera en dichas bolsas y/o Mercados regulados y/o Fondos de inversión subyacentes cerrados. Puede solicitar a la Sociedad gestora una lista de los días que se prevea que no serán Días de negociación para los Fondos u obtenerla en el sitio web www.schroders.lu .
Consejeros o Consejo de administración Distribuidor	El consejo de administración de la Sociedad. Una persona o entidad debidamente designada por la Sociedad gestora para distribuir u organizar la distribución de las Participaciones.
Participaciones de distribución	Participaciones cuyos ingresos se distribuyen.
EEE	Espacio Económico Europeo.
Estado apto	Incluye cualquier Estado miembro de la Unión Europea ("UE"), cualquier Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), y cualquier otro Estado que el Consejo de administración considere apropiado.
Fondo negociado en bolsa o ETF	Un fondo de inversión cotizado en una bolsa que representa un grupo de valores, materias primas o divisas que normalmente replica el rendimiento de un índice. Los Fondos negociados en bolsa (ETF) se negocian como participaciones. Se permitirán las inversiones en ETF de tipo abierto o de tipo cerrado si cumplen los requisitos para ser considerados (i) OICVM u otros OIC o (ii) valores mobiliarios, respectivamente.
UE	Unión Europea.

EUR	La unidad monetaria europea (también denominada euro en el presente Folleto).
Fondo	Una cartera específica de activos y pasivos de la Sociedad, que constituye un subfondo de esta última, tiene su propio Valor liquidativo y está representada por una Clase o varias Clases independientes de Participaciones.
GAIA	Global Alternative Investor Access.
Asesor de inversiones	Schroders NewFinance Capital LLP.
Fondo/s de inversión	Un OICVM u otro OIC en los que puedan invertir los Fondos, según lo previsto en las normas de inversión que se describen en el Anexo I.
Gestor de inversiones	Cualquier gestor de inversiones nombrado por la Sociedad gestora para hacerse cargo de la gestión del Fondo, bajo su supervisión.
Inversor	Todo suscriptor de Participaciones.
La Ley	La Ley sobre organismos de inversión colectiva de 17 de diciembre de 2010, en su versión vigente.
Sociedad gestora	Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
Valor Liquidativo	El Valor liquidativo por Participación (que se define a continuación), multiplicado por el número de Participaciones.
Valor Liquidativo por Participación	El valor por Participación de cualquier Clase de Participaciones, calculado de conformidad con las disposiciones pertinentes descritas en el epígrafe "Cálculo del Valor liquidativo" del Apartado 2.4.
OTC	Extrabursátil (del inglés "over-the-counter").
QEP	Cartera de renta variable cuantitativa.
Mercado regulado	Un mercado de conformidad con la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, u otro mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público en un Estado apto.
Normativa	La Parte I de la Ley así como cualquier ley luxemburguesa relacionada, vigente o que se apruebe en el futuro, y los reglamentos, circulares y decisiones de la CSSF que sean de aplicación a los OICVM.
Fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos	Un Fondo o una Clase de Participaciones que cumple con el régimen fiscal de HMRC en el Reino Unido para fondos extraterritoriales y, por lo tanto, posee una determinada categoría tributaria pertinente para Partícipes del Reino Unido que pagan impuestos.
Schroders	Schroders plc., la sociedad que tiene el control último de la Sociedad gestora y el Asesor de inversiones, y sus filiales y sociedades asociadas en todo el mundo.
Participación	Una participación sin valor nominal de cualquiera de las Clases de Participaciones en las que se divide el capital de la Sociedad.
Clase de Participaciones	Una clase de Participaciones con características distintivas, como una estructura de comisiones específica.
Partícipe	Un titular de Participaciones.
OIC	Un "organismo de inversión colectiva" según se define en la Ley.
OICVM	Un "organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios" de acuerdo con lo dispuesto en los puntos a) y b) del Artículo 1(2) de la Directiva sobre OICVM.
Directiva sobre OICVM	La Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, en su versión vigente, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados OICVM.
UK	Reino Unido.

EE. UU.

Los Estados Unidos de América (incluido el Distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y cualquier otra área sujeta a su jurisdicción.

USD

Dólar estadounidense.

Todas las referencias al horario realizadas en este documento corresponden al horario de Luxemburgo, salvo que se indique lo contrario.

Si el contexto lo permite, las palabras en singular incluirán el plural, y viceversa.

Consejeros

Presidente

- **Eric BERTRAND**
Director
AlterNet Ltd
Vault 14, Level 2
Valletta Waterfront
Floriana FRN 1914
Malta

Otros Consejeros

- **Mike CHAMPION**
Head of Product Development
Schroder Investment Management Limited
31 Gresham Street
Londres EC2V 7QA
Reino Unido
- **Daniel DE FERNANDO GARCÍA**
Independent Director
Serrano 1
28001 Madrid
España
- **Claude KREMER**
Partner
Arendt & Medernach
14, rue Erasme
L-2082 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo
- **Achim KUESSNER**
Country Head Germany, Austria & CEE
Schroder Investment Management GmbH
Taubenstraße 2
60311 Fráncfort
Alemania
- **Ketil PETERSEN**
Country Head Nordic Region
Schroder Investment Management A/S
Store Strandstraede 21
1255 Copenhagen K
Dinamarca
- **Georges-Arnaud SAIER**
Independent Director
6, rue Paul Baudry
75008 París
Francia
- **Carlo TRABATTONI**
Head of Pan European Intermediary Distribution and GFIG
Schroder Investment Management Limited
31 Gresham Street
Londres EC2V 7QA
Reino Unido

Administración

Domicilio Social

5, rue Höhenhof
L-1736 Senningerberg
Gran Ducado de Luxemburgo

Sociedad gestora

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
5, rue Höhenhof
L-1736 Senningerberg
Gran Ducado de Luxemburgo

Asesor de inversiones

Schroders NewFinance Capital LLP
31 Gresham Street
Londres EC2V 7QA
Reino Unido

Gestores de inversiones

Avoca Capital Management LLP
Level 25, Heron Tower
110 Bishopsgate
Londres EC2N 4AY
Reino Unido

CQS Asset Management Limited
5th Floor
33 Grosvenor Place
Londres SW1X 7HY
Reino Unido

Egerton Capital (UK) LLP
Stratton House
5 Stratton Street
Londres W1J 8LA
Reino Unido

New Generation Advisors LLC
49 Union Street
Manchester MA 01944
Estados Unidos

Paulson & Co Inc.
1251 Avenue of the Americas
Nueva York NY 10020
Estados Unidos

Schroder Investment Management Limited
31 Gresham Street
Londres EC2V 7QA
Reino Unido

Schroder Investment Management (Switzerland) AG
Central 2
CH-8021 Zúrich
Suiza

Sirios Capital Management L.P.
One International Place
Boston MA 02110
Estados Unidos

(Véase el Anexo III relativo al Fondo)

Depositario y Agente administrativo

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
2-8, Avenue Charles de Gaulle
L-2014 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Audidores independientes

PricewaterhouseCoopers Société coopérative
400, route d'Esch
L-1471 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Asesor jurídico principal

Arendt & Medernach
14, rue Erasme
L-2082 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Agente de pagos principal

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
5, rue Höhenhof
L-1736 Senningerberg
Gran Ducado de Luxemburgo

Apartado 1

1. La Sociedad

1.1 Estructura

La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable constituida como “société anonyme” conforme a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y cumple los requisitos para ser una Société d’Investissement à Capital Variable (“SICAV”). La Sociedad opera Fondos independientes, cada uno de los cuales está representado por una o varias Clases de Participaciones. Los Fondos se diferencian por su política de inversión particular o por cualquier otra característica específica.

Aunque la Sociedad constituye una única persona jurídica, el patrimonio de cada Fondo se invertirá en beneficio exclusivo de los Partícipes del Fondo en cuestión y dicho patrimonio solo podrá ser utilizado para cubrir el pasivo, los compromisos y las obligaciones de ese Fondo.

El Consejo de administración podrá acordar en cualquier momento la creación de nuevos Fondos y la creación, dentro de cada Fondo, de una o más Clases de Participaciones y, en tal caso, el presente Folleto se actualizará para reflejar esos cambios. El Consejo de administración podrá acordar igualmente en cualquier momento no admitir nuevas suscripciones en un Fondo o en una o varias Clases de Participaciones de un Fondo.

Algunas Participaciones pueden cotizar en la Bolsa de valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores reconocida. En el domicilio social de la Sociedad se puede obtener gratuitamente un listado de todos los Fondos y las Clases de Participaciones.

1.2 Objetivos y políticas de inversión

El objetivo exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos que tiene a su disposición en todo tipo de valores negociables y otros activos aptos, incluidos instrumentos financieros derivados, con el fin de diversificar los riesgos de inversión y gestionar las carteras en provecho de los Partícipes. La estrategia de inversión de cada Fondo se basa en una estrategia de inversión alternativa diseñada por cada uno de los Gestores de inversiones.

El objetivo y la política de inversión específicos de cada Fondo se describen en el Anexo III.

Las inversiones de cada Fondo cumplirán en todo momento los límites establecidos en el Anexo I. Asimismo, se recomienda a los Inversores que tengan debidamente en cuenta, antes de realizar cualquier inversión, los riesgos de las inversiones que se recogen en el Anexo II.

1.3 Clases de Participaciones

El Consejo de administración podrá tomar la decisión de crear, dentro de cada Fondo, distintas Clases de Participaciones, cuyos activos se invertirán conjuntamente de acuerdo con la política de inversión específica del Fondo correspondiente, si bien cada una de dichas Clases de Participaciones podrá tener su propia estructura de comisiones, su propia divisa de denominación u otras características específicas. El Valor liquidativo por Participación se calculará por separado para cada Clase de Participaciones y podrá ser distinto para cada una de ellas como consecuencia de estos factores variables. Generalmente, las Participaciones se emitirán en la modalidad de Participaciones de acumulación. Solo se emitirán Participaciones de distribución de cualquier Fondo si así lo decide el Consejo de administración. Los Inversores pueden consultar a la Sociedad gestora o a su Distribuidor acerca de la disponibilidad de Participaciones de distribución dentro de cada Clase.

Se informa a los Inversores de que no todos los Distribuidores ofrecen todas las Clases de Participaciones.

Las características particulares de cada Clase de Participaciones se exponen a continuación, además de en el Anexo III.

Comisión de suscripción

La Sociedad gestora y los Distribuidores tienen derecho a percibir la comisión de entrada. No obstante, el Consejo de administración podrá puntualmente acordar la renuncia parcial o total a la misma. La comisión de entrada aplicable a cada Clase de

Participaciones se especifica en el apartado "Información sobre los Fondos" incluido en el Anexo III.

Importe mínimo de suscripción, importe mínimo de suscripción adicional e importe mínimo de participación

La información sobre suscripción inicial mínima, suscripción adicional mínima y participación mínima de cada Clase de Participaciones consta en el Anexo III. Los importes se expresan en la moneda correspondiente, aunque se acepta su contravalor aproximado en cualquier otra divisa libremente convertible. El Consejo de administración se reserva el derecho de decidir la renuncia oportuna a los mínimos correspondientes.

Características específicas de las Participaciones I

Las Participaciones I solo se ofrecerán a Inversores:

- (A) que, en el momento de la recepción de la orden de suscripción correspondiente, sean clientes de Schrodgers con un acuerdo que incluya la estructura de comisiones correspondiente a las inversiones de los clientes en dichas Participaciones, y
- (B) que sean Inversores institucionales, de conformidad con la definición de este término en las directrices o recomendaciones de la CSSF.

La Sociedad no emitirá Participaciones I, ni realizará ninguna conversión de Participaciones I, para ningún Inversor que no sea considerado un Inversor institucional. El Consejo de administración podrá, a su entera discreción, aplazar la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones I restringidas a Inversores institucionales hasta la fecha en que la Sociedad gestora haya recibido pruebas fehacientes de que el Inversor solicitante es un Inversor institucional. Si en cualquier momento se constata que un titular de Participaciones I no es Inversor institucional, el Consejo de administración dará instrucciones a la Sociedad gestora para que proponga a dicho titular que convierta sus Participaciones en otras de una Clase de Participaciones del Fondo en cuestión que no estén restringidas a Inversores institucionales (siempre que exista una Clase de Participaciones con características similares). En el caso de que el Partícipe se niegue a realizar dicha conversión, el Consejo de administración podrá dar instrucciones, a su discreción, a la Sociedad gestora para que proceda al reembolso de las Participaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones incluidas en el apartado 2.2 "Reembolso y conversión de Participaciones".

Puesto que las Participaciones I se han diseñado, entre otras cosas, para permitir la existencia de una estructura de comisiones alternativa, en virtud de la cual el Inversor es cliente de Schrodgers, que le cobra directamente comisiones de gestión, no se pagará ninguna comisión de gestión por Participaciones I con cargo al patrimonio neto del Fondo correspondiente. A las Participaciones I se les aplicará su parte prorrateada de las comisiones pagaderas al Depositario y a la Sociedad gestora, así como de otras comisiones y gastos.

Características específicas de las Participaciones F

Las Participaciones F solo estarán disponibles, con el consentimiento previo de la Sociedad gestora, para Inversores institucionales, según la definición de dicho término recogida en las directrices o recomendaciones que emita la CSSF.

El Consejo de administración se reserva el derecho de decidir la renuncia oportuna del importe mínimo de suscripción, importe mínimo de suscripción adicional y el importe mínimo de participación para las Participaciones F, según se especifica en el Anexo III. Los importes se expresan en la moneda correspondiente, aunque se acepta su contravalor aproximado en cualquier otra divisa libremente convertible.

La Sociedad no emitirá Participaciones F, ni realizará ninguna conversión en Participaciones F, para ningún Inversor que no sea considerado un Inversor institucional. El Consejo de administración podrá, a su entera discreción, aplazar la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones F restringidas a Inversores institucionales hasta la fecha en que la Sociedad gestora haya recibido pruebas fehacientes de que el Inversor solicitante es un Inversor institucional. Si en cualquier momento se constata que un titular de Participaciones F no es Inversor institucional, el Consejo de administración dará instrucciones a la Sociedad gestora para que proponga a dicho titular que convierta sus Participaciones en otras de una Clase de Participaciones del Fondo en cuestión que no estén restringidas a Inversores institucionales (siempre que exista una Clase de

Participaciones con características similares). En el caso de que el Partícipe se niegue a realizar dicha conversión o no está disponible una Clase de Participaciones alternativa que no esté limitada a Inversores institucionales, el Consejo de administración podrá dar instrucciones, a su discreción, a la Sociedad gestora para que proceda al reembolso de las Participaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones incluidas en el apartado 2.2 "Reembolso y conversión de Participaciones".

Características específicas de las Participaciones IF

Las Participaciones IF solo estarán disponibles, con el consentimiento previo de la Sociedad gestora, para Inversores institucionales, según la definición de dicho término recogida en las directrices o recomendaciones que emita la CSSF.

El Consejo de administración se reserva el derecho de decidir la renuncia oportuna del Importe mínimo de suscripción, Importe mínimo de suscripción adicional y el Importe mínimo de participación para las Participaciones IF, según se especifica en el Anexo III. Los importes se expresan en la moneda correspondiente, aunque se acepta su contravalor aproximado en cualquier otra divisa libremente convertible.

La Sociedad no emitirá Participaciones IF, ni realizará ninguna conversión en Participaciones IF, para ningún Inversor que no sea considerado un Inversor institucional. El Consejo de administración podrá, a su entera discreción, aplazar la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones IF restringidas a Inversores institucionales hasta la fecha en que la Sociedad gestora haya recibido pruebas fehacientes de que el Inversor solicitante es un Inversor institucional. Si en cualquier momento se constata que un titular de Participaciones IF no es Inversor institucional, el Consejo de administración dará instrucciones a la Sociedad gestora para que proponga a dicho titular que convierta sus Participaciones en otras de una Clase de Participaciones del Fondo en cuestión que no estén restringidas a Inversores institucionales (siempre que exista una Clase de Participaciones con características similares). En el caso de que el Partícipe se niegue a realizar dicha conversión o no está disponible una Clase de Participaciones alternativa que no esté limitada a Inversores institucionales, el Consejo de administración podrá dar instrucciones, a su discreción, a la Sociedad gestora para que proceda al reembolso de las Participaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones incluidas en el apartado 2.2 "Reembolso y conversión de Participaciones".

Características específicas de las Participaciones E y Z (a excepción de las Participaciones E del Schroder GAIA Egerton Equity)

Las Participaciones E y/o Z solo estarán disponibles a discreción de la Sociedad gestora y podrán estar denominadas en cualquier divisa. Las Participaciones E y/o Z solo estarán disponibles hasta que el Valor liquidativo total de todas las Clases de Participaciones E y Z de un Fondo alcance o supere los 50.000.000 USD o su contravalor en otra divisa, o cualquier otro importe determinado específicamente por la Sociedad gestora para cualquier Fondo.

Cuando el Valor liquidativo total de las Clases de Participaciones E y Z disponibles en un Fondo alcance o supere los 50.000.000 USD o su contravalor en otra divisa, o cualquier otro importe determinado específicamente por la Sociedad gestora para un Fondo en cualquier Día de cálculo, se cerrarán las suscripciones de las Clases de Participaciones E y Z de dicho Fondo a los Inversores. Las Clases de Participaciones E y Z del Fondo correspondiente no se reabrirán si el Valor liquidativo total de todas las Clases de Participaciones E y Z disponibles en dicho Fondo cayera por debajo de los 50.000.000 USD o de su contravalor en otra divisa, o de cualquier otro importe determinado específicamente por la Sociedad gestora.

Características específicas de las Participaciones S

Las Participaciones S solo estarán disponibles, a discreción de la Sociedad gestora, para el personal y otras partes relacionadas del Gestor de inversiones y para el personal de la Sociedad gestora y sus asociados.

Características específicas de las Participaciones G del Schroder GAIA Avoca Credit

Las Participaciones G del Schroder GAIA Avoca Credit solo estarán disponibles a discreción de la Sociedad gestora.

Características específicas de las Participaciones E del Schroder GAIA Egerton Equity

Las Participaciones E del Schroder GAIA Egerton Equity solo estarán disponibles a discreción de la Sociedad gestora.

Apartado 2

2. Negociación de las Participaciones

2.1 Suscripción de Participaciones

Cómo realizar suscripciones

Los Inversores que suscriban Participaciones por primera vez deberán cumplimentar un impreso de solicitud y enviarlo, junto con la documentación de identidad necesaria, por correo convencional a la Sociedad gestora. Se podrán aceptar impresos de solicitud transmitidos por fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, siempre que el original se envíe inmediatamente por correo convencional. Si la Sociedad gestora recibe el correspondiente impreso de solicitud, junto con los fondos de inmediata disposición, antes de la Hora límite de negociación de cualquier Día de negociación según se establece en el Anexo III, las instrucciones de suscripción se tramitarán ese mismo Día de negociación y las Participaciones se emitirán normalmente al Valor liquidativo por Participación aplicable, que se define en el apartado "Cálculo del Valor liquidativo", calculado en el Día de cálculo que proceda (más cualquier comisión de entrada aplicable). En el caso de las solicitudes recibidas después de la Hora límite de negociación, las instrucciones se tramitarán normalmente el siguiente Día de negociación y las Participaciones se emitirán al Valor liquidativo por Participación calculado en el Día de cálculo que proceda (más cualquier comisión de entrada aplicable).

Todos los Inversores recibirán un número de cuenta personal que, junto con el número de transacción correspondiente, deberá ser citado en todo pago por transferencia bancaria. El número de transacción correspondiente y el número de cuenta personal deberán utilizarse en toda la correspondencia con la Sociedad gestora o con cualquier Distribuidor.

Si la solicitud de suscripción de Participaciones se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción sea diferente.

Todas las solicitudes para suscribir Participaciones se tramitarán a un Valor liquidativo por Participación desconocido hasta que se calcule el Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación.

No obstante, el Consejo de administración podrá autorizar, si lo estima pertinente, el establecimiento de distintas Horas límite de aceptación de órdenes en circunstancias que lo justifiquen, como en el caso de la distribución a Inversores que se encuentren en territorios con un huso horario diferente. Dichas Horas límite de aceptación de órdenes diferentes podrán ser acordadas específicamente con los Distribuidores o publicadas en algún suplemento del Folleto u otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción afectada. En esos casos, la Hora límite de aceptación de órdenes aplicada a los Partícipes deberá ser siempre anterior a la prevista en el Anexo III.

Para realizar posteriormente nuevas suscripciones de Participaciones no será necesario rellenar un segundo impreso de solicitud. No obstante, los Inversores proporcionarán instrucciones por escrito, tal y como se haya acordado con la Sociedad gestora, para garantizar el correcto procesamiento de las suscripciones posteriores. Las instrucciones también se podrán dar por carta, transmitirse por fax, en cada caso debidamente firmadas, o por cualquier otro medio aprobado por la Sociedad gestora.

En condiciones normales, las confirmaciones de transacciones se enviarán el Día hábil inmediatamente siguiente al Día de cálculo. Los Partícipes deberán comprobar con prontitud estas confirmaciones para asegurarse de que todos sus datos son correctos. Se aconseja a los Inversores que consulten las condiciones del impreso de solicitud para informarse de las condiciones en las que están realizando la suscripción.

Para más información sobre la Hora límite de aceptación de órdenes y la frecuencia de negociación aplicable a cada Fondo, véase el Anexo III.

Cómo realizar el pago

El pago deberá realizarse por transferencia bancaria electrónica, previa deducción de toda comisión bancaria (cuyos gastos debe soportar el Inversor). En el impreso de solicitud se indican más detalles para la realización de pagos.

Las Participaciones se emiten normalmente una vez que se recibe el importe de la suscripción mediante fondos de inmediata disposición. En el caso de solicitudes procedentes de intermediarios financieros autorizados u otros Inversores autorizados por la Sociedad gestora, la emisión de las Participaciones está condicionada a la recepción del importe de la suscripción en un plazo previamente acordado, que no superará el plazo de liquidación estipulado en el Anexo III. Aquellos días que no sean Días de negociación o Días de cálculo para un Fondo que caigan dentro del periodo de liquidación se excluirán del cálculo de la fecha de liquidación. Si, en la fecha de liquidación, los bancos no están abiertos para realizar sus actividades habituales en el país de la divisa de liquidación, la liquidación tendrá lugar el siguiente Día hábil en el que dichos bancos estén abiertos. El pago deberá recibirse no más tarde de las 17:00 horas de la fecha de liquidación en la cuenta bancaria designada que consta en las instrucciones de liquidación. Los pagos que se reciban posteriormente se considerarán liquidados el Día hábil siguiente en el que los bancos estén abiertos. Si la liquidación no se realiza a tiempo, la solicitud podrá caducar y ser cancelada, debiendo el solicitante o su intermediario financiero correr con los costes. Si el pago no se liquida correctamente como máximo en la fecha de liquidación establecida, la Sociedad podrá emprender

acciones legales contra el Inversor que incumpla la liquidación o su intermediario financiero, o deducir cualesquiera gastos o pérdidas incurridos por la Sociedad o la Sociedad gestora de cualquier participación de la que el solicitante sea en ese momento titular en la Sociedad. En todos los casos, la Sociedad gestora retendrá todas las confirmaciones de transacciones e importes a reembolsar al Inversor, sin intereses, a la espera de la recepción de la transferencia.

No se aceptarán pagos en efectivo. La Sociedad gestora se reserva el derecho de aceptar pagos procedentes/a favor de terceros.

Si la solicitud de suscripción de Participaciones se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de liquidación sea diferente.

El pago se realizará normalmente en la divisa de la Clase de Participaciones pertinente. No obstante, la Sociedad gestora ofrece un servicio de cambio de divisas por cuenta y a cargo del Inversor. Se puede solicitar información más detallada a la Sociedad gestora o a cualquiera de los Distribuidores.

Información sobre precios

El Valor liquidativo por Participación de una o más Clases de Participaciones se publica en los periódicos o en otros servicios electrónicos que establece en cada momento el Consejo de administración. Podrá ponerse a disposición del público en el sitio Web de Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., <http://www.schroders.lu>, y puede consultarse en el domicilio social de la Sociedad. Ni la Sociedad ni los Distribuidores aceptan responsabilidad alguna por cualquier error en la publicación o por la falta de publicación del Valor liquidativo por Participación.

Consúltese el Anexo III para conocer en qué momento estarán disponibles los precios para cada Fondo.

Tipos de Participaciones

Se emiten exclusivamente Participaciones nominativas. No se expiden certificados para las Participaciones nominativas. Los derechos fraccionales a Participaciones nominativas se redondearán hasta el segundo decimal. También se podrán tener y transmitir Participaciones a través de cuentas mantenidas en sistemas de compensación.

Aspectos generales

Las instrucciones de suscripción, una vez dadas, son irrevocables, excepto en el caso de una suspensión o aplazamiento de las transacciones. La Sociedad gestora y/o la Sociedad, a su absoluta discreción, se reservan el derecho de rechazar cualquier solicitud total o parcialmente. Si una solicitud es rechazada, el importe recibido por la suscripción será reembolsado sin intereses por cuenta y riesgo del solicitante. Los posibles solicitantes deberán informarse acerca de la correspondiente normativa jurídica, fiscal y de control cambiario que esté en vigor en su país de nacionalidad, residencia o domicilio respectivo.

La Sociedad gestora podrá formalizar contratos con determinados Distribuidores, en virtud de los cuales estos se comprometan a actuar como personas interpuestas o a designarlas para los Inversores que suscriban Participaciones a través de sus servicios. En tal capacidad, el Distribuidor podrá efectuar suscripciones, conversiones y reembolsos de Participaciones en calidad de persona interpuesta por cuenta de los Inversores individuales y solicitar el registro de dichas operaciones en el registro de Partícipes de la Sociedad a nombre de la persona interpuesta. El Distribuidor o persona interpuesta mantendrá su propio registro y proporcionará al Inversor información individualizada con respecto a sus Participaciones. Los Inversores podrán invertir directamente en la Sociedad en lugar de disponer de una persona interpuesta, salvo cuando la legislación local o la costumbre prohíba esta práctica. A menos que la legislación local estipule lo contrario, cualquier Partícipe que posea Participaciones en una cuenta abierta con el Distribuidor en nombre de una persona interpuesta tendrá derecho a reclamar, en cualquier momento, la titularidad directa de dichas Participaciones.

La Sociedad gestora llama la atención de los Inversores al hecho de que un Inversor solamente podrá ejercer sus derechos de Partícipe directamente frente a la Sociedad si está registrado en persona y su propio nombre aparece en el registro de Partícipes. En los casos en que un Inversor invierta en la Sociedad a través de un Distribuidor o persona interpuesta que invierte en la Sociedad con su propio nombre pero en nombre del inversor, puede que el inversor no pueda ejercer determinados derechos de Partícipe

directamente frente a la Sociedad. Se recomienda a los inversores asesorarse sobre sus derechos.

Suscripciones en especie

El Consejo de administración podrá aceptar suscripciones de Participaciones a cambio de una aportación en especie de valores u otros activos que puedan ser adquiridos por el Fondo pertinente de acuerdo con su política y sus límites de inversión. Cualquier suscripción en especie se realizará tomando como base el Valor liquidativo de los activos aportados calculado de acuerdo con las normas especificadas en el Apartado 2.4 y estará sujeta a un informe de un auditor independiente realizado con arreglo a lo previsto por la legislación luxemburguesa, por cuenta del suscriptor. Si la Sociedad no recibiese la debida titularidad de los activos aportados, podría emprender acciones legales contra el Inversor infractor o su intermediario financiero, o deducir cualesquiera gastos y pérdidas en que incurran la Sociedad o la Sociedad gestora de la participación de la que sea titular en ese momento el solicitante en la Sociedad.

Medidas contra el blanqueo de capitales

Con arreglo a la normativa internacional y a la legislación y normativa de Luxemburgo (incluida, a título meramente enunciativo, la Ley de 12 de noviembre de 2004 de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión vigente), se ha impuesto una serie de obligaciones a la Sociedad con el fin de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Como consecuencia de tales disposiciones, la Sociedad exige que la Sociedad gestora compruebe la identidad de los clientes de la Sociedad y aplique medidas de debida diligencia con respecto a estos con arreglo a lo dispuesto en la legislación y normativa de Luxemburgo. Con el fin de cumplir dichos requisitos, la Sociedad gestora podrá requerir cuanta información y documentación justificativa considere necesaria, incluida información relativa a la titularidad beneficiaria, la fuente de los fondos y el origen del patrimonio. En todo caso, la Sociedad gestora podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de documentación adicional con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

En caso de incumplimiento o retraso en la presentación de la documentación requerida por parte del cliente, no se aceptará la solicitud de suscripción o, cuando proceda, de reembolso, ni de cualquier otra transacción. Ni la Sociedad ni la Sociedad gestora serán responsables del retraso ni de la no tramitación de las órdenes en caso de que el cliente no aporte o aporte parcialmente la información y/o documentación requeridas.

Declaración a los efectos del Reglamento (sobre Fiscalidad) de Fondos Extraterritoriales del Reino Unido de 2009

De conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 6 del Reglamento (sobre Fiscalidad) de Fondos Extraterritoriales del Reino Unido de 2009 (SI 2009/3001), el Consejo de administración declara por la presente que:

Condición de equivalencia

La Sociedad cumple con los requisitos de la Directiva sobre OICVM.

Condición de diversidad genuina de la titularidad

Los intereses en los Fondos de la Sociedad están ampliamente disponibles, y la Sociedad gestora se compromete a comercializarlos y ponerlos a disposición del público con la suficiente amplitud y de manera apropiada para alcanzar las categorías previstas de Inversor que cumple con los requisitos generales de inversión en cualquier Clase de Participaciones, sin pretender limitarlos a determinados Inversores en particular o grupos estrictamente definidos de Inversor. Véase el Apartado 1.3 "Clases de Participaciones" para obtener detalles sobre los niveles mínimos de inversión y/o sobre las categorías de Inversores que se especifican como aptos para adquirir determinadas Clases de Participaciones.

Siempre que una persona cumpla con los requisitos generales de inversión en cualquier Clase de Participaciones, deberá obtener información sobre las Participaciones correspondientes y adquirirlas en la Sociedad, sujeto a los apartados siguientes.

Restricciones de inversión aplicables a Inversores estadounidenses

La Sociedad no se ha registrado ni se va a registrar de conformidad con la Ley de sociedades de inversión de los Estados Unidos (United States Investment Company Act) de 1940, en su versión vigente, (la "Ley de sociedades de inversión"). Las Participaciones de la Sociedad no se han registrado ni se van a registrar de acuerdo con la Ley de valores de los Estados Unidos (United States Securities Act) de 1933, en su versión vigente, (la "Ley de valores"), ni de conformidad con lo previsto en las leyes de valores de ningún estado de los Estados Unidos de América, y dichas Participaciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse de otro modo en cumplimiento de la Ley de valores y de la legislación sobre valores del estado en cuestión u otra legislación sobre valores. Las Participaciones de la Sociedad no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los EE. UU., ni en beneficio o por cuenta de ninguna Persona estadounidense. A estos efectos, por el término Persona estadounidense se entenderá la definición del mismo que contempla la Norma 902 del Reglamento S de la Ley de valores o el Código Tributario de Estados Unidos (Internal Revenue Code) de 1986, en su versión vigente (el "Código") tal como se interpreta de conformidad con la Norma 902, o Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de 2010 ("FATCA").

La Norma 902 del Reglamento S de la Ley de valores define el término Persona estadounidense como, entre otras cosas, cualquier persona física residente en Estados Unidos y, respecto a Inversores que no sean personas físicas, como (i) una sociedad mercantil (corporation) o sociedad colectiva (partnership) constituida de acuerdo con la legislación de Estados Unidos o de cualquier estado de dicho país; (ii) un fideicomiso: (a) del que alguno de sus fideicomisarios sea una Persona estadounidense, excepto si dicho fideicomisario es fiduciario profesional y un cofideicomisario que no sea Persona estadounidense tiene poderes de inversión exclusivos o compartidos con respecto a los activos del fideicomiso y ningún beneficiario del fideicomiso (ni ningún fideicomitente, si el fideicomiso es revocable) es una Persona estadounidense o (b) si un tribunal de justicia tiene capacidad para ejercitar jurisdicción primaria sobre el fideicomiso y uno o más fiduciarios estadounidenses tienen autoridad para controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso; y (iii) un caudal hereditario (a) que esté sujeto a la fiscalidad estadounidense sobre sus ingresos en todo el mundo procedentes de toda clase de fuentes o (b) del que cualquier Persona estadounidense sea albacea testamentario o administrador excepto si un albacea testamentario o administrador del caudal hereditario que no sea una Persona estadounidense tiene poder de decisión exclusivo o compartido sobre las inversiones con respecto a los activos del caudal hereditario y el caudal hereditario se rige por una legislación extranjera.

El término "Persona estadounidense" incluye también a toda entidad constituida principalmente para la inversión pasiva (como un fondo de futuros sobre materias primas, una sociedad de inversión u otra entidad similar) que haya sido constituida: (a) con el propósito de facilitar la inversión por parte de una Persona estadounidense en un fondo de futuros sobre materias primas con respecto al cual el operador esté exento de determinados requisitos incluidos en la Parte 4 de las disposiciones promulgadas por la United States Commodity Futures Trading Commission debido a que sus participantes no son Personas estadounidenses o (b) por Personas estadounidenses cuyo propósito principal sea el de invertir en valores no registrados de acuerdo con la Ley de valores, a no ser que esté constituida y sea propiedad de "inversores acreditados" (tal y como se definen en la Norma 501 (a) promulgada en virtud de la Ley de valores) que no sean personas físicas, caudales hereditarios ni fideicomisos.

Con arreglo al Código y FATCA, el término Persona estadounidense significa (i) un ciudadano o residente de Estados Unidos, o cualquier otra persona según se especifica en FATCA (ii) una sociedad colectiva (partnership) u otra entidad considerada como una sociedad colectiva para los fines del impuesto sobre la renta estadounidense, constituida de acuerdo con la legislación de Estados Unidos o cualquiera de sus subdivisiones políticas, (iii) una sociedad mercantil (corporation) u otra entidad que tenga dicha consideración para los fines del impuesto sobre la renta federal estadounidense constituida de acuerdo con la legislación de Estados Unidos o cualquiera de sus subdivisiones políticas, (iv) una herencia cuyos rendimientos estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense, cualquiera que sea su fuente, o (v) un fideicomiso si (a) un tribunal de justicia de Estados Unidos tiene capacidad para ejercitar jurisdicción primaria sobre la administración del fideicomiso y una o más Personas estadounidenses tienen autoridad para controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso, o (b) el fideicomiso existía a 20 de agosto de 1996 y optó debidamente por tener la consideración de Persona estadounidense.

Restricciones de inversión aplicables a Inversores canadienses

Las Participaciones de la Sociedad no se ofrecerán públicamente en Canadá. Cualquier oferta de Participaciones de la Sociedad en Canadá se realizará únicamente mediante colocaciones privadas: (i) con arreglo a un anuncio de oferta canadiense que contenga cierta divulgación de información obligatoria, (ii) sobre una base que esté exenta del requisito de que la Sociedad prepare y presente un folleto ante las autoridades reguladoras de valores canadienses correspondientes y de conformidad con los requisitos aplicables en las jurisdicciones canadienses correspondientes, y (iii) para personas o entidades que son “inversores acreditados” (tal y como se definen en Instrumento Nacional 45-106 Folleto y Exenciones de registros) y, si se solicita, “clientes permitidos” (tal y como se definen en Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de registros, Exenciones y obligaciones en curso del inscrito).

La Sociedad gestora no está registrada en calidad alguna en ninguna jurisdicción de Canadá y puede depender de una o más exenciones de varios requisitos de registro en ciertas jurisdicciones canadienses. Además de ser un “inversor acreditado”, también es posible que se requiera que un Inversor residente en Canadá sea un “cliente permitido”. Si se requiere que un Inversor residente en Canadá, o un Inversor que haya pasado a ser residente en Canadá tras la adquisición de Participaciones de la Sociedad, sea un “cliente permitido” y no cumple (o ya no cumple) los requisitos para ser clasificado como “cliente permitido”, el Inversor no podrá adquirir ninguna Participación adicional de la Sociedad y es posible que se le solicite que reembolse sus Participaciones emitidas.

Si tiene alguna duda acerca de su situación, le recomendamos que consulte a su asesor financiero u otro asesor profesional.

2.2 Reembolso y conversión de Participaciones

Procedimiento de reembolso

Las instrucciones de reembolso aceptadas por la Sociedad gestora para cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de aceptación de órdenes que se estipula en el Anexo III, o cualquier otra hora fijada por el Consejo de administración, se tramitarán normalmente al Valor liquidativo por Participación aplicable, según la definición del apartado “Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación” calculado en el Día de cálculo que proceda. Las instrucciones que la Sociedad gestora acepte después de la Hora límite de aceptación de órdenes se tramitarán al siguiente Día de negociación al Valor liquidativo por Participación calculado en el Día de cálculo que proceda.

En el caso de que se suspendan las operaciones de un Fondo para el que se haya solicitado un reembolso, la tramitación del mismo quedará en suspenso hasta el primer Día de negociación tras la conclusión de la suspensión. Las instrucciones de reembolso solo podrán tramitarse una vez finalizadas cualesquiera operaciones relacionadas anteriores.

Se podrán dar instrucciones a la Sociedad gestora para reembolsar Participaciones cumplimentando el impreso de solicitud de reembolso de Participaciones o por carta, fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, en los que deberán indicarse la referencia de la cuenta y los datos completos del reembolso. Todas las instrucciones deberán estar firmadas por los Partícipes registrados, excepto cuando se haya optado por que una sola persona tenga capacidad de firma en el caso de cuentas conjuntas o se haya nombrado un representante en virtud de la recepción de un poder de representación cumplimentado. El modelo de poder aceptable para la Sociedad gestora está disponible previa solicitud.

Producto del reembolso

Normalmente, el producto del reembolso se paga mediante transferencia bancaria o electrónica y se darán instrucciones para que el pago se realice sin coste alguno para el Partícipe, siempre que la Sociedad gestora haya recibido toda la documentación necesaria. El periodo de liquidación del producto de los reembolsos solicitados en cada Fondo se describe en el Anexo III. Aquellos días que no sean Días de negociación o Días de cálculo para un Fondo que caigan dentro del periodo de liquidación se excluirán del cálculo de la fecha de liquidación. Si en la fecha de liquidación no estuviesen abiertos para actividades comerciales los bancos del país de la divisa de liquidación de la Clase de Participaciones de que se trate, la liquidación se realizará el Día hábil siguiente en que dichos bancos estén abiertos. Ni la Sociedad ni la Sociedad gestora son responsables

Si las instrucciones para reembolsar Participaciones se envían a través de Distribuidores, es posible que se aplique un procedimiento de liquidación diferente.

de ningún retraso o gasto que se produzca en cualquier banco receptor o sistema de liquidación, ni tampoco de los retrasos en la liquidación que tengan lugar como consecuencia de los plazos del procesamiento local de pagos en algunos países o de determinados bancos. El producto del reembolso se pagará normalmente en la divisa de la Clase de Participaciones de que se trate. Previa solicitud, el producto del reembolso podrá abonarse por transferencia bancaria en casi cualquier otra divisa, en cuyo caso los gastos y los riesgos correrán por cuenta del Partícipe.

Reembolsos en especie

El Consejo de administración podrá autorizar reembolsos en especie. Todo reembolso en especie se valorará de acuerdo con los requisitos de la legislación luxemburguesa. En el caso de un reembolso en especie, corresponderá a los Partícipes correr con los gastos generados por el mismo (fundamentalmente, los gastos resultantes de la realización del informe de auditoría independiente), a no ser que la Sociedad considere que el reembolso en especie redundará en su propio interés o se realiza para proteger sus propios intereses. Las solicitudes de reembolso en especie solo serán aceptadas si el Valor liquidativo total correspondiente a las Participaciones a reembolsar en un Fondo es, al menos, igual a 10.000.000 EUR o su contravalor en otra moneda, salvo que el Consejo de administración determine otra cosa.

Procedimiento de conversión

Una operación de conversión es una operación en la que la posición de un Partícipe en una Clase de Participaciones (la "Clase de Participaciones inicial") se convierte a otra Clase de Participaciones (la "Clase de Participaciones nueva"), ya sea dentro del mismo Fondo o en otro Fondo de la Sociedad.

La Sociedad gestora aceptará las instrucciones de conversión en función de la disponibilidad de la Clase de Participaciones nueva y del cumplimiento de los requisitos de aptitud y/u otras condiciones específicas de la Clase de Participaciones nueva (como los importes de suscripción mínima y participación mínima). El procedimiento de conversión comprende el reembolso de la Clase de Participaciones inicial y, a continuación, la suscripción de Participaciones de la Clase de Participaciones nueva.

Si las Clases de Participaciones inicial y nueva involucradas en una operación de conversión presentan la misma Hora límite de aceptación de órdenes y los mismos Días de negociación y de cálculo, las instrucciones de conversión aceptadas por la Sociedad gestora para cualquier Día de negociación antes de la Hora límite de aceptación de órdenes prevista en el Anexo III, o cualquier otra hora fijada por el Consejo de administración, se tramitarán normalmente al Valor liquidativo por Participación de las respectivas Clases de Participaciones calculado en dicho Día de negociación (menos cualquier comisión de reembolso aplicable).

Ahora bien, si el periodo de liquidación de la Clase de Participaciones nueva es más breve que el de la Clase de Participaciones inicial, y/o si ambas Clases presentan diferentes Días de negociación y/o Horas límites de aceptación de órdenes, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (A) el reembolso se tramitará en el Día de negociación aplicable en función de la fecha de recepción de la instrucción de conversión, calculándose el Valor liquidativo por Participación de la Clase inicial ese mismo Día de negociación,
- (B) la suscripción se tramitará en el Día de negociación inmediatamente siguiente para la Clase de Participaciones nueva, calculándose el Valor liquidativo por Participación de la Clase nueva en dicho Día de negociación,
- (C) la suscripción podrá ser diferida adicionalmente hasta un Día de negociación posterior para garantizar que la fecha de liquidación de la suscripción siempre coincida o sea posterior a la fecha de liquidación del reembolso (en la medida que sea posible, se tratará de hacer coincidir ambos periodos de liquidación), y
- (D) si el reembolso se liquida antes de la suscripción, el producto del reembolso permanecerá depositado en la cuenta de cobros de la Sociedad y cualquier interés que se devengue redundará en beneficio de la Sociedad.

En el caso de que se suspenda la negociación de un Fondo del cual o al cual se haya solicitado una conversión, la tramitación de la misma quedará aplazada hasta el primer

Día de negociación posterior al cese de dicha suspensión. Se seguirá aplicando el procedimiento de conversión descrito anteriormente.

Se podrán dar instrucciones de conversión de Participaciones a la Sociedad gestora cumplimentando el impreso de conversión o por carta, fax u otros medios aprobados por la Sociedad gestora, debiendo indicar en los mismos la referencia de la cuenta y el número de Participaciones que se desea convertir entre las Clases de Participaciones que se indiquen. Todas las instrucciones deberán estar firmadas por los Partícipes registrados, excepto cuando se haya optado por que una sola persona tenga capacidad de firma en el caso de cuentas conjuntas o se haya nombrado un representante en virtud de la recepción de un poder de representación cumplimentado. El modelo de poder aceptable para la Sociedad gestora está disponible previa solicitud.

Se aceptarán instrucciones de conversión de Participaciones entre Clases de Participaciones denominadas en distintas divisas. La Sociedad gestora ofrece un servicio de cambio de divisas para dichas conversiones por cuenta y a cargo del Partícipe. Se puede solicitar información más detallada a la Sociedad gestora o a cualquiera de los Distribuidores.

El Consejo de administración podrá permitir, a su entera discreción, que algunos Distribuidores cobren una comisión por las operaciones de conversión, que no superará el 1% del valor de la Participación cuya conversión se solicite.

Se podrán aplicar los mismos principios si los Inversores ordenan conversiones entre fondos de inversión que pertenezcan a entidades jurídicas diferentes de las gamas de fondos de Schroders.

Se recomienda a los Partícipes que soliciten asesoramiento a sus asesores fiscales locales acerca de las consecuencias fiscales de dichas operaciones.

Aspectos generales

Si las instrucciones de reembolso o conversión se envían a través de Distribuidores, es posible que se apliquen procedimientos de reembolso y conversión diferentes.

Todas las instrucciones de reembolso o conversión de Participaciones se tramitarán a un Valor liquidativo desconocido hasta que se calcule el Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación.

En condiciones normales, el valor de las Participaciones que posea cualquier Partícipe en una Clase de Participaciones tras una conversión o un reembolso deberá superar la inversión mínima establecida en el Anexo III.

Salvo que la Sociedad gestora renuncie a la aplicación de este requisito, si, como consecuencia de una solicitud de conversión o de reembolso, el importe invertido por cualquier Partícipe en una Clase de Participaciones de cualquiera de los Fondos fuese inferior a la participación mínima establecida para esa Clase de Participaciones, dicha solicitud se tratará como una instrucción para reembolsar o convertir, según proceda, el total de la participación que posea el Partícipe en la Clase de Participaciones de que se trate.

El Consejo de administración podrá autorizar, si lo considera conveniente, el establecimiento de horas límite de aceptación de órdenes distintas en circunstancias que lo justifiquen, como en el caso de la distribución a Inversores que se encuentren en territorios con un huso horario diferente. Dichas horas límite de aceptación de órdenes diferentes podrán ser acordadas específicamente con los Distribuidores o publicadas en algún suplemento del Folleto u otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción afectada. En esos casos, la hora límite de aceptación de órdenes aplicada a los Partícipes deberá ser siempre anterior a la prevista en el Anexo III.

En condiciones normales, la confirmación de las transacciones será enviada por la Sociedad gestora el Día hábil inmediatamente siguiente al Día de cálculo correspondiente a dichas transacciones de conversión o reembolso. Los Partícipes deberán comprobar con prontitud estas confirmaciones para asegurarse de que todos sus datos son correctos.

Las solicitudes de conversión o reembolso serán consideradas vinculantes e irrevocables por la Sociedad gestora, que se reserva el derecho a ejecutarlas únicamente cuando la Clase de Participaciones correspondiente haya sido debidamente emitida.

La Sociedad gestora se reserva el derecho de aceptar instrucciones que incluyan pagos a favor de terceros.

2.3 Restricciones a Suscripciones y Conversiones en determinados Fondos o Clases

Un Fondo o una Clase de Participaciones podría cerrarse a nuevas suscripciones o conversiones internas (pero no a reembolsos o conversiones externos) si, en opinión de la Sociedad gestora, el cierre es necesario para proteger los intereses de los actuales Participes. Sin limitar las circunstancias en las que el cierre podría ser apropiado, las circunstancias se darían cuando un Fondo o una Clase de Participaciones alcanzara tal tamaño que se alcanzara la capacidad del mercado o resultara difícil gestionar dicho Fondo o dicha Clase de Participaciones de forma óptima, y/o cuando autorizar más entradas perjudicaría la rentabilidad del Fondo o la Clase de Participaciones. Cualquier Fondo o Clase de Participaciones podría cerrarse a nuevas suscripciones o conversiones sin que sea preciso notificar esta circunstancia a los Participes si el Anexo III indica que un Fondo o Clase de Participaciones podría verse limitado en su capacidad. Una vez cerrado, dicho Fondo o Clase de Participaciones no se volverá a abrir hasta que, en opinión de la Sociedad gestora, se hayan dejado de dar las circunstancias que hicieron necesario el cierre.

Los inversores deberían ponerse en contacto con la Sociedad gestora o visitar el sitio web www.schroders.lu para comprobar el estatus actual de los Fondos o Clases de Participaciones pertinentes, además de las oportunidades de suscripción que puedan surgir (si las hubiere).

2.4 Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación

Cálculo del Valor liquidativo por Participación

- (A) El Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones se calculará el Día de cálculo en la divisa de la Clase de Participaciones pertinente. El cálculo se efectuará dividiendo el Valor liquidativo atribuible a cada Clase de Participaciones, siendo este el valor proporcional de su activo menos su pasivo, entre el número de Participaciones de dicha Clase que estén en circulación en ese momento. El importe resultante se redondeará hasta el segundo decimal.
- (B) El Consejo de administración se reserva el derecho a autorizar que el Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones se calcule con más frecuencia que lo estipulado en el Anexo III, o modificar de otra manera las condiciones de negociación permanente o temporalmente, por ejemplo, cuando el Consejo de administración considere que un cambio significativo del valor de mercado de las inversiones de uno o más Fondos así lo exige. El Folleto se enmendará para reflejar cualquier modificación permanente, y los Participes serán debidamente informados de ello.
- (C) En la valoración del patrimonio total, se aplicarán las siguientes reglas:
- (1) El valor del efectivo en caja o en depósito, de letras o pagarés a la vista y cuentas por cobrar, los gastos abonados por adelantado, los dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados como se ha mencionado anteriormente, pero que todavía no se hayan recibido, se considerará el importe total de los mismos, a no ser que en cualquiera de estos casos sea poco probable el pago o recepción de la totalidad del mismo, en cuyo caso su valor se determinará tras realizar el descuento que la Sociedad considere adecuado para reflejar su valor real.
 - (2) El valor de los valores, de los instrumentos financieros derivados y de los activos se determinará tomando como base los precios de cierre del Día hábil en la bolsa o cualquier otro Mercado regulado en el que se negocien o coticen dichos valores o activos. Cuando estos valores u otros activos coticen o se negocien en más de una bolsa o Mercado regulado, el Consejo de administración establecerá normas destinadas a determinar el orden de prioridad en el que se recurrirá a las bolsas u otros Mercados regulados con el fin de calcular los precios de los valores o activos.
 - (3) Si un valor no se negocia ni está admitido a cotización oficial en bolsa ni en ningún Mercado regulado, o, en el caso de los valores cotizados o negociados, si el último precio disponible de los valores no refleja su valor real, el Consejo de Administración deberá actuar en función del precio de venta esperado, que se determinará con prudencia y de buena fe.
 - (4) Los instrumentos financieros derivados que no coticen en ninguna bolsa oficial ni se negocien en ningún otro mercado organizado están sujetos a una

valoración fiable y verificable con una periodicidad diaria y pueden ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor razonable, a iniciativa de la Sociedad. La referencia al valor razonable se entenderá como una referencia al importe al que se puede vender un activo, o liquidar un pasivo, en condiciones comerciales normales negociadas entre partes independientes. La referencia a una valoración fiable y verificable se entenderá como una referencia a una valoración que no dependa únicamente de las cotizaciones de mercado de la contraparte y que cumpla los siguientes requisitos:

- (I) La base de la valoración es, o bien un valor fiable de mercado del instrumento considerado, o bien, cuando dicho valor no esté disponible, un modelo de fijación de precios que utilice una metodología adecuada ampliamente aceptada.
- (II) La verificación de la valoración corre a cargo de alguno de los siguientes:
 - (a) un tercero adecuado independiente de la contraparte del derivado OTC, siempre que se realice con una frecuencia adecuada y de tal modo que la Sociedad sea capaz de comprobarla;
 - (b) una unidad de la Sociedad independiente del departamento encargado de gestionar los activos, siempre que cuente con el equipamiento necesario para dicho fin.
- (5) Las participaciones o acciones en OIC de tipo abierto se valorarán tomando como base el último Valor liquidativo disponible publicado por dicho OIC.
- (6) Los activos líquidos y los instrumentos del mercado monetario podrán valorarse a su valor nominal incrementado en cualquier interés devengado o bien conforme al método del coste amortizado. Todos los demás activos podrán valorarse del mismo modo, siempre que ello sea acorde con los usos de mercado.
- (7) Si alguno de los principios de valoración antes mencionados no refleja el método de valoración que se utiliza comúnmente en mercados específicos, o si tales principios de valoración no parecen correctos para determinar el valor de los activos de la Sociedad, el Consejo de administración podrá fijar principios de valoración diferentes de buena fe y conforme a los principios y procedimientos de valoración generalmente aceptados.
- (8) Todos los activos o pasivos en divisas distintas a la Divisa del Fondo (según se define en el Anexo III) se convertirán utilizando el tipo de cambio al contado proporcionado por un banco u otra entidad financiera reconocida.
- (9) Los swaps se valoran a su valor razonable tomando como base los activos subyacentes (al cierre de operaciones o intradía), así como las características de los compromisos subyacentes.
- (D) Si en cualquier Día de negociación el conjunto de operaciones con Participaciones de un Fondo da lugar a un descenso o incremento neto de las Participaciones superior al umbral fijado por el Consejo de administración para dicho Fondo (en relación con el coste de negociación en el mercado para dicho Fondo), el Valor liquidativo del Fondo se ajustará sumándole o restándole un importe (no superior al 2% de dicho Valor liquidativo) que refleje los gastos fiscales y los gastos de negociación estimados en que pueda incurrir el Fondo, así como el diferencial entre los precios comprador y vendedor calculado para los activos en los que invierta el Fondo. El ajuste consistirá en la suma de dicho importe cuando la variación neta dé lugar a un incremento del total de Participaciones del Fondo, mientras que, cuando el resultado sea un descenso de las mismas, el ajuste consistirá en la deducción de dicho importe. Consúltense los epígrafes "Dilución" y "Ajuste por dilución" más adelante para más información.

Dilución

Los Fondos tienen un precio único y pueden experimentar una reducción de su valor como consecuencia de los costes de transacción en los que se incurra a través de la compra y venta de sus inversiones subyacentes y de la diferencia entre los precios comprador y vendedor de dichas inversiones, con motivo de las suscripciones, las conversiones y los reembolsos del y al Fondo. Esto se conoce con el nombre de "dilución". A fin de contrarrestar este efecto y de proteger los intereses de los Partícipes, la Sociedad gestora aplicará un "ajuste por dilución" en el marco de su política de valoración diaria. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, la Sociedad gestora realizará ajustes en los cálculos del Valor liquidativo por Participación, con el fin de

contrarrestar los efectos de los costes de negociación y otros costes cuando estos se consideren significativos.

Ajuste por dilución

Aspectos generales

El Consejo de administración está facultado para aplicar otros principios de valoración adecuados para los activos de los Fondos o los activos de una determinada Clase de Participaciones si los métodos de valoración mencionados anteriormente parecen imposibles de aplicar o inadecuados debido a circunstancias o acontecimientos extraordinarios.

En el curso habitual de la actividad empresarial, la aplicación de un ajuste por dilución se realizará de forma mecánica y sistemática.

La necesidad de aplicar un ajuste por dilución dependerá del valor neto de las suscripciones, las conversiones y los reembolsos recibidos por un Fondo cada Día de negociación. Por lo tanto, la Sociedad gestora se reserva el derecho a realizar un ajuste por dilución cuando un Fondo experimente un movimiento de efectivo neto que supere un umbral fijado por el Consejo de administración con respecto al Valor liquidativo total del Día de negociación anterior.

La Sociedad gestora también podrá aplicar un ajuste por dilución si considera que dicha aplicación redundará en beneficio de los Partícipes.

Cuando se realice un ajuste por dilución, este normalmente incrementará el Valor liquidativo por Participación cuando se produzcan entradas netas en el Fondo, mientras que reducirá el Valor liquidativo por Participación cuando se produzcan salidas netas. El Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones del Fondo se calculará de forma independiente, pero todo ajuste por dilución afectará de forma idéntica, en términos porcentuales, al Valor liquidativo por Participación de cada Clase de Participaciones.

Dado que las diluciones están relacionadas con las entradas y salidas de dinero del Fondo, no es posible predecir con exactitud si se producirá una dilución en el futuro. Por consiguiente, tampoco es posible predecir con precisión la frecuencia con la que la Sociedad gestora necesitará hacer dichos ajustes por dilución.

Habida cuenta de que el ajuste por dilución para cada Fondo se calculará a partir de los costes de negociación de las inversiones subyacentes de ese Fondo, incluida cualquier diferencia de negociación, que pueden oscilar en función de las condiciones del mercado, el importe del ajuste por dilución puede variar con el tiempo, aunque no superará en ningún caso el 2% del Valor liquidativo correspondiente.

2.5 Suspensiones o aplazamientos

- (A) Si el valor total de las solicitudes de reembolso o conversión recibidas en un Fondo para un Día de negociación determinado exceden del 5% de su patrimonio neto, el Consejo de administración podrá, en aras de la defensa de los intereses del Fondo y los Partícipes, acordar que parte o todas las solicitudes de reembolso o conversión recibidas se aplacen hasta el siguiente Día de negociación, y que se valoren al Valor liquidativo por Participación correspondiente a ese Día de negociación. En dicho Día de negociación, las solicitudes aplazadas se tramitarán con carácter prioritario a las solicitudes posteriores y en el orden en que la Sociedad gestora recibiera inicialmente las solicitudes.
- (B) La Sociedad se reserva el derecho de ampliar el plazo del pago del producto del reembolso tanto como sea necesario, sin que dicho plazo supere los treinta Días hábiles, para repatriar el producto de la venta de inversiones si existen impedimentos provocados por disposiciones de control cambiario o restricciones similares en los mercados en que se encuentre invertida una parte sustancial de los activos del Fondo, o en circunstancias excepcionales en las que la liquidez del Fondo no sea suficiente para satisfacer las solicitudes de reembolso.
- (C) La Sociedad podrá suspender o aplazar el cálculo del Valor liquidativo por Participación de cualquier Clase de Participaciones de cualquiera de los Fondos, así como la emisión y el reembolso de cualesquiera Participaciones de dicho Fondo y el derecho a convertir Participaciones de cualquier Clase de cualquiera de los Fondos en Participaciones de la misma Clase del mismo Fondo o de cualquier otro Fondo:
 - (1) durante todo periodo en el que cualquiera de las principales bolsas o cualquier otro Mercado regulado en el que cotice una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad de la Clase de Participaciones pertinente esté cerrado, o durante el que las operaciones estén restringidas o suspendidas;

- (2) durante un periodo en que se hayan suspendido la determinación del Valor liquidativo por Participación y/o los reembolsos en los fondos de inversión subyacentes que representen una parte sustancial de los activos del Fondo pertinente; o
 - (3) durante la existencia de cualquier situación que constituya una emergencia como consecuencia de la cual a la Sociedad le resulte imposible realizar la venta o valoración de las inversiones del Fondo pertinente; o
 - (4) durante cualquier interrupción de los medios de comunicación empleados normalmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones de la Sociedad o los precios o valores vigentes en cualquier mercado o bolsa;
 - (5) durante cualquier periodo en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos con el fin de realizar pagos con motivo del reembolso de dichas Participaciones, o durante el que, en opinión del Consejo de administración, no pueda efectuarse a los tipos de cambio normales cualquier transferencia de fondos necesaria para la realización o adquisición de inversiones o pagos relacionados con el reembolso de dichas Participaciones;
 - (6) si la Sociedad, el Fondo o una Clase de Participaciones están en proceso de disolución o pueden ser disueltos, en la fecha de la convocatoria, o a partir de la misma, de la Junta de Partícipes en la que se proponga el acuerdo para la disolución de la Sociedad, el Fondo o la Clase de Participaciones en cuestión;
 - (7) si el Consejo de administración ha determinado que se ha producido un cambio significativo de las valoraciones de una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuibles a una Clase de Participaciones en particular, en la preparación o utilización de una valoración o en la realización de una valoración ulterior o adicional; o
 - (8) durante cualquier otra circunstancia o circunstancias en las que no suspender o aplazar el cálculo pudiera tener como consecuencia que la Sociedad o sus Partícipes incurrieran en alguna obligación fiscal o sufriesen otras desventajas económicas o perjuicios.
- (D) La suspensión del cálculo del Valor liquidativo por Participación de cualquier Fondo o Clase no afectará a la valoración de otros Fondos o Clases de Participaciones, a no ser que estos Fondos o Clases de Participaciones se vean también afectados.
- (E) Durante un periodo de suspensión o aplazamiento, los Partícipes podrán retirar sus solicitudes con respecto a cualquier Participación no reembolsada ni convertida, mediante notificación por escrito que la Sociedad gestora deberá recibir antes del final de dicho periodo.

Los Partícipes serán debidamente informados de cualquier suspensión o aplazamiento.

2.6 Política sobre prácticas de market timing y transacciones repetitivas

La Sociedad no autoriza con conocimiento de causa ninguna actividad de negociación que esté asociada a prácticas de market timing y transacciones repetitivas, ya que dichas prácticas podrían afectar negativamente a los intereses de todos los Partícipes.

A los efectos del presente apartado, la expresión “market timing” se emplea para referirse a suscripciones, conversiones o reembolsos de Participaciones de las distintas Clases (independientemente de si dichos actos los llevan a cabo individualmente o por separado en cualquier momento una o varias personas) que tienen por objeto o que, de modo razonable, pudiera considerarse que tienen por objeto obtener beneficios a través del arbitraje o del market timing. La expresión “transacciones repetitivas” se emplea para referirse a suscripciones, conversiones o reembolsos de Participaciones de las distintas Clases (independientemente de si dichos actos los llevan a cabo individualmente o por separado en cualquier momento una o varias personas) que, en virtud de su frecuencia o volumen, tengan como consecuencia que los gastos de explotación del Fondo se incrementen hasta un punto que, de manera razonable, pueda considerarse perjudicial para los intereses del resto de Partícipes del Fondo.

Por lo tanto, el Consejo de administración podrá instar a la Sociedad gestora, si lo estima oportuno, a que aplique cualquiera de las medidas que se indican a continuación, o ambas:

- La Sociedad gestora podrá combinar Participaciones que estén bajo propiedad o control común con el fin de determinar si puede considerarse que una persona o

un grupo de personas han realizado prácticas de market timing. En consecuencia, el Consejo de administración se reserva el derecho a instar a la Sociedad gestora a que rechace cualquier solicitud de conversión y/o suscripción de Participaciones de Inversores a los que el primero considere implicados en prácticas de market timing o transacciones repetitivas.

- Si un Fondo está invertido principalmente en mercados que están cerrados a la negociación en el momento en que se valora el Fondo, el Consejo de administración podrá, durante periodos de volatilidad de mercado, y mediante derogación de las anteriores disposiciones recogidas en el apartado “Cálculo del Patrimonio neto y del Valor liquidativo por Participación”, instar a la Sociedad gestora a que ajuste el Valor liquidativo por Participación para que refleje más exactamente el valor razonable de las inversiones del Fondo en el momento de valoración.

Como consecuencia, en el caso de que el Consejo de administración considere que se ha producido un acontecimiento significativo entre el cierre de los mercados en los que invierte el Fondo y el momento de valoración y que dicho acontecimiento afectará de forma sustancial al valor de la cartera de ese Fondo, podrá instar a la Sociedad gestora a que ajuste el Valor liquidativo por Participación de forma que refleje lo que se considera el valor razonable de la cartera en el momento de valoración.

El nivel del ajuste dependerá del movimiento hasta el momento de valoración de un índice sustitutivo elegido, siempre que dicho movimiento supere el umbral fijado por el Consejo de administración para el Fondo correspondiente. El índice sustitutivo será por lo general un índice de futuros, pero también podría ser una cesta de valores que el Consejo de administración considere fuertemente correlacionada con la rentabilidad del Fondo y representativa de la misma.

En el caso de que se realice algún ajuste conforme a lo anterior, este se aplicará sistemáticamente a todas las Clases de Participaciones del mismo Fondo.

A la fecha de publicación del presente Folleto, la medida descrita más arriba, conocida como ajuste de precios a valor razonable no se estaba aplicando a ningún Fondo. No obstante, el Consejo de administración se reserva el derecho a implementar el ajuste de precios a valor razonable cuando lo tenga por oportuno.

Apartado 3

3. Información general

3.1 Información sobre la dirección y administración, comisiones y gastos

Consejeros

Cada uno de los Consejeros tiene derecho a una remuneración por sus servicios, cuyo importe fijará oportunamente la Sociedad en junta general. Asimismo, a cada Consejero se le podrán pagar los gastos razonables en que incurra al asistir a las reuniones del Consejo de administración o a las juntas generales de la Sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que sean también consejeros o empleados de la Sociedad gestora y/o de cualquier sociedad de Schroders renunciarán a su remuneración como Consejeros. Los Consejeros externos serán retribuidos por sus servicios, si bien Claude Kremer no percibe una retribución directa por sus servicios como Consejero. No obstante, es socio de Arendt & Medernach, el Asesor jurídico principal de la Sociedad, que cobra honorarios por actuar en dicha capacidad.

La Sociedad

Corresponde a la Sociedad la responsabilidad de nombrar y cesar Gestores de inversiones que no estén asociados a Schroders para hacerse cargo de la gestión de los Fondos. La Sociedad es asesorada tanto por la Sociedad gestora como por el Asesor de inversiones a la hora de seleccionar dichos Gestores de inversiones terceros. La Sociedad ha nombrado al Asesor de inversiones para que la asesore acerca de las capacidades de inversión y la solvencia de los Gestores de inversiones terceros. Además, la Sociedad gestora asesorará a la Sociedad sobre las capacidades operativas de los Gestores de inversiones terceros. La Sociedad gestora únicamente podrá celebrar acuerdos de gestión de inversiones con Gestores de inversiones independientes a instancias de la Sociedad.

Sociedad gestora

El Consejo de administración ha designado a Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. como Sociedad gestora para que lleve a cabo las funciones de comercialización, administración y gestión de las inversiones, según lo previsto en el Anexo II de la Ley.

La Sociedad gestora ha sido autorizada por la Sociedad para delegar determinadas funciones de gestión, distribución y administración en proveedores de servicios especializados. En ese contexto, la Sociedad gestora ha delegado determinadas funciones administrativas en Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. y podrá delegar determinadas funciones de comercialización en entidades que forman parte del grupo Schroders. Asimismo, la Sociedad gestora ha delegado algunas funciones de gestión en los Gestores de inversiones, tal y como se describe con más detalle anteriormente y a continuación.

La Sociedad gestora supervisará de manera continuada las actividades de los terceros en los que hayan delegado funciones. Los acuerdos celebrados entre la Sociedad gestora y los correspondientes terceros estipulan que la Sociedad gestora podrá dar en cualquier momento nuevas instrucciones a dichos terceros y que podrá cancelar su mandato con efectos inmediatos siempre que ello redunde en interés de los Partícipes. La responsabilidad de la Sociedad gestora ante la Sociedad no queda afectada por el hecho de que haya delegado determinadas funciones en terceros.

La Sociedad gestora tiene derecho a percibir las comisiones habituales por sus servicios como agente de administración, coordinador, agente domiciliario, distribuidor global, agente pagador principal y agente de registro y transferencias. Estas comisiones se devengan cada Día de cálculo y se incluyen en el Valor liquidativo de los Fondos en el siguiente Día de cálculo a un tipo anual de hasta un 0,3%, tomando como referencia el Valor liquidativo del Fondo correspondiente, y se pagan mensualmente. Dichas comisiones podrán ser revisadas por la Sociedad gestora y por la Sociedad. La Sociedad gestora tiene también derecho al reembolso de todos los gastos varios razonables en que incurra debidamente en el desempeño de sus obligaciones.

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. se constituyó como "Société Anonyme" en Luxemburgo el 23 de agosto de 1991 y consta de un capital social emitido y completamente desembolsado de 12.867.092,98 EUR. Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A. está autorizada como sociedad gestora en virtud del capítulo 15 de la Ley y, como tal, ofrece servicios colectivos de gestión de carteras a distintas OIC.

La Sociedad gestora actúa también como sociedad gestora para otras tres Sociétés d'Investissement à Capital Variable luxemburguesas, a saber, Schroder International Selection Fund, Schroder Alternative Solutions y Schroder Special Situations Fund, así como para cuatro fondos de inversión colectiva ("Fonds Commun de Placement"): Schroder Selection, Schroder SMBC Global Bond Series, Schroder Real Estate Fund of Funds y Schroder Investment Fund.

Los consejeros de la Sociedad gestora son:

- Markus Ruetimann, Head of Operations and Information Technology, Schroder Investment Management Limited
- Noel Fessey, Managing Director, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Gary Janaway, Director of Operations, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Marco Zwick, Head of Compliance and Risk for Continental Europe and Middle East, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Finbarr Browne, Head of Finance, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.
- Paul Duncombe, Senior Investment Solutions Manager, Schroder Investment Management Limited
- John Troiano, Global Head of Institutional Business, Schroder Investment Management Limited.

Asesor de inversiones

El Consejo de administración ha designado a Schrodgers NewFinance Capital LLP como Asesor de inversiones de la Sociedad. El Asesor de inversiones, junto con la Sociedad gestora, asesora a la Sociedad para que esta seleccione y nombre a los Gestores de inversiones terceros. El Asesor de inversiones analiza a los Gestores de inversiones terceros y asesora a la Sociedad sobre sus capacidades de inversión y solvencia para permitirle calibrar la idoneidad de un Gestor de inversiones con vistas a la gestión de un Fondo. El Asesor de inversiones es una empresa asociada de Schrodgers y está autorizado y regulado por la Financial Conduct Authority (Autoridad de gestión financiera). La Sociedad gestora dará orden al correspondiente Fondo para que este pague al Asesor de inversiones una comisión por sus servicios de asesoramiento.

Gestores de inversiones

Cada Fondo está gestionado por un gestor de inversiones independiente, que atesora conocimientos específicos en materia de gestión de fondos con estrategias alternativas. Al margen de Schroder Investment Management Limited y Schroder Investment Management (Switzerland) AG, que forman parte del mismo grupo de empresas Schroder de la Sociedad gestora y que podrían ser nombrados Gestores de inversiones si procede, ninguno de los Gestores de inversiones podrán ser empresas asociadas o vinculadas a la Sociedad gestora. Es decir, serán entidades completamente independientes de Schrodgers. La Sociedad gestora, a instancias de la Sociedad, ha nombrado a cada Gestor de inversiones atendiendo a su respectiva experiencia y conocimientos en materia de gestión de fondos con estrategias alternativas, si bien la Sociedad gestora, a instancias de la Sociedad, podrá cesar a cualquier Gestor de inversiones con efectos inmediatos cuando estime que ello es en beneficio de los Partícipes.

Los Gestores de inversiones podrán, con carácter discrecional, celebrar contratos de derivados financieros, así como adquirir y enajenar valores por cuenta de los Fondos para los que hayan sido nombrados por la Sociedad gestora, todo ello de conformidad y en consonancia con las instrucciones recibidas de la Sociedad gestora y/o de la Sociedad y con arreglo a los objetivos y los límites de inversión estipulados. Los Gestores de inversiones tienen derecho a percibir, como remuneración por sus servicios, las comisiones de gestión en referencia al Valor liquidativo de los Fondos, tal como se especifican en el Anexo III. Asimismo, los Gestores de inversiones podrán tener derecho al reembolso parcial de sus comisiones de investigación y asesoramiento según se describe con mayor detalle en el Anexo III. Dichas comisiones se devengan cada Día de cálculo y se incluyen en el Valor liquidativo de los Fondos el siguiente Día de cálculo y se abonan mensualmente. Los Gestores de inversiones tienen además derecho a percibir una comisión de rentabilidad, según se describe más exhaustivamente en el apartado "Comisiones de rentabilidad".

En el ejercicio de sus funciones, los Gestores de inversiones podrán solicitar, a sus expensas, asesoramiento a otros asesores de inversiones.

Los Gestores de inversiones podrán suscribir acuerdos con comisiones en especie (soft commissions) únicamente cuando exista un beneficio directo e identificable para sus clientes, incluida la Sociedad, y cuando el Gestor de inversiones esté convencido de que las transacciones que generan las comisiones en especie se realizan de buena fe, en estricto cumplimiento de los requisitos de regulación aplicables y redundan en interés de la Sociedad. El Gestor de inversiones deberá realizar todos estos acuerdos en condiciones que se ajusten a las mejores prácticas del mercado.

Comercialización de las Participaciones y condiciones aplicables a los Distribuidores

La Sociedad gestora llevará a cabo sus funciones de comercialización mediante el nombramiento y, según proceda, el cese, la coordinación y la compensación de terceros de buena reputación que actúen como distribuidores en los países en los que las Participaciones de los Fondos puedan ser distribuidas o colocadas de modo privado. Los terceros que actúen como distribuidores recibirán una compensación por sus servicios de distribución, por los servicios a los Partícipes y por sus gastos. Además, podrán percibir una parte o la totalidad de la comisión de entrada, la comisión de distribución, la comisión de servicios a los Partícipes y la comisión de gestión.

Los Distribuidores sólo podrán comercializar las Participaciones de la Sociedad si la Sociedad gestora les autoriza a ello.

Los Distribuidores deberán cumplir y aplicar todas las disposiciones del presente Folleto, incluidas, cuando proceda, las disposiciones obligatorias de las leyes y los reglamentos de Luxemburgo relativos a la distribución de las Participaciones. Los Distribuidores deberán respetar también las disposiciones de cualesquiera leyes y reglamentos que les sean aplicables en el país donde tenga lugar su actividad, incluida, sobre todo, cualquier obligación aplicable de identificar y conocer a sus clientes.

Los Distribuidores no podrán actuar de ninguna manera que resulte perjudicial u onerosa para la Sociedad, especialmente, por obligar a la Sociedad a cumplir una normativa regulatoria, fiscal o de comunicación de información que de lo contrario no le sería aplicable. Los Distribuidores no podrán presentarse como representantes de la Sociedad.

Productos estructurados

La inversión en Participaciones con el fin de crear un producto estructurado que reproduzca la rentabilidad de los Fondos estará sujeta a la firma de un contrato específico a tal efecto con la Sociedad gestora. En ausencia de dicho contrato, la Sociedad gestora podrá rechazar una inversión en Participaciones si está relacionada con un producto estructurado y la Sociedad gestora considera que podría entrar en conflicto con los intereses de otros Partícipes.

Depositario y Agente Administrativo

La Sociedad ha nombrado a Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A ("BBH") como Depositario y Agente Administrativo. BBH es una sociedad comanditaria por acciones constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Se constituyó en Luxemburgo el 9 de febrero de 1989 y tiene su domicilio social en 2-8 Avenue Charles de Gaulle, L-1653 Luxemburgo. Está autorizada para desarrollar actividades bancarias con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. BBH es una filial íntegramente participada de Brown Brothers Harriman & Co. ("BBH & Co."). Constituido en 1818, BBH & Co. es un banco comercial organizado jurídicamente como partnership con arreglo a las leyes de banca privada de los estados de Nueva York, Massachusetts y Pensilvania.

Todo el efectivo, los valores y otros activos que constituyen el patrimonio de la Sociedad estarán bajo el control del Depositario en nombre de la Sociedad y de sus Partícipes. El Depositario garantizará que la emisión y el reembolso de Participaciones de la Sociedad y la aplicación de los ingresos de la misma se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones de la legislación luxemburguesa y de los Estatutos, y que la recepción de fondos procedentes de transacciones con activos de la Sociedad se efectúe dentro de los plazos de tiempo habituales.

La Sociedad pagará al Depositario los honorarios y comisiones acordadas con la práctica habitual en el Gran Ducado de Luxemburgo, así como honorarios en concepto de los servicios de contabilidad prestados a la Sociedad. Las comisiones por los servicios de custodia y las comisiones de transacción se devengan cada Día de cálculo, se incluyen en el Valor liquidativo de los Fondos el siguiente Día de cálculo y se abonan mensualmente.

El tipo porcentual de la comisión de custodia y el importe de las comisiones de transacción varían según el país en que tengan lugar las correspondientes actividades. La comisión pagada por el servicio de custodia varía en función de los mercados en los que se invierten los activos del Fondo, y suele oscilar entre el 0,01% del Valor liquidativo del Fondo en los mercados desarrollados y el 0,20% del Valor liquidativo del Fondo en los mercados emergentes (excluidas comisiones de transacción y otros gastos menores). Las comisiones de contabilidad y valoración del Fondo en el ámbito de las facultades de BBH como Agente administrativo se calculan y se devengan diariamente (semanalmente y el último día hábil de un mes para el Fund Cat Bond) a un tipo anual de hasta un 0,05% del Valor liquidativo del Fondo, sujeto a una comisión anual mínima de 21.000 USD anual por Fondo, excluidos los gastos por Clases de Participaciones adicionales y determinados cálculos de impuestos.

Las comisiones de custodia y de transacción, junto con las comisiones de contabilidad y valoración de fondos, pueden ser oportunamente objeto de revisión por el Depositario y Agente administrativo, así como por la Sociedad. Asimismo, el Depositario y Agente administrativo tiene derecho al reembolso de los gastos razonables en que incurra debidamente en el desempeño de sus obligaciones.

Los importes abonados al Depositario y Agente administrativo se harán constar en las cuentas de la Sociedad.

Otras comisiones y gastos

La Sociedad abonará todas las comisiones y gastos en que se incurra en el ámbito de sus actividades, incluidos, sin limitación, impuestos, gastos por servicios jurídicos y de auditoría, corretaje, tasas y comisiones gubernamentales, gastos y comisiones de cotización en bolsa que se deban abonar a autoridades supervisoras en diversos países, incluidos los gastos en que se incurra para la obtención y el mantenimiento de registros que permitan que las Participaciones de la Sociedad se comercialicen en diferentes países; los gastos generados en la emisión, la conversión y el reembolso de Participaciones y el pago de dividendos, gastos de registro, seguros, intereses y los gastos de cálculo y publicación de los precios de las Participaciones, así como los gastos de correo, teléfono, fax y de cualquier otro tipo de comunicación electrónica; los gastos de impresión de impresos de voto por representación, extractos, certificados de Participaciones, de haberlos, o confirmaciones de transacciones, informes para los Participes, folletos y documentación suplementaria, folletos explicativos y cualquier otra información o documentación periódica.

Además de los gastos bancarios y de corretaje normales abonados por la Sociedad, las sociedades de Schrodgers que prestan servicios a la Sociedad podrán recibir pagos en concepto de los mismos.

La Sociedad correrá con todos los gastos derivados de su constitución, incluidos los costes de redacción y publicación del Folleto, los honorarios notariales, los costes de tramitación y notificación inicial de la solicitud de autorización a las autoridades supervisoras, administrativas y del mercado de valores, los costes de impresión de certificados de Participaciones, de haberlos, y cualquier otro coste relativo a la constitución y el lanzamiento de la Sociedad.

Estos gastos de constitución, que se estiman en un importe aproximado de 200.000 EUR, serán íntegramente soportados por la Sociedad. Dichos gastos podrán, a discreción de la Sociedad gestora, amortizarse linealmente a lo largo de un periodo de 5 años a contar desde la fecha en la que la Sociedad inicie sus operaciones, con cargo a los activos del/de los Fondo(s) (incluidos cualesquiera Fondos lanzados en una fecha posterior pero antes del vencimiento del periodo de amortización). La Sociedad gestora podrá, a su entera discreción, acortar el periodo de amortización de dichos gastos.

3.2 Comisiones de rentabilidad

Como pago por los servicios prestados en relación con los Fondos, los Gestores de inversiones tienen derecho a percibir, además de la comisión de gestión, una comisión

de rentabilidad. Se emplean dos modelos para calcular la comisión de rentabilidad, tal y como se describe a continuación, y en el Anexo III se presenta información detallada del modelo aplicado a cada Fondo. Ha de tenerse en cuenta que la comisión de rentabilidad se calcula antes de la realización de cualquier ajuste por dilución.

(A) Comisión de rentabilidad – Aplicando un modelo de umbral mínimo de rentabilidad o una referencia con Cota máxima (High Water Mark)

Se cobrará una comisión de rentabilidad en el caso de que la rentabilidad del Fondo supere a la del índice, es decir, cuando el incremento del Valor liquidativo por Participación del Fondo durante el periodo de rentabilidad correspondiente supere el umbral mínimo de rentabilidad, o en el caso de utilizar una referencia, sea mayor que el ascenso registrado por su índice de referencia durante el mismo periodo, con arreglo al principio de Cota máxima, es decir, tomando como referencia el Valor liquidativo por Participación al final de cualquier periodo de rentabilidad previo (la Cota máxima). El periodo de rentabilidad será normalmente cada ejercicio, a no ser que el Valor liquidativo por Participación de un Fondo al final del ejercicio sea inferior a la Cota máxima, en cuyo caso el periodo de rentabilidad comenzará a contarse a partir de la fecha de la Cota máxima. Si se decide introducir una comisión de rentabilidad para un Fondo durante un ejercicio, el primer periodo de rentabilidad comenzará en la fecha en que se introduzca dicha comisión.

La comisión de rentabilidad, si es aplicable, deberá abonarse anualmente durante el mes inmediatamente siguiente al final de cada ejercicio. Además, si un Partícipe reembolsa o convierte la totalidad o una parte de sus Participaciones antes del final de un periodo de rentabilidad, toda comisión de rentabilidad acumulada respecto de dichas Participaciones cristalizará en ese Día de negociación y pasará a ser pagadera al Gestor de inversiones. La Cota máxima no se reajusta en los Días de negociación en los que se produce una cristalización de las comisiones de rentabilidad como consecuencia del reembolso o la conversión de Participaciones.

Conviene tener en cuenta que, dado que el Valor liquidativo por Participación puede diferir entre las Clases de Participaciones, la comisión de rentabilidad se calculará por separado para las distintas Clases de Participaciones de un mismo Fondo, que, por lo tanto, podrán estar sujetas a distintos importes en concepto de comisión de rentabilidad.

La comisión de rentabilidad de una Clase de Participaciones se devenga en cada Día hábil y se incluye en los Valores liquidativos de los Fondos en el siguiente Día de cálculo, y se calcula a partir de la diferencia entre el Valor liquidativo por Participación determinado en el mismo Día de cálculo (antes de deducir toda provisión para comisiones de rentabilidad) y el umbral mínimo de rentabilidad, o bien, en el caso de utilizar una referencia, a partir de la diferencia entre dicho Valor liquidativo por Participación y la cifra que resulte mayor entre el Valor liquidativo objetivo por Participación (es decir, un Valor liquidativo por Participación hipotético que toma como base la rentabilidad del índice de referencia hasta el Día hábil) y la Cota máxima, diferencia que se multiplica, en ambos casos, por la media de Participaciones en circulación durante el ejercicio.

Cada Día de cálculo, la provisión contable realizada el Día de cálculo anterior se ajusta para que refleje la rentabilidad de las Participaciones, positiva o negativa, calculada como se ha indicado anteriormente. Si el Valor liquidativo por Participación en cualquier Día de cálculo es inferior al Valor liquidativo por Participación objetivo o a la Cota máxima, la provisión realizada en ese Día de cálculo se devuelve a la Clase de Participaciones correspondiente del Fondo en cuestión. No obstante, las provisiones contables no serán nunca negativas. El Gestor de inversiones correspondiente no pagará en ningún caso dinero a un Fondo o Partícipe porque la rentabilidad sea inferior a la del índice de referencia.

(B) Comisión de rentabilidad – Aplicando un modelo basado en rentabilidades absolutas con Cota máxima (High Water Mark)

Se cobrará una comisión de rentabilidad en caso de que el incremento del Valor liquidativo por Participación durante el periodo de rentabilidad correspondiente supere a la Cota máxima, es decir, el Valor liquidativo por Participación al final de cualquier periodo de rentabilidad previo (la Cota máxima). El periodo de rentabilidad será normalmente cada ejercicio, a no ser que el Valor liquidativo por Participación de un Fondo al final del ejercicio sea inferior a la Cota máxima, en cuyo caso el periodo de rentabilidad comenzará a contarse a partir de la fecha de la Cota máxima. Si se decide introducir una

comisión de rentabilidad para un Fondo durante un ejercicio, el primer periodo de rentabilidad comenzará en la fecha en que se introduzca dicha comisión.

La comisión de rentabilidad deberá abonarse anualmente durante el mes inmediatamente siguiente al final de cada ejercicio. Además, si un Partícipe reembolsa o convierte la totalidad o una parte de sus Participaciones antes del final de un periodo de rentabilidad, toda comisión de rentabilidad acumulada respecto de dichas Participaciones cristalizará en ese Día de negociación y pasará a ser pagadera al Gestor de inversiones. La Cota máxima no se reajusta en los Días de negociación en los que se produce una cristalización de las comisiones de rentabilidad como consecuencia del reembolso o la conversión de Participaciones.

Conviene tener en cuenta que, dado que el Valor liquidativo por Participación puede diferir entre las Clases de Participaciones, la comisión de rentabilidad se calculará por separado para las distintas Clases de Participaciones de un Fondo, que, por lo tanto, podrán estar sujetas a distintos importes en concepto de comisión de rentabilidad.

La comisión de rentabilidad de una Clase de Participaciones se devenga en cada Día hábil y se incluye en los Valores liquidativos de los Fondos en el siguiente Día de cálculo, y se calcula a partir de la diferencia entre el Valor liquidativo por Participación del Día de cálculo (antes de deducir toda provisión para comisiones de rentabilidad) y la Cota máxima, diferencia que se multiplica por la media de Participaciones en circulación durante el ejercicio.

Cada Día de cálculo, la provisión contable realizada el Día de cálculo anterior se ajusta para que refleje la rentabilidad de las Participaciones, positiva o negativa, calculada como se ha indicado anteriormente. Si el Valor liquidativo por Participación en cualquier Día de cálculo es inferior a la Cota máxima, la provisión realizada en ese Día de cálculo se devuelve a la Clase de Participaciones correspondiente del Fondo en cuestión. No obstante, las provisiones contables no serán nunca negativas. El Gestor de inversiones correspondiente no pagará en ningún caso dinero a un Fondo o Partícipe porque la rentabilidad sea inferior a la del índice de referencia.

(C) Aspectos generales

En cualquiera de las dos metodologías mencionadas, si el Valor liquidativo por Participación es inferior a la Cota máxima, el Gestor de inversiones no percibirá devengos por comisión de rentabilidad, incluso en el caso de Participaciones de reciente emisión y que únicamente hayan registrado una rentabilidad positiva. Por lo tanto, los Consejeros se reservan el derecho de cerrar inmediatamente las suscripciones para las Clases de Participaciones en cuestión, pero los reembolsos y las conversiones continuarán permitiéndose como siempre. Las Participaciones de una nueva Clase de Participaciones pertinente estarán disponibles para la suscripción con una Cota máxima establecida al Valor liquidativo por Participación inicial de esa Clase. Esto, en efecto, generará comisiones de rentabilidad en serie. A los efectos de diferenciar entre Clases de Participaciones adicionales de la misma serie, cada Clase de Participaciones adicional recibirá una designación en secuencia alfabética, de modo que una segunda emisión de Participaciones de la Clase A se designará como Participaciones de Clase Aa, a continuación Ab, luego Ac, y así sucesivamente. Al finalizar cada ejercicio en el cual un devengo por comisión de rentabilidad se vuelve pagadero para ciertas series de Clases de Participaciones, los Consejeros se reservan el derecho de consolidar las Clases de Participaciones correspondientes en series individuales. Si no es pagadero ningún devengo por comisiones de rentabilidad, la Cota máxima permanece igual.

En el momento de la publicación del presente Folleto, los Fondos y Clases de Participaciones para los cuales se puede introducir una comisión de rentabilidad se indican en el apartado "Información sobre los Fondos" del Anexo III. Para evitar dudas, se aclara que los índices de referencia mencionados en el Anexo III se utilizan exclusivamente para calcular la comisión de rentabilidad y, por lo tanto, en ningún caso deberán considerarse indicativos de un estilo de inversión específico. En lo que refiere a las Clases de Participaciones con cobertura de divisas, podrán utilizarse las versiones cubiertas en divisas del índice de referencia de comisiones de rentabilidad pertinente (incluidos los índices de referencia de efectivo equivalentes en otras divisas) a los efectos del cálculo.

3.3 Información sobre la Sociedad

(A) La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable con responsabilidad limitada y estructura paraguas, constituida como “société anonyme”, y cumple los requisitos para ser considerada una SICAV en virtud de lo dispuesto en la Parte I de la Ley. La Sociedad se constituyó el 21 de octubre de 2009 y sus Estatutos se publicaron en el Mémorial del 12 de noviembre de 2009. Los Estatutos de la Sociedad fueron modificados recientemente el 28 de octubre de 2011.

La Sociedad está registrada con el número B148818 en el registro mercantil (Registre de Commerce et des Sociétés), donde se encuentran archivados sus Estatutos, y donde están disponibles para su inspección. La Sociedad se constituyó por un periodo de tiempo indefinido.

(B) El capital social mínimo de la Sociedad, según lo dispuesto en la legislación luxemburguesa, es de 1.250.000 euros. El capital social de la Sociedad está representado por Participaciones sin valor nominal desembolsadas en su totalidad y equivale en todo momento a su valor liquidativo. Si el capital social de la Sociedad fuese inferior a dos tercios del capital mínimo, deberá convocarse una junta extraordinaria de Partícipes que decida sobre la posible disolución de la Sociedad. Toda decisión de liquidar la Sociedad deberá aprobarse por mayoría simple de los votos de los Partícipes presentes o representados en la junta. Si el capital social fuese inferior a un cuarto del capital mínimo, el Consejo de administración deberá convocar una junta extraordinaria de Partícipes para acordar la liquidación de la Sociedad. En dicha junta, la liquidación de la Sociedad podrá ser aprobada por Partícipes cuyas carteras sumen un cuarto de los votos emitidos de las Participaciones presentes o representadas.

La Divisa de referencia de la Sociedad es el EUR.

(C) A continuación se enumeran los contratos significativos que se han firmado, fuera del curso normal de la actividad comercial:

- (1) Contrato de Servicios al Fondo, celebrado entre la Sociedad y Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., en virtud del cual esta última fue nombrada Sociedad gestora.
- (2) Contrato de Depósito, celebrado entre la Sociedad y Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
- (3) Contrato de Asesoramiento, celebrado entre la Sociedad y Schroders NewFinance Capital LLP.

Los contratos significativos indicados anteriormente pueden modificarse cada cierto tiempo mediante acuerdo entre las partes firmantes.

Documentación de la Sociedad

En el domicilio social de la Sociedad se pueden obtener, gratuitamente y previa solicitud, ejemplares de los Estatutos, del Folleto y de los informes financieros. En cumplimiento de las leyes y normativas aplicables se proporcionará a los Inversores, antes de que realicen su primera suscripción, el Documento de datos fundamentales para el inversor (“KIID”) del Subfondo en el que deseen invertir. Los KIID están disponibles en el domicilio social de la Sociedad y en Internet en la dirección www.schroders.lu. Los contratos significativos indicados anteriormente están disponibles para su inspección durante el horario laboral normal en el domicilio social de la Sociedad.

Datos históricos de rentabilidad de los Fondos

La rentabilidad histórica de cada uno de los Fondos que hayan estado operativos durante más de un año natural se indica en el KIID de cada uno de ellos, que puede obtenerse en el domicilio social de la Sociedad y en Internet en la dirección www.schroders.lu. Las rentabilidades históricas también están disponibles en las hojas informativas del Fondo que pueden encontrarse en el sitio web www.schroders.lu y pueden solicitarse en el domicilio social de la Sociedad.

Preguntas y reclamaciones

Cualquier persona que desee recibir información más detallada acerca de la Sociedad, o que desee realizar alguna reclamación acerca del funcionamiento de la misma, debe ponerse en contacto con el departamento jurídico, escribiendo a la dirección: The

Compliance Officer, Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A., 5, rue Höhenhof, L-1736 Senningerberg, Gran Ducado de Luxemburgo.

3.4 Dividendos

Política de dividendos

Se prevé que la Sociedad distribuya entre los titulares de Participaciones de distribución dividendos en efectivo en la divisa de la Clase de Participaciones correspondiente. Los dividendos anuales de las Participaciones de distribución se declaran por separado en la junta general anual de Partícipes. Asimismo, el Consejo de administración podrá acordar dividendos provisionales en relación con las Participaciones de distribución.

El Consejo de administración podrá decidir que los dividendos se reinviertan automáticamente mediante la compra de más Participaciones. No obstante, no se distribuirán dividendos si su valor es inferior a 50 euros o un importe equivalente. Dicho importe se reinvertirá automáticamente.

Los dividendos que deban reinvertirse se abonarán a la Sociedad gestora, que reinvertirá el dinero en nombre de los Partícipes en Participaciones adicionales de la misma Clase. Dichas Participaciones se emitirán en la fecha de pago al Valor liquidativo por Participación de la Clase correspondiente en forma no certificada. Los derechos fraccionales a Participaciones nominativas se reconocerán hasta el segundo decimal.

Los dividendos correspondientes a Participaciones que permanezcan sin reclamar durante cinco años a partir de la fecha de declaración del dividendo caducarán y se reintegrarán al Fondo correspondiente.

3.5 Fiscalidad

El resumen siguiente está basado en el entendimiento que tiene el Consejo de administración de la legislación y la práctica vigentes en la fecha del presente documento, y se aplica a todos los Inversores que compren Participaciones en la Sociedad a modo de inversión. No obstante, se recomienda a los Inversores que consulten a sus asesores financieros u otros asesores profesionales acerca de las posibles consecuencias fiscales o de otro tipo de la compra, posesión, transmisión, conversión y reembolso de Participaciones de la Sociedad o de cualquier otra operación con las mismas, de acuerdo con la legislación de su país de nacionalidad, residencia y domicilio.

Fiscalidad de Luxemburgo

A) La Sociedad

La Sociedad no está sujeta a ningún impuesto sobre la renta ni sobre las plusvalías en Luxemburgo. El único impuesto al que está sujeta la Sociedad en Luxemburgo es la denominada "taxe d'abonnement", cuyo tipo es del 0,05% anual sobre el Valor liquidativo de cada Fondo al final del trimestre correspondiente y que se calcula y abona trimestralmente. En el caso de cualquier Clase de Participaciones o Fondo que cuente exclusivamente con Inversores institucionales (conforme al significado de dicho término recogido en el artículo 174 de la Ley), el impuesto se gravará a un tipo del 0,01% anual.

Los ingresos por intereses y dividendos recibidos por la Sociedad pueden estar sujetos a una retención no recuperable en los países de origen. La Sociedad podrá estar, además, sujeta a impuestos sobre la plusvalía real o latente de sus activos en los países de origen.

B) Los Partícipes

Normalmente, los Partícipes no están sujetos a ningún impuesto sobre las plusvalías, impuesto sobre la renta, retención en origen, impuesto sobre donaciones o sucesiones, impuesto sobre el patrimonio ni otros impuestos en Luxemburgo, excepto en el caso de los Partícipes con domicilio, residencia o establecimiento permanente en Luxemburgo.

Los Partícipes deberán solicitar a sus asesores fiscales un análisis más exhaustivo de las cuestiones fiscales que puedan afectarles por invertir en la Sociedad.

Este resumen está sujeto a cambios futuros

Consideraciones en materia de fiscalidad europea para los residentes en la UE o en determinados terceros países o territorios dependientes o asociados

El 3 de junio de 2003, la Unión Europea ("UE") aprobó la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses (la "Directiva"). De conformidad con la Directiva, los Estados miembros de la UE ("Estados miembros") en cuyo territorio un agente pagador (según se define en la Directiva) abone intereses u otros rendimientos similares a una persona física residente en otro Estado miembro a efectos fiscales deberán proporcionar a las autoridades fiscales de ese otro Estado miembro información detallada sobre dichos pagos. Austria y Luxemburgo tendrán, durante un periodo transitorio, el derecho a no facilitar dicha información, siempre y cuando apliquen en su lugar retenciones en origen sobre los referidos pagos. Suiza, Mónaco, Liechtenstein, Andorra, San Marino, las Islas del Canal, la Isla de Man y los territorios asociados o dependientes del Caribe también han aplicado medidas equivalentes a la comunicación de información o, durante el periodo de transición mencionado con anterioridad, retenciones en origen.

La Ley luxemburguesa de 21 de junio de 2005 (la "Ley de 2005") puso en práctica la Directiva.

Los dividendos distribuidos por cualquiera de los Fondos de la Sociedad estarán sujetos a la Directiva y a la Ley de 2005 si más del 15% de los activos de dicho Fondo se invierten en créditos (según la definición de dicho término recogida en la Ley de 2005). Los importes obtenidos por los Partícipes con motivo del reembolso o la venta de Participaciones en un Fondo estarán sujetos a la Directiva y a la Ley de 2005 si más del 25% de los activos de dicho Fondo están invertidos en créditos.

La retención aplicable es del 35%.

De acuerdo con las disposiciones del párrafo inmediatamente siguiente, si un agente pagador luxemburgués abona dividendos o el producto del reembolso directamente a un Partícipe que sea una persona física residente a efectos fiscales en otro Estado miembro o en alguno de los territorios asociados o dependientes mencionados con anterioridad, dicho pago estará sujeto a una retención fiscal en origen al tipo arriba indicado.

El agente de pagos luxemburgués no retendrá ningún impuesto en origen si la persona física correspondiente (i) da instrucciones expresas al agente de pagos para que comunique información a las autoridades fiscales con arreglo a las disposiciones de la Ley de 2005, o (ii) presenta al agente de pagos un certificado de su Estado de residencia a efectos fiscales, redactado por las autoridades competentes con arreglo al modelo exigido por la Ley de 2005. En el domicilio social de la Sociedad se encuentra a disposición de los Partícipes información sobre cómo dar instrucciones al agente de pagos luxemburgués de la Sociedad para que comunique información a las autoridades fiscales de otros Estados miembros. Los Partícipes podrán dar en cualquier momento instrucciones al agente de pagos para que comunique dicha información.

La Sociedad se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de Participaciones si la información proporcionada por el solicitante no cumple los requisitos de la Ley de 2005.

La Sociedad no proporciona asesoramiento fiscal ni jurídico y no aceptará responsabilidad alguna por las medidas tomadas por los Partícipes con arreglo a la Directiva o a la Ley de 2005. Se recomienda a los Partícipes que necesiten más asesoramiento que se pongan en contacto con asesores profesionales independientes.

Fiscalidad del Reino Unido**A) La Sociedad**

Los Consejeros tienen la intención de gestionar los asuntos de la Sociedad de tal modo que esta no adquiera la condición de residente en el Reino Unido. En consecuencia, y siempre que la Sociedad no mantenga una actividad en el Reino Unido a través de una agencia o sucursal ubicada en dicho país, la Sociedad no estará sujeta al impuesto sobre la renta ni al impuesto de sociedades del Reino Unido.

B) Los Partícipes**Legislación aplicable a los fondos extraterritoriales (offshore funds)**

La Parte 8 de la Ley de fiscalidad de 2010 (internacional y otras disposiciones) y el Instrumento Legislativo 2009/3001 (la "Normativa de fondos extraterritoriales") disponen

que si un Inversor que es residente o reside normalmente en el Reino Unido a efectos fiscales enajena una tenencia en una entidad extraterritorial calificada como "fondo extraterritorial" y dicho fondo extraterritorial no cumple los requisitos para ser considerado un Fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos durante la totalidad del periodo en el que el Inversor mantenga dichos intereses, cualquier ganancia generada a favor del Inversor en la venta, reembolso u otra enajenación de la misma (incluida una enajenación imputada con motivo de su fallecimiento) será sometida a imposición en el momento de dicha venta, reembolso u otra enajenación como ingresos ("ingresos de capital extraterritoriales") y no como plusvalías. La Sociedad es un "fondo extraterritorial" en lo que respecta a dichas disposiciones.

Todas las Clases de Participaciones de la Sociedad se gestionan con la intención de que cumplan los requisitos para ser consideradas Fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos a efectos fiscales y, por tanto, no se reclasificarán como ingresos de capital las plusvalías o enajenaciones de Participaciones de la Sociedad en virtud de las normas relativas a fondos extraterritoriales del Reino Unido. Se puede solicitar una lista completa de las Clases de Participaciones sujetas al régimen de comunicación de ingresos a la Sociedad gestora. En el sitio de HMRC, www.hmrc.gov.uk/collective/rep-funds.xls, se encuentra publicada una lista de los Fondos acogidos y sus fechas de certificación.

En virtud de las normas sobre fondos extraterritoriales, los Inversores en Fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos estarán sujetos a impuestos respecto a la parte de los ingresos del Fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos atribuible a su participación en el mismo en el periodo contable, independientemente de si los ingresos se distribuyen o no. Los residentes del Reino Unido que posean Clases de Participaciones de acumulación deben tener en cuenta que se les exigirá declarar y pagar impuestos en relación a los ingresos correspondientes a sus tenencias anualmente a través de la declaración de la renta, incluso si dichos ingresos no se distribuyen.

Para evitar dudas, las distribuciones que de conformidad con la sección 3.4 anterior hayan sido reinvertidas por el Gestor de inversiones en más Participaciones se considerarán como distribuidas a los Partícipes a efectos fiscales del Reino Unido y, por lo tanto, reinvertidas por los mismos. En consonancia, dichas distribuciones deberán formar parte de los ingresos imponibles del Partícipe para el periodo en que se considere que se ha recibido el dividendo.

Los ingresos declarables atribuibles a cada Participación del Fondo se publicarán en un plazo de 10 meses tras la finalización del periodo al que se refiere el informe en el siguiente sitio web de Schroders: www.schroders.com/luxprof/fund-centre/income-tables.

Es responsabilidad del Inversor proceder al cálculo y la declaración de sus respectivos ingresos declarables a HMRC en base al número de Participaciones que posea al cierre del periodo al que se refiere el informe. Además de los ingresos declarables atribuibles a cada Participación del Fondo, el informe incluirá información sobre los importes distribuidos por Participación, así como sobre las fechas de distribución en relación con el periodo al que se refiere el informe. Aquellos Partícipes que tengan intereses especiales podrán solicitar su informe impreso, pero nos reservamos el derecho de cobrar este servicio.

El Capítulo 3 de la Parte 6 de la Ley del impuesto de sociedades de 2009 dispone que si en cualquier momento del periodo contable una persona sujeta al impuesto de sociedades del Reino Unido posee intereses en un fondo extraterritorial de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal pertinente y existe algún momento durante ese periodo en que el fondo no supere la "prueba de cualificación de inversiones", la participación de tal persona será considerada para dicho periodo contable como si se tratara de derechos en virtud de una relación de acreedor a los efectos del régimen de relaciones prestatarias. Se considera que un fondo extraterritorial no supera la "prueba de cualificación de inversiones" en cualquier momento en que más del 60% de sus activos a su valor de mercado incluyan valores de deuda pública y privada o depósitos de efectivo o ciertos contratos de derivados o tenencias en otros organismos de inversión colectiva que en cualquier momento del periodo contable correspondiente no superen ellos mismos la "prueba de cualificación de inversiones". Las Participaciones constituirán intereses en un fondo extraterritorial y, en base a las políticas de inversión de la Sociedad, la Sociedad podría no superar la "prueba de cualificación de inversiones".

Transferencia de los activos al extranjero

Las personas que normalmente residan en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta el Capítulo 2 de la Parte 13 de la Ley del impuesto sobre la renta de 2007, en virtud de la cual pueden tener que pagar impuestos sobre la renta por los ingresos no distribuidos de la Sociedad.

Legislación relativa a Sociedades controladas extranjeras

Las sociedades residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta el hecho de que la legislación relativa a “sociedades controladas extranjeras” contenida en el Capítulo IV de la Parte XVII de la Ley de impuestos podría aplicarse a cualquier sociedad residente en el Reino Unido que se considere que posee, ya sea por sí misma o junto con las personas asociadas a ella a efectos fiscales, intereses por valor del 25% o más de cualesquiera beneficios imponibles de la Sociedad originados en un periodo contable, si en ese momento la Sociedad está controlada (según la definición de control en la Sección 755D de la Ley de impuestos) por personas (ya sean jurídicas o físicas) residentes en el Reino Unido a efectos fiscales o por dos personas conjuntas de las cuales una sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales y posea al menos el 40% de los intereses, derechos y poderes por los que tales personas controlan la Sociedad y la otra posea al menos el 40% y no más del 55% de dichos intereses, derechos y poderes. Los “beneficios imponibles” de la Sociedad no incluyen las plusvalías. Dichas disposiciones podrían tener como efecto que tales sociedades estuvieran sujetas al impuesto de sociedades del Reino Unido respecto a los ingresos no distribuidos de la Sociedad.

Sociedades cerradas no residentes

Las personas residentes o que normalmente residan en el Reino Unido a efectos fiscales (y quienes, en el caso de las personas físicas, estén domiciliadas en el Reino Unido a tales efectos) deben tener en cuenta las disposiciones de la Sección 13 de la Ley de fiscalidad de las ganancias imponibles de 1992 (la “Sección 13”). La Sección 13 puede ser muy importante para cualquier persona que posea intereses en la Sociedad como “socio” a efectos fiscales del Reino Unido (lo cual incluye a un partícipe) en un momento en que se produzcan devengos de ganancias de la Sociedad (como en la enajenación de sus inversiones) que constituyan ganancias imponibles o ingresos de capital extraterritoriales si, al mismo tiempo, la Sociedad está controlada de tal manera y por un número de personas lo suficientemente reducido como para que la misma sea considerada un organismo corporativo que habría sido, en caso de que hubiera sido residente en el Reino Unido a efectos fiscales, una sociedad “cerrada” a tales efectos. Las disposiciones de la Sección 13 darían como resultado que cualquier persona que sea un Partícipe y se encuentre en las circunstancias anteriormente descritas sea tratada a efectos fiscales del Reino Unido como si una parte de cualquier ganancia imponible o ingresos de capital extraterritoriales devengados a la Sociedad hubiera sido devengada directamente a tal persona en una proporción equivalente a las ganancias correspondientes a dicha persona en base a los intereses que la misma posea en la Sociedad. No obstante, dicha persona no incurrirá en responsabilidad en virtud de la Sección 13 con respecto a aquellas ganancias imponibles o ingresos de capital extraterritoriales devengados a la Sociedad si la totalidad de la parte proporcional de las ganancias que podría atribuirse a dicha persona o a cualesquiera personas relacionadas con la misma a efectos fiscales del Reino Unido no supera una décima parte de las ganancias.

Impuestos transmisorios

Las transmisiones de Participaciones no estarán sujetas al impuesto transmisorio del Reino Unido a menos que el instrumento de transmisión se ejecute en el Reino Unido, supuesto en el que la transmisión estaría sujeta al impuesto transmisorio ad valorem del Reino Unido a un tipo del 0,5% de la cantidad pagada redondeada al alza hasta el siguiente múltiplo de 5 GBP. No se pagará impuesto transmisorio de reserva del Reino Unido sobre la transmisión de Participaciones, o sobre los acuerdos de transmisión de Participaciones.

Distribuciones

Las distribuciones abonadas en cualquier momento de un periodo contable por Fondos cuya cartera esté compuesta, en un porcentaje superior al 60%, por activos que generen intereses o tengan una forma económicamente similar serán tratadas como pagos de

intereses anuales para los Inversores que sean personas físicas residentes en el Reino Unido. Las distribuciones están sujetas a impuestos a los tipos aplicables a los intereses (actualmente el 10%, el 20%, el 40% y el 45%).

Las distribuciones abonadas en cualquier momento de un periodo contable por Fondos cuya cartera esté compuesta en un porcentaje no superior al 60% por activos que generen intereses serán tratadas como dividendos extranjeros que conllevan un crédito fiscal por dividendos no pagadero para los Inversores que sean personas físicas residentes en el Reino Unido. El dividendo está sujeto a impuestos a los tipos aplicables a los dividendos (actualmente el 10%, el 32,5% y el 37,5%) y el crédito fiscal servirá para satisfacer, en su totalidad o en parte, las obligaciones fiscales en el Reino Unido del Inversor. Los Inversores que deban pagar el impuesto sobre la renta al tipo básico no tendrán otras obligaciones fiscales. Los contribuyentes situados en las bandas contributivas más altas tendrán que pagar un importe adicional de impuestos sobre la renta. Quienes no estén obligados a pagar impuestos no podrán reclamar los créditos fiscales generados por las distribuciones de dividendos.

Compensación

La Sociedad aplica un sistema de compensación total de ingresos. La compensación se aplica a aquellas Participaciones adquiridas durante un Periodo de distribución. El importe de los ingresos, calculados a diario e incluidos en el precio de adquisición de todas las Participaciones adquiridas a mitad de un Periodo de distribución, se reembolsa a los titulares de dichas Participaciones en una primera distribución en concepto de rendimiento del capital.

Al ser capital, no está sujeto al impuesto sobre la renta y debería excluirse del cálculo de los ingresos declarables incluido en la declaración de la renta de un Partícipe del Reino Unido. El elemento de ingresos diarios de todas las Participaciones se registra en una base de datos y podrá obtenerse, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad o por Internet en la dirección: www.schroders.com/equalisation.

El objetivo de la compensación es eximir a los nuevos Inversores del Fondo de la obligación de tributar por los ingresos ya devengados en las Participaciones que adquieran. La compensación no afectará a aquellos Partícipes que posean Participaciones durante todo el Periodo de distribución.

Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de 2010 (FATCA)

La ley FATCA fue aprobada el 18 de marzo de 2010 como parte de la Ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentive to Restore Employment Act – HIRE). Incluye disposiciones que obligan a la Sociedad como Entidad financiera extranjera (“FFI”) a ofrecer de forma directa al Servicio de rentas internas (“IRS”) determinada información sobre participaciones en poder de contribuyentes estadounidenses u otras entidades extranjeras sujetas a FATCA y recopilar datos adicionales de identificación a tal fin. Las entidades financieras que no suscriban un acuerdo con el IRS ni se acojan al régimen de FATCA podrán estar sujetas a una retención fiscal del 30% sobre cualquier pago con origen estadounidense como así también el producto bruto derivado de la venta de valores que generen ingresos estadounidenses a favor de la Sociedad.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la ley FATCA, a partir del 1 de julio de 2014 la Sociedad podrá estar obligada a recopilar determinada información de sus Inversores a fin de determinar la situación fiscal de personas que tributan en los EE. UU. Si el Inversor es una persona estadounidense especificada, una entidad extranjera de propiedad estadounidense, una FFI no participante o no provee la documentación requerida, la Sociedad deberá presentar información sobre tales Inversores a la autoridad fiscal de Luxemburgo, de conformidad con la legislación y las normativas aplicables, quien a su vez informará de esta situación al IRS. Siempre que la Sociedad actúe de conformidad con tales disposiciones, no estará sujeta a la retención fiscal según lo establecido por FATCA.

Los Partícipes e intermediarios deberán tener en cuenta que es la política ya existente de la Sociedad no ofrecer ni vender Participaciones por cuenta de Personas estadounidenses, quedando prohibida la posterior transferencia de Participaciones a Personas estadounidenses. Si hubiera Participaciones registradas a nombre de una Persona estadounidense, la Sociedad podrá a su entera discreción proceder al

reembolso forzoso de tales Participaciones. Asimismo, los Partícipes deberán tener en cuenta que conforme a la legislación FATCA, la definición de persona estadounidense especificada incluirá un abanico más amplio de inversores que la actual definición de Persona estadounidense.

3.6 Juntas e informes

Juntas

En principio, la junta general anual de Partícipes de la Sociedad se celebra en Luxemburgo el último martes de febrero de cada año a las 10:00 horas o, si dicho día no es un Día hábil, el inmediatamente posterior que resulte hábil. La convocatoria de todas las juntas generales anuales de Partícipes se enviará por correo a los Partícipes inscritos en el libro de registro con una antelación mínima de 8 días con respecto a la fecha de celebración de la junta. Las convocatorias se publicarán también en el Memorial y en uno o varios periódicos de Luxemburgo (si fuera requisito legal), así como en otros periódicos que determine el Consejo de administración. Dichas convocatorias incluirán el orden del día y especificarán el lugar de celebración de la junta. Los requisitos legales relativos a la convocatoria, al quórum y a las votaciones en todas las juntas generales o específicas de un Fondo o Clase de Participaciones se recogen en los Estatutos. Las juntas de Partícipes de un Fondo o una Clase de Participaciones en concreto decidirán acerca de asuntos relacionados únicamente con ese Fondo o esa Clase de Participaciones.

La convocatoria de una junta general de Partícipes podrá establecer que los requisitos de quórum y mayoría aplicables a la junta general en cuestión se determinen en relación con las Participaciones emitidas y en circulación en una fecha y hora concretas con anterioridad a la junta general (la "Fecha de registro"). El derecho del Partícipe a tomar parte en una junta general de Partícipes y a ejercer el derecho de voto inherente a sus Participaciones vendrá determinado por las Participaciones de que disponga en la Fecha de registro.

Informes

El ejercicio contable de la Sociedad finaliza el 30 de septiembre de cada año. Los Partícipes podrán obtener, previa solicitud, una versión abreviada del informe anual auditado de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la junta general anual de Partícipes. Esta versión abreviada incluye el informe del Consejo de administración, un balance de los Fondos e información estadística, una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado de variación patrimonial de los Fondos, así como la memoria de las cuentas y el informe de los Auditores independientes. Asimismo, se elaborarán un informe semestral no auditado y la versión completa del informe anual auditado. Dichos informes forman parte del presente Folleto. Podrán obtenerse ejemplares de los informes anuales y semestrales en el sitio web www.schroders.lu <http://www.schroders.luy> de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad.

3.7 Información sobre las Participaciones

Derechos del Partícipe

(A) Las Participaciones emitidas por la Sociedad pueden transmitirse libremente y dan derecho a participar de forma proporcional en los beneficios, y en el caso de las Participaciones de distribución, en los dividendos pagaderos a la Clase en cuestión, así como en el patrimonio neto de esa Clase de Participaciones en caso de liquidación. Las Participaciones no conllevan derechos de tanteo ni de suscripción preferente.

(B) Votaciones:

En las juntas generales, cada Partícipe tiene derecho a un voto por cada Participación completa de la que es titular.

En las juntas celebradas por separado de un Fondo o una Clase de Participaciones, los Partícipes de ese Fondo o Clase tendrán derecho a un voto por cada Participación completa de la que sean titulares en ese Fondo o Clase.

En caso de titularidad conjunta, solo podrá votar el Partícipe cuyo nombre figure en primer lugar.

(C) Reembolso obligatorio:

El Consejo de administración podrá imponer restricciones sobre cualquiera de las Participaciones o flexibilizar dichas restricciones, y, si fuese necesario, podrá exigir el reembolso de Participaciones para garantizar que estas no sean adquiridas ni sean propiedad de ninguna persona, o en su nombre, cuando esto suponga un incumplimiento de la legislación o las disposiciones de cualquier país, gobierno o autoridad reguladora, o pueda tener consecuencias fiscales adversas u otras consecuencias pecuniarias para la Sociedad, incluido el deber de registrarlas de acuerdo con la legislación y los reglamentos de cualquier país o autoridad. A este respecto, el Consejo de administración podrá exigir a un Partícipe que proporcione la información que considere necesaria para determinar si el Partícipe es el titular económico de las Participaciones que posee.

Si, en cualquier momento, llega al conocimiento del Consejo de administración que el titular económico de determinadas Participaciones es una Persona estadounidense, la Sociedad tendrá derecho a reembolsar de forma obligatoria dichas Participaciones.

Transmisiones

Las Participaciones nominativas podrán transmitirse mediante entrega a la Sociedad gestora de un impreso de transmisión de Participaciones con el formato adecuado y debidamente firmado.

Derechos en caso de disolución

La Sociedad se ha constituido por un periodo de tiempo indefinido. No obstante, la Sociedad podrá ser liquidada en cualquier momento mediante acuerdo aprobado por una junta general extraordinaria de Partícipes, en la que se nombrarán uno o varios liquidadores y se definirán las facultades de los mismos. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la legislación luxemburguesa. Los liquidadores distribuirán el resultado neto de la liquidación que corresponda a cada Fondo entre los Partícipes del Fondo en cuestión en proporción al valor de su cartera de Participaciones.

En el caso de que el Patrimonio neto de todas las Clases de Participaciones de un Fondo sea inferior a 50.000.000 euros o su contravalor en otra divisa, o si cualquier situación económica o política lo justifica o es necesario en interés de los Partícipes del Fondo en cuestión, el Consejo de administración podrá acordar el reembolso de todas las Participaciones de ese Fondo o su liquidación. En ese caso, se informará a los Partícipes mediante una notificación de reembolso o de liquidación publicada (o comunicada, según sea el caso) por la Sociedad de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en Luxemburgo antes del reembolso obligatorio y se les abonará una cantidad basada en el Valor liquidativo de las Participaciones de la Clase pertinente que posean en la fecha del reembolso.

En las mismas circunstancias descritas anteriormente, el Consejo de administración podrá acordar también la reorganización de cualquier Fondo dividiéndolo en dos o más Fondos independientes de la Sociedad o de otro OICVM. Dicha decisión se publicará o notificará como se ha especificado anteriormente y, además, la publicación o notificación contendrá información relativa a los dos o más Fondos independientes resultantes de la reorganización. Dicha publicación o notificación se realizará como mínimo un mes antes de la fecha en que la reorganización sea efectiva, a fin de permitir a los Partícipes solicitar el reembolso o conversión de sus Participaciones antes de dicha fecha.

La fusión de un Fondo con otro Fondo de la Sociedad o con otro OICVM (sujeta o no a las leyes de Luxemburgo) o la fusión de la Sociedad con otro OICVM según la definición de la Ley (o con un fondo de este) será decisión del Consejo de administración, salvo que este decida someter la decisión referente a la fusión a una junta general de Partícipes del Fondo en cuestión. En este último caso, no se requiere quórum para la junta general y el acuerdo de fusión se aprobará por mayoría simple de los votos emitidos. La fusión se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley.

El producto de cualquier liquidación que permanezca sin reclamar por parte de los Partícipes al cierre de la liquidación de un Fondo se depositará en una cuenta fiduciaria de la "Caisse de Consignation". Se podrá perder el derecho a las cantidades de esa cuenta no reclamadas dentro del periodo fijado por la legislación, de acuerdo con las disposiciones de la legislación luxemburguesa.

Anexo I

Límites de inversión

El Consejo de administración ha aprobado los siguientes límites con relación a la inversión de los activos de la Sociedad y a sus actividades. El Consejo de administración podrá modificar estos límites y políticas a su entera discreción si considera que esto redundará en interés de la Sociedad, en cuyo caso se actualizará el Folleto para reflejar dichas modificaciones.

A los efectos del presente apartado, cada uno de los Fondos de los que consta la Sociedad será considerado como un OICVM independiente.

1. Inversión en valores mobiliarios y activos líquidos

- (A) La Sociedad invertirá en:
- (1) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un Mercado regulado; y/o
 - (2) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro de la UE, que esté regulado, desarrolle su actividad de manera regular y esté reconocido y abierto al público; y/o
 - (3) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado no miembro de la UE, que esté regulado, desarrolle su actividad de manera regular y esté reconocido y abierto al público; y/o
 - (4) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre que
 - (I) las condiciones de emisión incluyan el compromiso de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa de valores u otro Mercado regulado que desarrolle su actividad de manera regular y esté reconocido y abierto al público, y
 - (II) dicha admisión esté garantizada en el periodo de un año a partir de la emisión; y/o
 - (5) acciones de OICVM y/o de otros OIC, independientemente de que estén o no situados en un Estado miembro de la UE, a condición de que:
 - (I) esos otros OIC hayan sido autorizados conforme a leyes que establezcan que están sujetos a una supervisión que la CSSF considere equivalente a la prevista en el Derecho comunitario, y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada;
 - (II) el nivel de protección para los Partícipes de esos otros OIC sea equivalente al establecido para los Partícipes de un OICVM y, en particular, que las normas sobre segregación de activos, endeudamiento, préstamos y ventas descubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva sobre OICVM;
 - (III) la actividad de esos otros OIC sea objeto de informes semestrales y anuales que permitan valorar su activo y su pasivo, sus resultados y sus operaciones durante el periodo del informe;
 - (IV) como máximo un total del 10% del patrimonio del OICVM o de los otros OIC que se prevea adquirir pueda invertirse, conforme a sus documentos constituyentes, en acciones de otros OICVM u otros OIC; y/o
 - (6) depósitos en entidades de crédito que sean reembolsables a petición del inversor o que puedan retirarse, con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre que dicha entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra fuera de la UE, siempre que esté sujeta a unas normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario; y/o
 - (7) instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, negociados en un Mercado regulado y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles, a condición de que:
 - (I) los activos subyacentes sean valores citados en el presente apartado 1(A), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que los Fondos puedan invertir de conformidad con su objetivo de inversión;

- (II) las contrapartes de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) sean entidades sujetas a supervisión prudencial y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
- (III) los derivados extrabursátiles (OTC) estén sujetos a una valoración fiable y verificable con una periodicidad diaria y puedan ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor razonable, a iniciativa de la Sociedad;

y/o

- (8) instrumentos del mercado monetario no negociados en un Mercado regulado, si la emisión o la entidad emisora de esos instrumentos está a su vez regulada con el fin de proteger a los Inversores y los ahorros, y siempre y cuando dichos instrumentos:
 - (I) hayan sido emitidos o estén garantizados por una autoridad estatal, regional o local o por un banco central de un Estado miembro de la UE, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro de la UE o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que constituyan la federación, o por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE; o bien
 - (II) hayan sido emitidos por un organismo alguno de cuyos valores se negocie en Mercados regulados; o bien
 - (III) hayan sido emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión prudencial, de conformidad con los criterios definidos por el Derecho comunitario, o por una entidad sujeta a unas normas prudenciales que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario; o bien
 - (IV) hayan sido emitidos por otras entidades pertenecientes a categorías aprobadas por la CSSF, siempre y cuando las inversiones en dichos instrumentos estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la establecida en los apartados primero, segundo y tercero, y a condición de que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan como mínimo a 10.000.000 EUR y que presente y publique sus cuentas anuales de acuerdo con la cuarta Directiva 78/660/CEE; sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias sociedades cotizadas; se dedique a la financiación del grupo; o sea una entidad que se dedique a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficie de una línea de liquidez bancaria.
 - (9) Asimismo, la Sociedad podrá invertir un máximo del 10% del Valor liquidativo de cualquier Fondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en los apartados (A)(1) a (A)(4) y (A)(8) anteriores.
- (B) Todos los Fondos podrán tener en cartera activos líquidos auxiliares. Los activos líquidos utilizados para respaldar la exposición a instrumentos financieros derivados no se consideran activos líquidos auxiliares.
- (C)
- (1) Cada uno de los Fondos invertirá como máximo el 10% de su Valor liquidativo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad emisora (tomando como una entidad, en el caso de notas ligadas al crédito, tanto al emisor de las notas ligadas al crédito como al emisor de los valores subyacentes). Un Fondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en depósitos realizados con una misma entidad. La exposición a una contraparte de un Fondo en una operación de derivados OTC no podrá superar el 10% de su patrimonio neto cuando la contraparte sea una entidad de crédito mencionada en el apartado 1(A)(6) anterior, o el 5% de su patrimonio neto en otros casos.

- (2) Asimismo, si cualquiera de los Fondos es titular de inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de cualquier organismo emisor que individualmente superen el 5% del Valor liquidativo de dicho Fondo, el valor total de todas esas inversiones no podrá superar el 40% del Valor liquidativo del mismo.

Este límite no es aplicable a depósitos y operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) realizados con entidades financieras sujetas a supervisión prudencial.

No obstante los límites individuales establecidos en el apartado (C)(1), un Fondo no podrá combinar:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por,
- depósitos realizados con, y/o
- exposiciones derivadas de operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) realizados con

una misma entidad que supere el 20% de su patrimonio neto.

- (3) El límite del 10% establecido en el apartado (C)(1) anterior será del 35% en el caso de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que hayan sido emitidos o estén garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales o por un Estado apto u organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE.

- (4) El límite del 10% establecido en el apartado (C)(1) se incrementará hasta el 25% en el caso de valores de deuda emitidos por entidades de crédito que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE y que estén sujetas por ley a supervisión pública especial con el fin de proteger a los titulares de dichos valores de deuda, siempre que el importe resultante de la emisión de esos valores de deuda se invierta, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, en activos que sean suficientes para cubrir el pasivo generado por esos valores de deuda durante toda la vigencia de los mismos y que se asignen para el reembolso preferente del capital y los intereses devengados en caso de incumplimiento del emisor.

Si un Fondo invierte más del 5% de su patrimonio en los valores de deuda mencionados en el apartado anterior emitidos por un mismo emisor, el valor total de esas inversiones no podrá superar el 80% del valor de los activos de ese Fondo.

- (5) Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario a los que se hace referencia en los apartados (C)(3) y (C)(4) no se incluyen en el cálculo del límite del 40% al que se hace referencia en el apartado (C)(2).

Los límites establecidos en los apartados (C)(1), (C)(2), (C)(3) y (C)(4) anteriores no pueden sumarse, por lo que el valor de las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo y en depósitos o en instrumentos financieros derivados con un mismo organismo y efectuadas de conformidad con los apartados (C)(1), (C)(2), (C)(3) y (C)(4) no podrá superar en ningún caso el 35% del Valor liquidativo de cada Fondo.

Las sociedades que formen parte del mismo grupo a efectos de las cuentas consolidadas, según la definición de este término de acuerdo con la Directiva o de conformidad con normas contables internacionalmente reconocidas, se considerarán una misma entidad a efectos del cálculo de los límites incluidos en el presente apartado (C).

Un Fondo podrá invertir en total hasta el 20% de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario del mismo grupo.

- (6) Sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado (D), los límites fijados en el presente apartado (C) ascenderán al 20% para las inversiones en participaciones y/o bonos emitidos por el mismo organismo cuando el objetivo de la política de inversión de un Fondo sea replicar la composición de un determinado índice de acciones o bonos reconocido por la CSSF, siempre y cuando

- la composición del índice esté suficientemente diversificada,

Si alguno de los Fondos ha invertido, con arreglo al principio de diversificación de riesgos, en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades locales o por un Estado apto, o por organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE, la Sociedad podrá invertir el 100% del Valor liquidativo de cualquier Fondo en dichos valores, si bien la cartera de dicho Fondo deberá comprender valores de al menos seis emisiones diferentes y el valor de los valores de cualquiera de esas emisiones no podrá superar el 30% del Valor liquidativo del Fondo.

- el índice constituya un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiera,
- el índice se publique de una forma apropiada.

El límite establecido en el subapartado anterior se incrementará hasta el 35% cuando esté justificado por condiciones excepcionales del mercado, en particular en Mercados regulados donde determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario son altamente dominantes, si bien la inversión máxima en un mismo emisor no podrá superar el 35%.

Supeditado al debido cumplimiento del principio de diversificación de riesgos, ningún Fondo estará obligado a cumplir los límites fijados en este apartado (C) durante los 6 meses siguientes a la fecha de su autorización.

(D)

- (1) La Sociedad no podrá adquirir normalmente participaciones que otorguen derechos de voto que pudieran permitirle ejercer una influencia significativa en la gestión del organismo emisor.
- (2) Cada uno de los Fondos no podrá adquirir más de (a) el 10% de las participaciones sin derecho a voto de un mismo organismo emisor, (b) el 10% del valor de los valores de deuda de un mismo organismo emisor, (c) el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo organismo emisor, y/o (d) el 25% de las participaciones de un mismo OICVM u otro OIC. Sin embargo, los límites establecidos en los apartados (b), (c) y (d) anteriores podrán no tenerse en cuenta en el momento de la adquisición, si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los valores en circulación.

Los límites fijados en los apartados (D)(1) y (2) anteriores no se aplicarán a:

- (1) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales;
- (2) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier otro Estado apto;
- (3) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE; ni a
- (4) participaciones del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la UE que invierta sus activos fundamentalmente en los valores de organismos emisores con domicilio social en ese Estado cuando, de conformidad con la legislación del mismo, dicha participación represente la única manera en que los activos del Fondo pueden invertirse en los valores de los organismos emisores de ese Estado; y siempre y cuando dicha sociedad cumpla en su política de inversión los límites establecidos en los Artículos 43, 46 y 48 (1) y (2) de la Ley.

(E) Ningún Fondo podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en participaciones de OICVM u otros OIC. Además, se aplicarán los límites siguientes:

- (1) Cuando un Fondo pueda invertir más del 10% de su patrimonio neto en acciones de OICVM y/u OIC, dicho Fondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en participaciones de un mismo OICVM u otro OIC.

Ningún Fondo podrá invertir en conjunto más del 30% de su patrimonio neto en participaciones de OICVM u otros OIC.

- (2) Cuando un Fondo invierta en participaciones de otros OICVM y/u otros OIC vinculados a la Sociedad por gestión o control común, o por una participación directa o indirecta superior al 10% del capital o de los derechos de voto, o gestionados por una entidad gestora vinculada a la Sociedad gestora, no se podrán cobrar comisiones de suscripción ni reembolso a la Sociedad por su inversión en las participaciones de esos otros OICVM y/u OIC.

Respecto a las inversiones de un Fondo en OICVM y otros OIC vinculados a la Sociedad según lo descrito en el apartado anterior, la comisión de gestión total (excluida cualquier comisión de rentabilidad, en su caso) cobrada a dicho Fondo y a cada uno de los OICVM u otros OIC considerados no podrá exceder el 3,75% de los respectivos activos gestionados. La Sociedad incluirá en su informe anual una mención de las comisiones de gestión totales

- cobradas al Fondo pertinente y al OICVM u otros OIC en los que dicho Fondo haya invertido durante el periodo considerado.
- (3) La Sociedad podrá adquirir como máximo el 25% de las acciones de un mismo OICVM y/u otro OIC. Este límite podrá no ser tenido en cuenta en el momento de la adquisición si en ese momento no es posible calcular el importe bruto de las participaciones en circulación. En caso de un OICVM u otro OIC con varios subfondos, este límite es aplicable por referencia a todas las participaciones emitidas por el OICVM/OIC en cuestión, sumando todos los subfondos.
- (4) No es preciso tener en cuenta las inversiones subyacentes en cartera de los OICVM u otros OIC en los que inviertan los Fondos a los efectos de los límites de inversión establecidos en el apartado 1(C) anterior.
- (F) Un Fondo (el "Fondo comprador") podrá suscribir, adquirir y/o detentar valores que vaya a emitir o que haya emitido uno o más Fondos (cada uno de ellos, un "Fondo objetivo") sin que la Sociedad esté sujeta a las disposiciones de la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, relativas a la suscripción, la adquisición y/o la tenencia por parte de una sociedad de sus propias participaciones, siempre y cuando:
- (1) el/los Fondo/s objetivo no invierta/n a su vez en el Fondo comprador invertido en dicho/s Fondo/s objetivo; y
 - (2) no se invierta más del 10% de los activos del/de los Fondo/s objetivo cuya adquisición se contempla en participaciones de otros Fondos objetivo; y
 - (3) los derechos de voto, si los hubiere, de las Participaciones del/de los Fondo/s objetivo estén suspendidos mientras estén en posesión del Fondo comprador en cuestión y sin perjuicio del correcto tratamiento en las cuentas y los informes periódicos; y
 - (4) en todo caso, mientras dichos valores pertenezcan al Fondo comprador, su valor no se tendrá en cuenta a la hora de calcular el patrimonio neto de la Sociedad con el fin de comprobar el límite mínimo del mismo que exige la Ley; y
 - (5) no exista duplicación de las comisiones de gestión/suscripción o reembolso entre las aplicables por el Fondo comprador que haya invertido en el/los Fondo/s objetivo y las de dicho/s Fondo/s objetivo.

2. Inversión en otros activos

- (A) La Sociedad no invertirá en metales preciosos ni en materias primas, ni en certificados que los representen. Esto no impedirá a la Sociedad adquirir exposición a metales preciosos o materias primas invirtiendo en instrumentos financieros respaldados por los mismos o en instrumentos financieros cuya rentabilidad esté vinculada a materias primas.
- (B) La Sociedad no comprará ni venderá bienes inmuebles ni ninguna opción, derecho o interés en los mismos, si bien la Sociedad podrá invertir en valores garantizados por bienes inmuebles o intereses en los mismos o emitidos por sociedades que inviertan en bienes inmuebles o intereses en los mismos.
- (C) La Sociedad no podrá realizar ventas descubiertas de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario ni otros instrumentos financieros a los que se hace referencia en los apartados 1(A)(5), (7) y (8).
- (D) La Sociedad no podrá pedir préstamos por cuenta de ningún Fondo, excepto cantidades que no superen en total el 10% del Patrimonio neto del mismo, y solo podrá hacerlo como medida temporal. A los efectos de este límite, los préstamos cruzados ("back-to back") no se consideran préstamos.
- (E) La Sociedad no hipotecará, pignorará, empeñará ni gravará de otro modo como garantía de un endeudamiento ningún valor en representación de ningún Fondo, excepto si fuese necesario en relación con los préstamos mencionados en el apartado (D) anterior y, en ese caso, dicha hipoteca, pignoración o empeño no podrá superar el 10% del Patrimonio neto de cada Fondo. El depósito de valores u otros activos en una cuenta separada en relación con transacciones de swaps, opciones, contratos de divisas a plazo o futuros no se considerará una hipoteca, pignoración o empeño a los efectos del presente apartado.
- (F) La Sociedad no colocará ni subcolocará valores de otros emisores.

- (G) La Sociedad cumplirá, en cada Fondo, los límites adicionales impuestos por las autoridades reguladoras de cualquier país en el que se comercialicen las Participaciones.

3. Instrumentos financieros derivados

Tal y como se especifica en el apartado 1(A)(7) anterior, la Sociedad podrá invertir en instrumentos financieros derivados en el ámbito de cada uno de sus Fondos, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los que se indican con más detalle a continuación.

La Sociedad verificará que la exposición global de cada Fondo a instrumentos financieros derivados no supere el patrimonio neto total de ese Fondo. Por lo tanto, la exposición global del Fondo al riesgo no superará el 200% de su patrimonio neto total. Además, dicha exposición global al riesgo no se podrá incrementar más de un 10% mediante empréstitos temporales (mencionados en el apartado 2(D) anterior), de modo que en ningún caso superará el 210% del patrimonio neto total de un Fondo.

La exposición global a instrumentos financieros derivados se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, la evolución previsible del mercado y el plazo disponible para liquidar las posiciones. Esto también es aplicable a los subapartados siguientes.

Cada Fondo podrá invertir, en el marco de su política de inversión y respetando los límites establecidos en los apartados 1(A)(7) y 1(C)(5), en instrumentos financieros derivados, siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no supere en conjunto los límites de inversión establecidos en los apartados 1(C)(1) a (6). Cuando un Fondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en índices, no se deberán sumar estas inversiones a los límites establecidos en el apartado 1(C). Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incorpore un instrumento financiero derivado, este último deberá tenerse en cuenta para el cumplimiento de estos límites. Cuando un Fondo invierta en índices diversificados dentro de los límites establecidos en el apartado 1(A)(7), la exposición a índices individuales respetará los límites establecidos en el apartado 1(C)(6). Cuando un Fondo invierta en índices aptos no diversificados, la exposición a los índices individuales respetará los criterios de ratios 5/10/40% establecidos en los apartados 1(C)(1) y (2). No se considera que los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario respaldados por otros activos incorporen un instrumento financiero derivado.

Los Fondos podrán utilizar instrumentos financieros derivados con fines de inversión y de cobertura, respetando los límites establecidos por la Normativa. El uso de estos instrumentos y técnicas no podrá ser motivo en ningún caso de que un Fondo incumpla su política o su objetivo de inversión. Los Fondos se podrán cubrir contra diversos riesgos, como, por ejemplo, el riesgo de mercado, el riesgo cambiario, el riesgo de tipos de interés, el riesgo crediticio, el riesgo de volatilidad o el riesgo de inflación.

Acuerdos sobre derivados extrabursátiles (OTC)

Un Fondo puede suscribir acuerdos sobre derivados extrabursátiles (OTC). Las contrapartes de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC), como los swaps de rentabilidad total u otros instrumentos derivados financieros con características similares, formalizados por un Fondo se seleccionan a partir de una lista de contrapartes autorizadas establecidas con la Sociedad gestora. Las contrapartes serán instituciones de primera clase que son o instituciones crediticias o empresas de inversión que están sujetas a una supervisión prudencial. Las contrapartes no tendrán poder discrecional sobre la composición o gestión de la cartera del Fondo pertinente ni tampoco sobre el subyacente de los instrumentos financieros derivados. La lista de contrapartes autorizadas puede modificarse con el consentimiento de la Sociedad gestora. La identidad de las contrapartes será publicada en el informe anual de la Sociedad.

Exposición global

La exposición global se calculará usando o bien el enfoque de compromisos o bien el enfoque de Valor en riesgo (VaR). Esto se especificará en el Anexo III para cada Fondo.

Enfoque de compromisos

En virtud del enfoque de compromisos, las posiciones de derivados financieros de un Fondo se convierten en el valor de mercado de la posición equivalente en el activo subyacente o el valor teórico o el precio del contrato de futuros donde sean más conservadores. También es posible usar reglas de compensación y cobertura. Según

este enfoque, la exposición global de un Fondo está limitada al 100% de su Valor liquidativo.

Enfoque VaR

Cada día se redactarán y supervisarán informes sobre el VaR conforme a los siguientes criterios:

- periodo de posesión de 1 mes;
- intervalo de confianza unilateral del 99%;
- un periodo de observación histórica efectiva de al menos un año (250 días), a no ser que las condiciones de mercado hagan necesaria la utilización de un periodo de observación más breve; y
- los parámetros utilizados en el modelo se actualizarán trimestralmente, como mínimo.

También se efectuará una prueba de resistencia (stress testing) como mínimo una vez al mes.

Los límites de VaR se establecen utilizando un enfoque absoluto o relativo.

Enfoque de VaR absoluto

En general, el enfoque de VaR absoluto resulta adecuado en ausencia de una cartera de referencia o índice de referencia identificable, por ejemplo en el caso de los fondos de rentabilidad total. Según este criterio, se establece un límite como porcentaje del Valor liquidativo del Fondo. El límite de VaR absoluto de un Fondo debe establecerse en el 20% de su Valor liquidativo o por debajo de este porcentaje. Dicho límite se basa en un horizonte temporal de 1 mes y un intervalo de confianza unilateral del 99%.

Enfoque de VaR relativo

El enfoque de VaR relativo se utiliza en el caso de aquellos Fondos en los que se establece un VaR relativo a una cartera de referencia o índice de referencia que refleje la estrategia de inversión implementada por el Fondo pertinente. Según el criterio de VaR relativo, se establece un límite como múltiplo del VaR de un índice o una cartera de referencia. El límite del VaR relativo de un Fondo no podrá ser en ningún caso dos veces superior al VaR de su cartera de referencia o índice de referencia. En el Anexo III del presente Folleto se ofrece información sobre el VaR específico relativo a una cartera de referencia o índice de referencia.

4. Uso de técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

Las técnicas e instrumentos (incluidos, entre otros, los préstamos de valores y los pactos de recompra y de recompra inversa) relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario pueden usarse por cada Fondo en lo que respecta a la gestión eficiente de la cartera y siempre que sea en el mejor interés del Fondo y que esté en línea con su objetivo de inversión y perfil de riesgo del Inversor.

En la medida en la que lo permitan las Normativas, y dentro de los límites prescritos por las mismas, cada Fondo puede realizar transacciones de pactos de recompra o de recompra inversa opcionales o no opcionales, con el objetivo de generar más capital o ingresos o para reducir sus costes o riesgos, además de realizar transacciones de préstamos de valores.

De momento, los Fondos no suscribirán pactos de recompra o de recompra inversa, ni realizarán transacciones de préstamos de valores. En caso de que algún Fondo use tales técnicas e instrumentos en el futuro, la Sociedad cumplirá con las normativas aplicables y en particular con la Circular CSSF 13/559 relacionada con las directrices AEVM sobre las emisiones de ETF y de OICVM. Asimismo, el Folleto será actualizado con anterioridad al uso de tales técnicas e instrumentos.

Préstamo de valores

Cada Fondo solo realizará transacciones de préstamos de valores con instituciones de primera clase especializadas en este tipo de transacciones y que estén sujetas a una supervisión prudencial que la CSFF considere equivalente a las establecidas en el Derecho comunitario.

Cada Fondo debe garantizar que es capaz de retirar cualquier valor que haya prestado o de finalizar cualquier pacto de préstamo de valores que haya suscrito.

Respecto a los préstamos de valores, el Fondo se asegurará de que su contraparte entregue y mantenga diariamente una garantía con un valor equivalente como mínimo al valor de mercado de los valores prestados. Esta garantía debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 5 “Gestión de la garantía” que aparece a continuación.

Pactos de recompra y de recompra inversa

Cada Fondo solo suscribirá pactos de recompra y de recompra inversa con contrapartes que estén sujetas a las normas de supervisión prudencial que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en el Derecho comunitario.

Un Fondo que celebre un acuerdo de recompra inversa garantizará que puede retirar en cualquier momento el importe total de efectivo o de finalizar el acuerdo de recompra inversa.

Un Fondo que suscribe un pacto de recompra asegurará que puede retirar en cualquier momento cualquier valor sujeto a un pacto de recompra o de finalizar un pacto de recompra que haya suscrito.

El pacto de recompra o de recompra inversa de duración determinada que no supere los siete días será considerado como acuerdo en condiciones que permitan que el Fondo retire los activos en cualquier momento.

Cada Fondo garantizará que el nivel de su exposición a los pactos de recompra y de recompra inversa sea tal que pueda cumplir en todo momento con sus obligaciones de reembolso.

5. Gestión de la garantía

Las exposiciones al riesgo de una contraparte que resultan de las transacciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC) y de técnicas efectivas de gestión de carteras se combinarán al calcular los límites del riesgo de contraparte que se contemplan en la sección 1(C) que aparece previamente.

Si un Fondo realiza transacciones con derivados financieros extrabursátiles (OTC), así como técnicas eficaces de gestión de carteras, todas las garantías que se usan para reducir la exposición al riesgo de la contraparte cumplirán en todo momento con los siguientes criterios:

- (A) Cualquier garantía recibida que no sea efectiva será muy líquida y se negociará en un mercado regulado o instalación de negociación multilateral con precios transparentes con la finalidad de que se vendan rápidamente a un precio que se aproxime a la valoración previa a la venta. La garantía recibida cumplirá con las disposiciones de la sección 1(D) que aparece previamente.
- (B) La garantía recibida se valorará de conformidad con las normas que se describen en la sección “Cálculo del Valor liquidativo” como mínimo cada día. Los activos que exhiben una alta volatilidad de precios no se aceptarán como garantía, salvo que existan recortes conservadores adecuados.
- (C) La garantía recibida será de gran calidad.
- (D) La garantía recibida será emitida por una entidad independiente de la contraparte y no se espera que muestre una gran correlación con el rendimiento de la contraparte.
- (E) La garantía estará lo suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores. Se considera que se respeta el criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración del emisor si la contraparte de una gestión eficaz de carteras y de transacciones con derivados financieros extrabursátiles ofrece al Fondo una cesta de garantía con una exposición máxima para un emisor determinado del 20% de su Valor liquidativo. Si un Fondo se expone a distintas contrapartes, las diferentes cestas de garantía se sumarán para calcular el límite del 20% a la exposición de un único emisor.
- (F) Si hay una transferencia de títulos, el Depositario mantendrá la garantía. Para otros tipos de acuerdos de garantías, un tercer depositario que está sujeto a una supervisión prudencial y que no esté relacionado con el proveedor de la garantía mantendrá la misma.

- (G) El Fondo podrá aplicar una garantía en cualquier momento sin referencia o aprobación de una contraparte.
- (H) No se venderá, reinvertirá o entregará una garantía que no sea en efectivo.
- (I) La garantía en efectivo que no se reciba en nombre de Clases de Participaciones de cobertura de divisa solo:
- (1) se depositará en entidades según se prescribe en la sección 1(A)(6) que aparece previamente;
 - (2) se invertirá en bonos gubernamentales de alta calidad;
 - (3) se usará para las transacciones de recompra inversa siempre que las transacciones se realicen con instituciones crediticias sujetas a una supervisión prudencial y que el Fondo pueda retirar en cualquier momento todo el importe de efectivo sobre la base devengada;
 - (4) se invierta en fondos del mercado monetario a corto plazo como se define en las "Directrices sobre una definición común de los Fondos del mercado monetario europeos".

La garantía en efectivo que se vuelve a invertir se diversificará de conformidad con los requisitos de diversificación aplicables a la garantía que no es en efectivo.

Política de garantía

La garantía recibida por el Fondo se limitará principalmente a efectivo y bonos gubernamentales.

Política de recortes

La Sociedad gestora aplica los siguientes recortes en cuanto a la garantía en las transacciones extrabursátiles (OTC) (la Sociedad gestora se reserva el derecho a modificar esta política en cualquier momento):

Garantía apta	Vencimiento restante	Porcentaje de valoración
Efectivo	n/a	100%
Bonos gubernamentales	Un año o menos	98%
	Más de un año y hasta cinco años como máximo	97%
	Más de cinco años y hasta diez años como máximo	95%
	Más de diez años y hasta treinta años como máximo	93%
	Más de treinta años y hasta cuarenta años como máximo	90%
	Más de cuarenta años y hasta cincuenta años como máximo	87%

6. Procedimiento de gestión del riesgo

La Sociedad empleará un procedimiento de gestión del riesgo que le permita, junto con la Sociedad gestora, supervisar y medir en todo momento el riesgo de las posiciones, el uso de técnicas eficientes de gestión de carteras, la gestión de garantías y su incidencia en el perfil de riesgo global de cada Fondo. La Sociedad o la Sociedad gestora empleará, si procede, un procedimiento para la valoración exacta e independiente de cualesquiera instrumentos derivados OTC.

Previa solicitud, la Sociedad gestora proporcionará a cualquier Inversor información adicional sobre los límites cuantitativos que se aplican en la gestión del riesgo de cada Fondo, los métodos escogidos para este fin y los últimos cambios de los riesgos y los rendimientos de las principales categorías de instrumentos. Esta información adicional incluye el VaR determinado para los Fondos utilizando dicha medición de riesgos.

El marco de gestión del riesgo está disponible, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad.

7. Disposiciones varias

- (A) La Sociedad no realizará préstamos a otras personas ni actuará como avalista en nombre de terceras partes, si bien, a los efectos de esta restricción, la realización de depósitos bancarios y la adquisición de los valores citados en los apartados 1(A) (1), (2) y (3) o de activos líquidos auxiliares no se considerarán un préstamo; además, nada impedirá a la Sociedad adquirir los valores citados anteriormente aun cuando no estén completamente desembolsados.
- (B) La Sociedad no tendrá que cumplir los límites porcentuales de inversión cuando ejercite derechos de suscripción adscritos a valores que formen parte de su patrimonio.
- (C) La Sociedad gestora, los Gestores de inversiones, los Distribuidores, el Depositario y cualquier agente autorizado o sus asociados podrán realizar transacciones con los activos de la Sociedad siempre que dichas transacciones se efectúen en condiciones comerciales normales y sin trato de favor, y siempre que cada transacción de ese tipo cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - (1) que una persona aprobada por el Consejo de administración por ser independiente y competente proporcione una valoración certificada de dicha transacción;
 - (2) que la transacción se haya ejecutado en las mejores condiciones, en un mercado de inversiones organizado y de conformidad con las normas del mismo; o
si ni (1) ni (2) son posibles;
 - (3) que el Consejo de administración tenga el convencimiento de que la transacción se ha realizado en condiciones comerciales normales negociadas sin trato de favor.

Anexo II

Riesgos de inversión

1. Riesgos generales

La rentabilidad registrada en el pasado no es necesariamente indicativa de los resultados que se obtengan en el futuro y las Participaciones, distintas de las Participaciones en Fondos de liquidez, en su caso, deben considerarse una inversión de medio a largo plazo. El valor de las inversiones y los ingresos generados por ellas pueden variar al alza o a la baja, y cabe la posibilidad de que los Partícipes no recuperen la cantidad invertida. Si la Divisa del Fondo es distinta de la divisa local del Inversor, o si no coincide con las divisas de los mercados en los que dicho Fondo invierte, existe la posibilidad de que el Inversor sufra una pérdida adicional (u obtenga una ganancia adicional) superior a los riesgos de inversión habituales, aun cuando se utilice cobertura de divisas.

2. Riesgo inherente al objetivo de inversión

Los objetivos de inversión expresan el resultado que se pretende obtener, pero no existe garantía alguna de que dicho resultado vaya a lograrse. En función de las condiciones imperantes en el mercado y del entorno macroeconómico, podrá resultar más complicado, o incluso imposible, alcanzar los objetivos de inversión. No se ofrece garantía alguna, ni expresa ni implícita, sobre la probabilidad de lograr el objetivo de inversión de un Fondo.

3. Riesgo regulatorio

La Sociedad está domiciliada en Luxemburgo y los Inversores deben tener en cuenta que toda la protección de carácter regulatorio ofrecida por sus autoridades locales podría no ser aplicable. Además, los Fondos serán registrados en jurisdicciones no pertenecientes a la UE. Como consecuencia de dichos registros, los Fondos podrán estar sujetos a regímenes regulatorios más estrictos, sin que sea preciso notificar esta circunstancia a los Partícipes de los Fondos afectados. En esos casos, los Fondos estarán obligados a cumplir dichos requisitos más estrictos. Es posible que, a resultados de ello, los Fondos no puedan hacer el uso más amplio posible de los límites de inversión.

4. Riesgos comerciales, legales y fiscales

En algunas jurisdicciones la interpretación y aplicación de la legislación y las normativas, así como el cumplimiento de los derechos de los partícipes en virtud de dicha legislación y normativas puede conllevar incertidumbres significativas. Además, es posible que existan diferencias entre las normas contables y de auditoría, las prácticas de presentación de informes y los requisitos de divulgación de información y aquellas generalmente aceptadas a nivel internacional. Algunos Fondos pueden estar sujetos a retenciones y otros impuestos. La legislación y las normativas fiscales de cualquier jurisdicción se revisan frecuentemente y pueden cambiar en cualquier momento, en algunos casos con efecto retroactivo. La interpretación y el ámbito de aplicación de la legislación y las normativas por parte de las autoridades fiscales en algunas jurisdicciones no son coherentes ni claras y pueden variar de una jurisdicción a otra y/o de una región a otra. Cualquier cambio de la legislación fiscal podría afectar el valor de las inversiones y la rentabilidad del Fondo.

5. Factores de riesgo relativos a los sectores industriales y las áreas geográficas

Los Fondos centrados en un sector o área geográfica en particular están sujetos a los factores de riesgo y de mercado que afecten a ese sector o área geográfica en particular, entre ellos los cambios en la legislación, los cambios en las condiciones económicas generales y las mayores fuerzas competitivas. Esto puede resultar en una mayor volatilidad del Valor liquidativo de las Participaciones del Fondo correspondiente. Entre los riesgos adicionales se pueden incluir el aumento de la incertidumbre y la inestabilidad social y política, así como los desastres naturales.

6. Riesgo de suspensión de la negociación de Participaciones

Se recuerda a los Inversores que, en determinadas circunstancias, su derecho a solicitar el reembolso o la conversión de Participaciones puede quedar suspendido (véase el apartado 2.5, "Suspensiones o aplazamientos").

7. Riesgo de tipos de interés

El valor de los bonos y otros instrumentos de deuda registra normalmente ascensos y descensos como consecuencia de los cambios de los tipos de interés. Por lo general, un descenso de los tipos de interés incrementa el valor de los instrumentos de deuda emitidos, mientras que un ascenso de los tipos de interés reduce el valor de los mismos. El riesgo de tipos de interés es, por lo general, mayor en el caso de las inversiones con duraciones o vencimientos largos. Algunas inversiones otorgan al emisor la opción de reembolsar una inversión antes de su fecha de vencimiento. Si un emisor reembolsa una inversión en un momento en el que los tipos de interés estén bajando, es posible que los Fondos se vean obligados a reinvertir el producto en una inversión que ofrezca una rentabilidad inferior, por lo que podrían no beneficiarse de cualquier incremento del valor derivado de las bajadas de los tipos de interés.

8. Riesgo crediticio

La capacidad que un emisor de un título de deuda tenga, o se perciba que tiene, para pagar puntualmente los intereses y el principal del título afectará al valor del mismo. Es posible que la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones se reduzca sustancialmente, o incluso que incumpla dichas obligaciones, durante un periodo en el que el Fondo posea valores de ese emisor. Todo deterioro real o percibido de la capacidad de un emisor para hacer frente a sus obligaciones tendrá probablemente un efecto negativo sobre el valor de los títulos del emisor.

Si un valor ha sido calificado por más de una agencia de calificación crediticia reconocida en el ámbito nacional, el Gestor de inversiones del Fondo podrá tener en cuenta la más alta de esas calificaciones para determinar si el valor es de categoría de inversión (investment grade). Un Fondo no estará obligado a enajenar un valor en cartera si su calificación se reduce hasta ser inferior a la categoría de inversión, pero el Gestor de inversiones del Fondo analizará si el valor continúa siendo una inversión adecuada para el Fondo. El Gestor de inversiones de un Fondo estudia si un valor es de categoría de inversión únicamente en el momento de su adquisición. Algunos de los Fondos invertirán en valores que no hayan sido calificados por una agencia de calificación crediticia reconocida en el ámbito nacional y será el Gestor de inversiones el que determine su calidad crediticia.

Normalmente el riesgo crediticio es mayor para las inversiones emitidas a un valor inferior a su valor nominal y que pagan intereses únicamente al vencimiento, en lugar de periódicamente durante la vigencia de la inversión. Las agencias de calificación crediticia basan sus calificaciones en gran medida en la situación financiera histórica del emisor y en el análisis de la inversión que realizan en el momento de la calificación. La calificación asignada a una inversión concreta no refleja necesariamente la situación financiera del emisor en el momento actual, ni tampoco refleja una evaluación de la volatilidad y la liquidez del emisor. Aunque las inversiones que reciben una calificación de categoría de inversión tienen un riesgo de crédito menor que el de las inversiones con calificaciones inferiores, pueden compartir algunos de los riesgos de estas últimas, incluida la posibilidad de que los emisores no puedan pagar puntualmente los intereses y el principal, incumpliendo así sus obligaciones.

9. Riesgo de liquidez

Existe riesgo de liquidez cuando una inversión en particular resulta difícil de comprar o vender. La inversión por parte de un Fondo en valores no líquidos puede reducir la rentabilidad del mismo, ya que es posible que no pueda vender esos valores en un momento o a un precio que le resulten ventajosos. Las inversiones en valores extranjeros, en derivados o en valores con un riesgo de mercado y/o crediticio sustanciales suelen tener una exposición mayor al riesgo de liquidez. Los valores ilíquidos pueden presentar una elevada volatilidad y es posible que sea difícil valorarlos.

10. Riesgo de inflación/deflación

El riesgo de inflación es el riesgo de que los activos de un Fondo o los ingresos que este obtiene con sus inversiones valgan menos en el futuro al reducirse el valor del dinero como consecuencia de la inflación. Si la inflación sube, el valor real de la cartera de un Fondo podría disminuir. El riesgo de deflación es el riesgo de que los precios caigan en toda la economía con el transcurso del tiempo. La deflación puede reducir la solvencia crediticia de los emisores y puede incrementar las posibilidades de incumplimiento del emisor, lo que, a su vez, puede traducirse en una caída del valor de la cartera de un Fondo.

11. Riesgo asociado a instrumentos financieros derivados

En el caso de los Fondos que utilizan instrumentos financieros derivados para cumplir sus objetivos de inversión específicos, no es posible garantizar que la rentabilidad de los instrumentos financieros derivados vaya a crear un efecto positivo para el Fondo y sus Partícipes.

12. Riesgo asociado a la inversión en warrants

Cuando un Fondo invierte en warrants, el precio, la rentabilidad y la liquidez de los mismos suelen estar vinculados al valor subyacente. Sin embargo, el precio, la rentabilidad y la liquidez de esos warrants fluctuarán normalmente más que los de los valores subyacentes, como consecuencia de la mayor volatilidad del mercado de warrants. Además del riesgo de mercado relacionado con la volatilidad de los warrants, todo Fondo que invierta en warrants sintéticos, cuyo emisor es distinto del emisor del valor subyacente, está sujeto al riesgo de que el emisor del warrant sintético no cumpla sus obligaciones en virtud de las transacciones, lo que puede traducirse en una pérdida para el Fondo y, en última instancia, para sus Partícipes.

13. Riesgo asociado a los credit default swaps

Los credit default swaps permiten transmitir el riesgo de incumplimiento. Esto permite al Fondo adquirir en la práctica un seguro para una obligación de referencia que posee (cubrir la inversión) o comprar protección para una obligación de referencia que no posee

físicamente en previsión de que se produzca un deterioro de la calidad del crédito. Una de las partes, el comprador de protección, realiza pagos periódicos al vendedor de la protección, que a su vez debe realizar un pago al comprador si se produce un acontecimiento de crédito (una reducción de la calidad crediticia, que se definirá previamente en el acuerdo firmado por ambas partes). Si el acontecimiento de crédito no se produce, el comprador paga todas las primas fijadas y el swap se resuelve al vencimiento sin que se realicen nuevos pagos. Por lo tanto, el riesgo del comprador queda limitado al valor de las primas pagadas. Además, si se produce un acontecimiento de crédito y el Fondo no posee la obligación de referencia subyacente, se puede producir un riesgo de mercado, ya que el Fondo puede tardar un tiempo en obtener la obligación de referencia y entregarla a la contraparte. Asimismo, si la contraparte se declara en suspensión de pagos, es posible que el Fondo no pueda recuperar todo el dinero que esta le adeude. En ocasiones, el mercado de los credit default swaps es menos líquido que los mercados de renta fija. La Sociedad reducirá este riesgo controlando de una forma adecuada el uso de este tipo de transacción.

14. Riesgo asociado a futuros, opciones y operaciones a plazo

Los Fondos podrán utilizar opciones, futuros y contratos a plazo sobre divisas, valores, índices, volatilidad, inflación y tipos de interés, con fines de cobertura e inversión.

Las transacciones de futuros pueden implicar un elevado nivel de riesgo. El margen inicial es pequeño en relación con el valor del contrato de futuros, de modo que las transacciones están “apalancadas” u “orientadas”. Un movimiento del mercado relativamente pequeño tendrá un efecto proporcionalmente mayor, que puede ir a favor o en contra del Fondo. La colocación de determinadas órdenes con el objetivo de limitar las pérdidas a ciertas cantidades puede no surtir efecto, ya que las condiciones del mercado pueden hacer imposible la ejecución de esas órdenes.

Las operaciones con opciones también pueden implicar un elevado nivel de riesgo. La venta de una opción generalmente implica un riesgo considerablemente mayor que la compra de opciones. Aunque la prima recibida por el Fondo es fija, este puede sufrir una pérdida que supere notablemente ese importe. El Fondo estará también expuesto al riesgo de que el comprador ejerza la opción y el Fondo se vea obligado a liquidarla en efectivo o a adquirir o entregar la inversión subyacente. Si la opción está “cubierta” por el Fondo mediante la posesión de una posición correspondiente en la inversión subyacente o un futuro sobre otra opción, el riesgo puede verse reducido.

Las operaciones a plazo, especialmente las negociadas en mercados extrabursátiles, tienen un elevado riesgo de contraparte. En caso de incumplimiento de la contraparte, el Fondo no obtendrá el pago previsto o no recibirá los activos. Esto podría provocar la pérdida de los beneficios latentes.

15. Riesgo asociado a notas de crédito

Una nota de crédito es un instrumento de deuda que asume el riesgo crediticio de la entidad (o entidades) de referencia pertinentes y del emisor de la nota de crédito. Existe también un riesgo asociado con el pago de cupones; si una entidad de referencia de una cesta de notas de crédito sufre un acontecimiento de crédito, el cupón se reajusta y se paga en función del nuevo importe nominal, que será menor que el anterior. Tanto el capital residual como el cupón están expuestos a otros acontecimientos de crédito. En casos extremos, se puede perder todo el capital. También existe la posibilidad de que un emisor de pagarés no pague los importes que está obligado a abonar en virtud de los mismos.

16. Riesgo asociado a pagarés vinculados a renta variable

El componente de rentabilidad de un pagaré vinculado a renta variable se basa en la rentabilidad de un valor, una cesta de valores o un índice de renta variable. La inversión en estos instrumentos puede generar una pérdida de capital si el valor del título subyacente disminuye. En casos extremos, se puede perder todo el capital. Estos riesgos también están presentes en la inversión directa en valores de renta variable. La rentabilidad que deberá pagarse por el pagaré se calcula en un momento específico en la fecha de valoración, independientemente de las fluctuaciones del precio del valor subyacente. No hay garantía de que se vaya a obtener una rentabilidad o un rendimiento con una inversión. También existe la posibilidad de que un emisor de pagarés no pague los importes que está obligado a abonar en virtud de los mismos.

Un Fondo puede utilizar pagarés vinculados a renta variable para acceder a determinados mercados, por ejemplo mercados emergentes y menos desarrollados, en los que no sea posible invertir directamente. Este enfoque puede dar lugar a varios riesgos adicionales: la falta de un mercado secundario de esos instrumentos, la falta de liquidez de los valores subyacentes y la dificultad de vender estos instrumentos cuando estén cerrados los mercados subyacentes.

17. Riesgo asociado a la inversión en valores relacionados con el seguro

Los valores relacionados con el seguro pueden incurrir en pérdidas severas o totales como consecuencia de eventos contemplados en la cobertura del seguro tales como catástrofes naturales, provocadas por el hombre o de otro tipo. Las catástrofes pueden ocurrir por diversas circunstancias, entre otras, a modo enunciativo y sin carácter taxativo, huracanes, terremotos, tifones, tormentas de granizo, inundaciones, tsunamis, tornados, vendavales, temperaturas extremas, accidentes aéreos, incendios, explosiones y accidentes marítimos. La incidencia y la gravedad de tales catástrofes son intrínsecamente imprevisibles, y las pérdidas del Fondo ante tales catástrofes pueden ser sustanciales. Cualquier adversidad climática o de otro tipo que pudiera resultar en un aumento de la probabilidad y/o gravedad de tales fenómenos (por ejemplo, el calentamiento global como causa de huracanes más frecuentes y más violentos) podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre el Fondo. Si bien la exposición de un Fondo a tales acontecimientos se diversificará de acuerdo con su objetivo de inversión, un único episodio catastrófico podría afectar varias zonas geográficas y líneas de negocio, o bien la frecuencia o gravedad de los incidentes catastróficos podría superar las expectativas, y en ambos casos podría generarse un efecto sustancialmente adverso sobre el Valor liquidativo del Fondo.

18. Riesgo general asociado a las transacciones extrabursátiles (OTC)

Los instrumentos negociados en mercados extrabursátiles (OTC) pueden negociarse en volúmenes reducidos y sus precios pueden ser más volátiles que los de los instrumentos que se negocian principalmente en bolsa. Asimismo, pueden ser menos líquidos que los instrumentos cuyo volumen de negociación es mayor. Además, los precios de los instrumentos negociados en mercados OTC pueden incluir una comisión del operador no comunicada que el Fondo puede pagar como parte del precio de compra.

19. Riesgo de contraparte

La Sociedad realiza operaciones con o a través de intermediarios financieros, cámaras de compensación, contrapartes de mercado y otros agentes. La Sociedad estará sujeta al riesgo de que cualquiera de esas contrapartes sea incapaz de hacer frente a sus obligaciones, ya sea por insolvencia, quiebra u otras causas.

Un Fondo puede invertir en instrumentos como pagarés, bonos y warrants, cuya rentabilidad esté vinculada a un mercado o inversión al que el Fondo desee obtener exposición. Esos instrumentos son emitidos por distintas contrapartes y, como consecuencia de la inversión en los mismos, el Fondo estará sujeto al riesgo de contraparte del emisor, además de adquirir la exposición a la inversión que desea obtener.

Los Fondos solo realizarán transacciones con derivados extrabursátiles (OTC), incluyendo contratos de swap, con entidades de primera fila que estén sujetas a supervisión prudencial y estén especializadas en este tipo de transacciones. En principio, el riesgo de contraparte de dichas transacciones con derivados contratadas con entidades de primera fila no deberá superar el 10% del patrimonio neto del Fondo en cuestión cuando la contraparte sea una entidad de crédito, o el 5% del patrimonio neto en otros casos. Sin embargo, si la contraparte incumple sus obligaciones, las pérdidas reales pueden superar esos límites.

20. Riesgo de depósito

Los activos de la Sociedad son custodiados por el Depositario y los Inversores están expuestos al riesgo de que este no pueda cumplir plenamente su obligación de restituir en un breve plazo todos los activos de la Sociedad en caso de quiebra del mismo. Los activos de la Sociedad se identificarán en los libros del Depositario como pertenecientes a la Sociedad. Los valores que el Depositario tenga en su poder se mantendrán separados de otros activos del Depositario, lo que reduce, aunque no excluye, el riesgo de que dichos activos no puedan restituirse en caso de quiebra. Sin embargo, esa norma de separación de los activos no es de aplicación al efectivo, lo que incrementa el riesgo de no restitución en caso de quiebra. El Depositario no mantiene todos los activos de la Sociedad en su poder, sino que utiliza una red de subdepositarios que no forman parte del mismo grupo de sociedades que el Depositario. Los Inversores están expuestos al riesgo de quiebra de los subdepositarios de la misma forma que lo están al riesgo de quiebra del Depositario.

Los Fondos pueden invertir en mercados en los que los sistemas de depósito y/o liquidación no estén totalmente desarrollados. Los activos de los Fondos que se negocian en esos mercados y que se hayan confiado a esos subdepositarios pueden estar expuestos a riesgos en circunstancias en las que el Depositario no tendrá ninguna responsabilidad.

21. Riesgo asociado a la inversión en pequeñas empresas

El valor de los Fondos que invierten en pequeñas empresas puede fluctuar más que el de otros Fondos. Las pequeñas empresas pueden ofrecer más oportunidades de

revalorización del capital que sus homólogas de mayor tamaño, pero también conllevan determinados riesgos específicos. Presentan una probabilidad más elevada que las grandes empresas de tener líneas de producción, mercados o recursos financieros limitados y también pueden depender de un equipo directivo pequeño y carente de experiencia. Los valores de pequeñas empresas, especialmente durante periodos bajistas de los mercados, son menos líquidos y registran volatilidad de los precios a corto plazo y diferencias importantes entre los precios de negociación. También pueden negociarse en el mercado OTC o en un mercado regional, o tener escasa liquidez por otras razones. Por lo tanto, las inversiones en pequeñas empresas pueden ser más vulnerables a acontecimientos adversos que las realizadas en empresas de mayor tamaño y el Fondo puede tener más problemas para establecer o cerrar sus posiciones en valores de pequeñas empresas a los precios de mercado vigentes. Además, es posible que la información a disposición del público sobre pequeñas empresas sea menor, o que el mercado muestre un menor interés por las mismas, y es posible que los precios de los valores tarden más tiempo en reflejar todo el valor del potencial de beneficios o de los activos de los emisores.

22. Riesgo asociado a la inversión en empresas del sector tecnológico

Las inversiones en el sector tecnológico pueden presentar un mayor riesgo y una mayor volatilidad que las inversiones en una gama más amplia de valores que abarquen distintos sectores económicos. Es probable que los valores de renta variable de las sociedades en las que invierta un Fondo se vean afectados por desarrollos científicos o tecnológicos a escala mundial, y sus productos o servicios pueden quedar rápidamente obsoletos. Asimismo, algunas de estas sociedades ofrecen productos y servicios que están sujetos a regulación pública y pueden, por tanto, verse afectadas negativamente por las políticas públicas. Como consecuencia, las inversiones realizadas por un Fondo pueden sufrir una acusada pérdida de valor como consecuencia de dificultades en el mercado, relacionadas con la investigación o de carácter regulatorio.

23. Riesgo asociado a la inversión en valores de renta fija de baja calificación y alto rendimiento

Un Fondo puede invertir en valores de deuda de baja calificación y alto rendimiento, que están expuestos a un mayor riesgo de mercado y crediticio que los valores con calificaciones más elevadas. Generalmente, los valores de menor calificación generan rendimientos más elevados que los mejor calificados para compensar a los Inversores por el mayor riesgo afrontado. La menor calificación de estos valores refleja una probabilidad mayor de que cambios adversos en la situación financiera del emisor, o una subida de los tipos de interés, puedan deteriorar la capacidad del emisor para realizar los pagos a los titulares de esos valores. Por lo tanto, la inversión en el Fondo conlleva un mayor riesgo crediticio que el vinculado a inversiones en valores con mejor calificación y menor rendimiento.

24. Riesgo asociado a la inversión en sociedades inmobiliarias

Los riesgos asociados a las inversiones en valores de empresas que se dedican principalmente al sector inmobiliario incluyen: el carácter cíclico de los precios inmobiliarios; riesgos relacionados con la coyuntura económica general y local; el exceso de construcción y el aumento de la competencia; el incremento de los impuestos inmobiliarios y de los gastos de explotación; tendencias demográficas y variaciones en las rentas; cambios en la legislación de calificación del suelo; pérdidas a consecuencia de siniestros o de declaraciones de inhabilitabilidad; riesgos medioambientales; limitaciones normativas sobre los alquileres; cambios en los precios de los distritos; riesgos de partes relacionadas; cambios en el atractivo de los inmuebles para los arrendatarios; subidas de los tipos de interés; y otros factores susceptibles de afectar a las sociedades inmobiliarias. En general, una subida de los tipos de interés aumentará el coste de financiación, lo cual podría reducir directa e indirectamente el valor de las inversiones del Fondo.

En algunas ocasiones, el mercado inmobiliario no se ha comportado de la misma manera que los mercados de renta fija y variable. Dado que el mercado inmobiliario tiene con frecuencia un comportamiento, positivo o negativo, sin ninguna correlación con la rentabilidad de los mercados de renta fija y variable, estas inversiones pueden afectar a la rentabilidad del Fondo tanto positiva como negativamente.

25. Riesgos asociados a la inversión en valores relacionados con hipotecas y otros valores respaldados por activos

Los valores respaldados por hipotecas, incluidas las obligaciones hipotecarias garantizadas y determinados valores respaldados por hipotecas segregados, representan una participación en préstamos hipotecarios, o están garantizados por los mismos. Los valores respaldados por activos se estructuran como los valores respaldados por hipotecas, pero, en lugar de préstamos hipotecarios o derechos sobre los mismos, los activos subyacentes pueden incluir pagos a plazo de vehículos a motor o contratos de préstamo a plazo, alquileres de distintos tipos de bienes muebles e inmuebles y cuentas por cobrar en virtud de contratos de tarjetas de crédito.

Las inversiones tradicionales en renta fija suelen pagar un tipo de interés fijo hasta el vencimiento, cuando debe reembolsarse el importe principal en su totalidad. Por el contrario, los pagos sobre instrumentos respaldados por hipotecas y muchos instrumentos respaldados por activos suelen incluir tanto intereses como una parte del principal. El principal también puede reembolsarse anticipadamente de forma voluntaria o como consecuencia de una refinanciación o una ejecución. Un Fondo puede verse obligado a invertir el producto de inversiones reembolsadas anticipadamente en otras inversiones con condiciones y rendimientos menos atractivos. Como resultado, estos valores pueden tener menos potencial de revalorización de capital durante periodos de caída en los tipos de interés que otros valores con vencimientos comparables, si bien pueden tener un riesgo similar de disminución del valor de mercado durante periodos en los que los tipos de interés se encuentren al alza. Dado que la tasa de reembolsos anticipados suele reducirse cuando los tipos de interés suben, es probable que un alza de los tipos de interés incremente la duración y, por tanto, la volatilidad de los valores respaldados por hipotecas y por activos. Además del riesgo de tipos de interés (descrito anteriormente), las inversiones en valores respaldados por hipotecas que comprendan hipotecas subprime pueden estar expuestas a un nivel más elevado de riesgo crediticio, riesgo de valoración y riesgo de liquidez (descritos anteriormente). La duración es una medida de la vida prevista de un valor de renta fija que se utiliza para determinar la sensibilidad del precio de dicho valor a los cambios de los tipos de interés. A diferencia del vencimiento, que mide únicamente el tiempo que resta hasta la fecha en que debe realizarse el último pago relacionado con un valor de renta fija, la duración tiene en cuenta el tiempo que resta hasta las fechas en que está previsto que se realicen todos los pagos de intereses y del principal de un valor, incluido cómo se verán afectados estos pagos por reembolsos anticipados y por cambios de los tipos de interés.

La capacidad de un emisor de valores respaldados por activos para hacer valer sus derechos sobre los intereses de los activos subyacentes es limitada. Algunas inversiones respaldadas por hipotecas y por activos reciben únicamente la porción correspondiente a intereses (interest only) o a capital (principal only) de los pagos sobre los activos subyacentes. Los rendimientos y los valores de esas inversiones son extremadamente sensibles a los cambios de los tipos de interés y de la tasa de pagos del principal sobre los activos subyacentes. Normalmente, los títulos interest only pierden valor si los tipos de interés bajan y se incrementan las tasas de reembolso (incluido el reembolso anticipado) sobre las hipotecas o los activos subyacentes; es posible que un Fondo pierda la totalidad de su inversión en un título interest only debido a un descenso de los tipos de interés. Por el contrario, los títulos principal only suelen bajar si los tipos de interés suben y se reducen las tasas de reembolso. Asimismo, el mercado de los títulos interest only y principal only puede ser volátil y restringido, lo que puede hacer que al Fondo le resulte difícil comprarlos o venderlos.

Un Fondo puede adquirir exposición a inversiones respaldadas por hipotecas y por activos celebrando acuerdos con entidades financieras para comprar las inversiones a un precio fijo en una fecha futura. El Fondo puede recibir o no la entrega de las inversiones en la fecha de resolución de ese acuerdo, pero, en cualquier caso, estará expuesto a las fluctuaciones del valor de las inversiones subyacentes durante la vigencia del acuerdo.

26. Riesgo asociado a ofertas públicas iniciales

Un Fondo puede invertir en ofertas públicas iniciales, que, con frecuencia, corresponden a pequeñas empresas. Esos valores no tienen un historial de negociación y es posible que la información disponible sobre estas empresas corresponda a periodos poco extensos. Los precios de los valores implicados en ofertas públicas iniciales pueden estar sujetos a una mayor volatilidad que los de valores más consolidados.

27. Riesgos asociados a valores de deuda emitidos en cumplimiento de la Norma 144A promulgada en desarrollo de la Ley de valores de 1933

La Norma 144A de la SEC prevé una exención garantizada de los requisitos de registro de la Ley de valores (Securities Act) de 1933 para la reventa de valores restringidos a compradores institucionales cualificados, tal y como se define en la norma. La ventaja para los Inversores puede ser un aumento de la rentabilidad gracias a la reducción de los gastos de administración. No obstante, las operaciones en el mercado secundario de valores sometidos a la norma 144A están restringidas a compradores institucionales

cualificados. Esto puede aumentar la volatilidad de los precios de dichos valores y, en condiciones extremas, disminuir su liquidez.

28. Riesgo asociado a la inversión en mercados emergentes y menos desarrollados

La inversión en valores de mercados emergentes y menos desarrollados conlleva riesgos distintos y, en ocasiones, mayores que los riesgos de la inversión en valores de países desarrollados. Entre estos riesgos cabe citar la menor capitalización de mercado de los mercados de valores, que pueden sufrir periodos de relativa falta de liquidez, la significativa volatilidad de los precios, las restricciones a la inversión extranjera y la posible repatriación de los ingresos y el capital de la inversión. Además, los Inversores extranjeros pueden verse obligados a comunicar el producto de las ventas que realicen, y crisis económicas o políticas pueden dar lugar al establecimiento de controles de precios, fusiones forzosas, expropiaciones o fiscalidad confiscatoria, embargos, nacionalizaciones o a la creación de monopolios públicos. La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de la misma han tenido en el pasado, y pueden seguir teniendo, efectos negativos sobre las economías y los mercados de valores de determinados países emergentes y menos desarrollados.

Aunque muchos de los valores de mercados emergentes y menos desarrollados en los que puede invertir un Fondo se negocian en mercados de valores, su volumen de negociación puede ser reducido y pueden liquidarse en sistemas peor organizados que los de los mercados desarrollados. Asimismo, es posible que las autoridades supervisoras de esos países no puedan aplicar normas comparables a las de los mercados desarrollados. Por lo tanto, existe el riesgo de que la liquidación se retrase y de que el efectivo o los valores del Fondo correspondiente estén en peligro como consecuencia de fallos o defectos de los sistemas o de defectos del funcionamiento administrativo de las contrapartes. Es posible que esas contrapartes no posean la entidad o los recursos financieros de contrapartes similares de un mercado desarrollado. También puede existir el riesgo de que otra parte alegue que posee derechos sobre los valores en cartera del Fondo o que vayan a transmitirse al mismo y de que no existan sistemas de compensación, o sean limitados o insuficientes para hacer frente a las pérdidas del Fondo en cualquiera de esos casos.

Las inversiones en renta variable en Rusia están sujetas en la actualidad a determinados riesgos con respecto a la propiedad y la custodia de valores. Esto resulta del hecho de que no se emiten certificados de acciones físicos y de que la titularidad de los valores se demuestra por registros en los libros de una sociedad o su registrador (que no es ni un agente ni un responsable del Depositario), salvo mediante regulación local. Ni el Depositario ni ninguno de sus corresponsales locales contarán con certificados que representen la titularidad de participaciones de sociedades rusas, que tampoco se mantendrán en un sistema central de depósito eficaz.

Las inversiones en renta variable en Rusia también se pueden liquidar mediante el custodio local, National Settlement Depository ("NSD"). Si bien el NSD está reconocido legalmente como custodio central de valores ("CSD", por sus siglas en inglés), no se gestiona actualmente como un CSD y es posible que no proteja la irrevocabilidad del título. Como depositario local, el NSD deben registrar las posiciones de renta variable en el registrador a nombre de la persona interpuesta.

Si se desatan dudas acerca de un inversor en particular, podría congelarse la totalidad de la posición de la persona interpuesta durante un periodo que podría durar meses hasta que se complete la investigación. Como resultado, existe el riesgo de que se restrinjan las negociaciones para un inversor debido a otro titular de cuenta del NSD. Al mismo tiempo, si un registrador subyacente es suspendido, los inversores que realicen las liquidaciones por medio de registradores no pueden negociar, no obstante, pueden realizarse liquidaciones entre dos cuentas de depósito. Cualquier discrepancia entre un registrador y los registros del NSD puede afectar a los derechos corporativos y potencialmente la actividad de liquidaciones de los clientes subyacentes, lo cual es mitigado por las frecuentes reconciliaciones de posiciones entre los depositarios y los registradores.

Los valores cotizados en la bolsa de Moscú MICEX-RTS pueden tratarse como una inversión en valores negociados en un Mercado regulado.

Otros riesgos de los valores de mercados emergentes incluyen: mayor incertidumbre e inestabilidad social, económica y política; mayor intervención pública en la economía; menor supervisión y regulación pública; falta de disponibilidad de técnicas de cobertura de divisas; existencia de empresas recién constituidas y de pequeño tamaño; diferencias en las normas de auditoría e información financiera, que pueden hacer que no haya

disponible información esencial sobre los emisores; y sistemas jurídicos menos desarrollados. Además, la tributación de los ingresos y las plusvalías recibidos por no residentes varía en los distintos mercados emergentes y menos desarrollados y, en algunos casos, puede ser elevada en términos comparativos. También es posible que la legislación y los procedimientos tributarios estén peor definidos y que esas leyes permitan la tributación retroactiva, de tal forma que el Fondo podría quedar sujeto en el futuro a deudas fiscales en esos países que no se habían previsto en el curso de las actividades de inversión o la valoración de los activos.

29. Riesgos específicos asociados a los préstamos de valores y a las transacciones con pacto de recompra

Los préstamos de valores y las transacciones con pacto de recompra conllevan determinados riesgos. No existe ninguna garantía de que un Fondo logre el objetivo para el que ha formalizado una transacción.

Las transacciones con pacto de recompra podrían exponer al Fondo a riesgos similares a aquellos asociados con instrumentos financieros derivados a plazo u opcionales, riesgos que se explican en otros apartados del presente Folleto. En caso de incumplimiento de la contraparte o de dificultades operativas, los préstamos de valores se pueden recuperar tarde, o solo parcialmente, lo que puede limitar la capacidad del Fondo para completar la venta de valores o satisfacer solicitudes de reembolso.

La exposición del Fondo a su contraparte se atenuará por el hecho de que la contraparte perderá su garantía si incumple sus obligaciones en relación con la transacción. Si la garantía es en forma de valores, existe el riesgo de que, en el momento de su venta, no se obtenga efectivo suficiente para liquidar la deuda de la contraparte con el Fondo o para comprar valores que sustituyan a los valores que fueron prestados a la contraparte. En este último caso, el agente de préstamo tripartito del Fondo indemnizará al Fondo con un importe equivalente a la cantidad de efectivo disponible que falte para comprar los valores de sustitución, pero existe el riesgo de que la indemnización no sea suficiente o no sea fiable por otro motivo.

En el caso de que un Fondo reinvierta la garantía en efectivo en uno o varios de los tipos de inversiones autorizados descritos en el Anexo I, Límites de Inversión "5. Gestión de garantías", existe el riesgo de que los beneficios de la inversión sean inferiores a los intereses que deban pagarse a la contraparte en relación con dicho efectivo y de que la rentabilidad sea inferior a la cantidad de efectivo que fue invertida. También existe el riesgo de que la inversión deje de ser líquida, lo que reduciría las posibilidades del Fondo de recuperar sus valores prestados y podría limitar su capacidad para completar la venta de valores o satisfacer las solicitudes de reembolso.

30. Posibilidad de conflictos de intereses

Los Gestores de inversiones y Schroders pueden efectuar transacciones en las que tengan, directa o indirectamente, un interés que pueda generar un posible conflicto con las obligaciones de los Gestores de inversiones con la Sociedad.

Cabe que los empleados de Schroders mantengan inversiones a título personal en un fondo o una cuenta (incluso en la Sociedad) gestionadas por los Gestores de inversiones, y que las amplíen o reembolsen, en su totalidad o en parte, de forma periódica en función de sus necesidades. Asimismo, cabe que los Gestores de inversiones o Schroders mantengan una inversión directa o indirecta en la Sociedad.

Ni los Gestores de inversiones ni Schroders deberán rendir cuentas a la Sociedad por ninguna ganancia, comisión o remuneración obtenida por dichas transacciones o con motivo de las mismas o cualquier transacción relacionada, ni se rebajarán, salvo que se disponga lo contrario, las comisiones de los Gestores de inversiones. No obstante, los Gestores de inversiones o Schroders, según proceda, garantizarán que dichas transacciones se efectúen en condiciones que no sean menos favorables para la Sociedad que las que se habrían dado en ausencia de ese posible conflicto.

La perspectiva de la Comisión de rentabilidad puede conducir a los Gestores de inversiones a realizar inversiones de mayor riesgo que el que tendrían en otras circunstancias.

31. Fondos de inversión

Determinados Fondos pueden invertir la totalidad o una parte sustancial de sus activos en Fondos de inversión. Salvo cuando se indique lo contrario, los riesgos de inversión identificados en el presente Anexo serán de aplicación con independencia de que el Fondo invierta directamente en los activos en cuestión o lo haga indirectamente a través de Fondos de inversión.

Las inversiones de los Fondos en Fondos de inversión pueden traducirse en un incremento del importe total de las comisiones o los gastos de explotación,

administración, depositario, gestión y rentabilidad. No obstante, los Gestores de inversiones procurarán negociar un descuento en las comisiones de rentabilidad, y cualquier descuento que se obtenga solamente será en beneficio del Fondo pertinente.

32. Tipos de cambio

La Divisa de referencia de cada Fondo no será necesariamente la divisa de inversión del Fondo en cuestión. En los fondos de inversión se invertirá en las divisas que, a criterio de los Gestores de inversiones, sean más beneficiosas para la rentabilidad de los Fondos.

Los Partícipes que inviertan en un Fondo que tenga una Divisa de referencia distinta de la propia deben tener en cuenta que las variaciones del tipo de cambio podrían causar aumentos o disminuciones en el valor de sus inversiones.

33. Valores de renta fija

El valor de los títulos de renta fija que poseen los Fondos por lo general varía en función de cambios en los tipos de interés, y dichas variaciones podrían afectar los precios de las Participaciones de los Fondos que invierten en valores de renta fija.

34. Valores de renta variable

Cuando un Fondo invierte en renta variable o inversiones relacionadas con la renta variable, los valores de los títulos de renta variable pueden disminuir debido a condiciones generales del mercado no relacionadas con una empresa en particular, como condiciones económicas adversas reales o percibidas, cambios en la perspectiva general para las ganancias corporativas, cambios de los tipos de interés o de cambio o un ánimo general de inversión adverso. Asimismo, pueden disminuir debido a factores que afecten a un sector o sectores en particular, como la escasez de mano de obra o el aumento de los costes de producción y las condiciones de competitividad en un sector determinado. Los valores de renta variable generalmente tienen una mayor volatilidad de precios que los valores de renta fija.

35. Capital riesgo

Las inversiones que proporcionan exposición a capital de riesgo implican mayores riesgos que los que conllevan las inversiones tradicionales. Más específicamente, las inversiones en capital de riesgo podrían implicar una exposición a empresas menos consolidadas y con menor liquidez. El valor de los instrumentos financieros que otorgan exposición al capital de riesgo puede verse afectado de modo similar al de las inversiones directas en capital de riesgo.

36. Materias primas

Las inversiones que proporcionan exposición a materias primas implican mayores riesgos que las inversiones tradicionales. Más específicamente:

- los acontecimientos políticos, militares y naturales pueden afectar la producción y la comercialización de materias primas y, por lo tanto, ejercer una influencia negativa en los instrumentos financieros que otorgan exposición a materias primas;
- el terrorismo y otras actividades criminales pueden influir en la disponibilidad de materias primas, y por lo tanto, tener un efecto negativo en los instrumentos financieros que otorgan exposición a materias primas.

37. Impacto de las estrategias de fondo de fondos sobre la eficiencia fiscal para los Partícipes

La rentabilidad después de impuestos que obtengan los Partícipes depende del régimen tributario de su lugar de residencia a efectos fiscales (véase el apartado 3.5 Fiscalidad, en el que se ofrecen comentarios generales sobre tributación).

En ciertos países, como Alemania, Austria y el Reino Unido, existen normas fiscales que pueden hacer que una mayor proporción de la rentabilidad de la inversión de fondos de fondos se grave en el extremo del Partícipe a un tipo más alto en comparación con el que se hubiera utilizado para fondos de estrategia única.

Esta normativa tributaria puede activarse si se entiende que las inversiones seleccionadas por el Gestor de inversiones para los fondos de fondos no cumplen determinados requisitos establecidos por las autoridades tributarias del país de residencia del Partícipe.

Si el fondo de fondos adquiere inversiones que no se admiten como “fondos blancos” o “fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos” a los efectos de los impuestos sobre las inversiones de Alemania, los Partícipes del fondo de fondos con residencia fiscal en Alemania quedarán sujetos a una tributación desfavorable de “pago único” proporcional a los ingresos derivados de tales fondos no admitidos como “fondos blancos” o “fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos”.

En el Reino Unido, la rentabilidad obtenida con inversiones que no cumplen los requisitos para ser “fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos” se tratan como ingresos en su totalidad, y como tal debe contabilizarlos el fondo de fondos. Como consecuencia de ello, una proporción mayor de la rentabilidad obtenida por el Partícipe en el fondo de fondos se trata como ingresos, y no como plusvalías y, por lo tanto, se le

aplican tipos impositivos que en la actualidad son más elevados que los aplicados a las plusvalías de capital.

El Gestor de inversiones del fondo de fondos hará todo lo posible para seleccionar inversiones que cumplan los requisitos para ser clasificadas como “fondos blancos” o “fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos”, a fin de minimizar las consecuencias para los Partícipes de estos regímenes fiscales locales. No obstante, es posible que dichas inversiones no estén disponibles para cubrir determinados objetivos estratégicos del Gestor de inversiones, en cuyo caso puede suceder que haya que adquirir esos fondos que no cumplen con las características de “fondo blanco” o “fondo sujeto al régimen de comunicación de ingresos”.

El Gestor de inversiones realizará todos los informes requeridos por la normativa fiscal local para permitir que los Partícipes computen sus obligaciones fiscales de conformidad con las normas.

38. Actividad que depende de personas clave

El éxito de un Fondo depende en gran medida de los conocimientos especializados de los profesionales clave de su Gestor de inversiones y, si en algún momento en el futuro no fuera posible contar con los servicios de los mismos, la rentabilidad del Fondo podría verse perjudicada.

Anexo III

Información sobre los Fondos

La Sociedad ha sido concebida para ofrecer a los Inversores flexibilidad, al permitirles elegir entre carteras de inversión con distintos objetivos de inversión y niveles de riesgo.

Los objetivos y las políticas de inversión que se describen más adelante son vinculantes para el Gestor de inversiones de cada Fondo, aunque no existe garantía alguna de que los objetivos de inversión vayan a cumplirse.

Nivel esperado de apalancamiento:

- Los Fondos que cuantifiquen su exposición global aplicando un enfoque de Valor en riesgo (VaR) informarán de su nivel de apalancamiento esperado.
- El nivel de apalancamiento esperado es un indicador y no un límite reglamentario. Los niveles de apalancamiento del Fondo podrán ser superiores al nivel esperado siempre que el Fondo se mantenga en línea con su perfil de riesgo y respete su límite de VaR.
- En el informe anual se detallará el nivel de apalancamiento efectivo en el último periodo y se ofrecerán explicaciones adicionales sobre dicho dato.
- El nivel de apalancamiento es una medida de (i) el uso de derivados y (ii) la reinversión de garantía en relación a transacciones de gestión eficiente de la cartera. No se consideran otros activos físicos mantenidos directamente en la cartera de los Fondos pertinentes. Asimismo, no representa el nivel de pérdidas de capital potenciales en las que puede incurrir el Fondo.

El nivel de apalancamiento se mide como (i) la suma de los nocionales de todos los contratos de derivados financieros contraídos por el Fondo expresada como un porcentaje del Valor liquidativo del fondo y (ii) cualquier apalancamiento adicional generado por la reinversión de garantía en relación a transacciones de gestión eficiente de la cartera.

Esta metodología:

- No hace distinciones entre los instrumentos financieros derivados utilizados con fines de inversión o de cobertura. En consecuencia, las estrategias que pretenden reducir el riesgo contribuirán a aumentar el nivel de apalancamiento del Fondo.
- No permite la compensación de posiciones de derivados. En consecuencia, las refinanciaci3nes y estrategias de derivados basadas en una combinaci3n de posiciones largas y cortas pueden contribuir a un mayor aumento del nivel de apalancamiento cuando no aumentan el riesgo general del Fondo u ocasionan solamente un aumento moderado del mismo.
- No tiene en cuenta la volatilidad de los activos derivados subyacentes ni distingue entre activos a corto y largo plazo. En consecuencia, un Fondo que presenta un alto nivel de apalancamiento no es necesariamente más arriesgado que un Fondo que presenta un bajo nivel de apalancamiento.

Los Fondos que llevan un asterisco (*) junto a su nombre no se encuentran disponibles para su suscripci3n en la fecha de emisi3n del presente Folleto. Estos Fondos se lanzarán si así lo decide el Consejo de administraci3n, en cuyo caso se efectuará la correspondiente actualizaci3n del Folleto.

Estas Clases de Participaciones, cuando estén disponibles, podrán ofrecerse en distintas divisas (cada una de ellas, una "Divisa de referencia"). En el caso de que se ofrezcan en una divisa distinta a la propia del Fondo (la "Divisa del Fondo"), las Clases de Participaciones tendrán la correspondiente designaci3n.

La Sociedad gestora está facultada para cubrir las Participaciones de dichas Clases adicionales con relaci3n a la Divisa del Fondo. A tal efecto, la Sociedad gestora podrá celebrar, exclusivamente por cuenta de la Clase de Participaciones en cuesti3n, contratos de divisas a plazo, futuros y opciones sobre divisas y swaps de divisas, todo ello con el fin de conservar el valor de la Divisa de referencia frente a la Divisa del Fondo.

La rentabilidad de las Clases de Participaciones con cobertura pretende ser similar a la rentabilidad de las Clases de Participaciones equivalentes en la Divisa del Fondo. No obstante, no existe garantía de que las estrategias de cobertura utilizadas sean efectivas a la hora de generar diferenciales de rentabilidad que reflejen únicamente las diferencias de tipos de interés netas de comisiones.

En caso de aplicarse esa cobertura, sus efectos se reflejarán en el Valor liquidativo por Participaci3n y, por lo tanto, en la rentabilidad de dicha Clase adicional de

Participaciones. Asimismo, los gastos derivados de dichas transacciones de cobertura se imputarán a aquella Clase de Participaciones con relación a la cual hayan surgido. Podrán reinvertirse las garantías recibidas en relación con las operaciones de cobertura de divisas (y en especial contratos de divisas a plazo) en nombre de las Clases de Participaciones con cobertura de divisas, de conformidad con la política y las restricciones de inversión aplicables de los Fondos.

Cabe señalar que estas transacciones de cobertura se pueden efectuar tanto si el valor de la Divisa de referencia está aumentando como si está disminuyendo con relación a la Divisa del Fondo correspondiente y, por lo tanto, cuando se aplique, esta cobertura puede proteger significativamente a los Inversores de la Clase de Participaciones en cuestión frente a un descenso del valor de la Divisa del Fondo con relación a la Divisa de referencia, pero también puede impedirles beneficiarse de una revalorización de la Divisa del Fondo.

Además, el Gestor de inversiones podrá cubrir la Divisa de referencia frente a las divisas en las que estén denominados los activos subyacentes del Fondo, utilizando para ello los instrumentos mencionados.

No existe ninguna garantía de que la cobertura de divisas empleada elimine totalmente la exposición a la Divisa del Fondo.

Los datos específicos de cada Fondo se presentan a continuación.

A menos que se defina lo contrario (en la descripción específica de cada Fondo, en este Anexo), los términos y las expresiones que se definen en el Folleto tienen el mismo significado que cuando se utilizan en este Anexo.

Grupo 1 – Fondos gestionados externamente

Schroder GAIA Avoca Credit

Objetivo de inversión

El Fondo se propone lograr la revalorización del capital.

Política de inversión

El Fondo tratará de obtener exposiciones largas y cortas en mercados de crédito mediante instrumentos de deuda y otros valores de tipo de interés fijo y variable, así como efectivo, depósitos, instrumentos del mercado monetario, valores convertibles y Fondos de inversión que inviertan a su vez en tales instrumentos. Se puede utilizar el espectro completo de valores disponibles, incluidos los que no son de categoría de inversión, y se pueden realizar todas las inversiones directa o indirectamente a través de instrumentos financieros derivados. Se centrará en Europa, aunque tiene flexibilidad para invertir a nivel mundial, incluso en mercados emergentes.

Se utilizarán instrumentos financieros derivados de manera activa con fines de cobertura e inversión, a fin de obtener exposición a mercados de crédito y gestionar los riesgos de tipo de interés y de divisa. Estos incluyen opciones, futuros, contratos por diferencias, warrants, swaps (incluidos los índices de swaps de rentabilidad total y credit default swaps), contratos a plazo y notas de crédito negociados en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión. El Fondo podrá tener posiciones sintéticas cortas, y cuando se combinen posiciones largas y cortas, podrá contar con una exposición neta larga o corta.

El Fondo podrá, en ocasiones, a efectos defensivos, mantener líquido el 100% de sus activos en efectivo, depósitos e instrumentos del mercado monetario.

El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un enfoque de Valor en riesgo (VaR) absoluto para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 400% del patrimonio neto total.

El nivel de apalancamiento podrá ser superior cuando se prevea un cambio de los tipos de interés o una ampliación o reducción de los diferenciales de crédito.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	EUR
Gestor de inversiones	Avoca Capital Management LLP
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) tres Días hábiles antes de un Día de negociación.
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil ¹ , y el último Día hábil de cada mes
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo. Los Partícipes deben tener en cuenta que las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación. Los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Partícipes.

Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación				
Consideraciones específicas sobre riesgos ³	El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor. Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos e índices pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el crédito.				
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.				
Clases de Participaciones	A	C	E	G ⁴	I
Suscripción inicial mínima	10.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Suscripción adicional mínima	5.000 EUR	250.000 EUR	250.000 EUR	250.000 EUR	2.500.000 EUR
Participación mínima	10.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Comisión de entrada ⁵	Hasta el 3%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁶	2,00%	1,25%	1,00%	1,25%	Ninguna
Comisión de distribución ⁶	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	15% del exceso de rentabilidad absoluto sujeto al principio de cota máxima según se define en la sección 3.2 (B).				

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Esta Clase de Participaciones no está disponible a través de la red mundial de distribuidores de Schroders. Si tiene cualquier duda a este respecto, puede consultar a la Sociedad gestora.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A y al 1,01% en el caso de las Participaciones C, E y G.

⁶ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA CQS Credit

Objetivo de inversión

El Fondo se propone lograr la revalorización del capital.

Política de inversión

El Fondo tratará de obtener exposiciones crediticias largas y/o cortas en mercados de crédito mundiales utilizando valores mobiliarios y derivados que incluyen, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, swaps de incumplimiento crediticio (credit default swaps) y swaps de rentabilidad total, con referencias a emisores empresariales individuales, índices de crédito y/o emisores soberanos. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión.

La calificación crediticia de las exposiciones crediticias objetivo puede oscilar de inversiones que reciban la calificación de categoría de inversión, a las que no la reciban, e incluso inversiones sin calificar.

En general, el Fondo procurará gestionar el riesgo de tipos de interés mediante la utilización de swaps de tipos de interés y futuros, a modo de ejemplo.

El Fondo gestiona el efectivo ya sea mediante depósitos en entidades de crédito o invirtiendo en instrumentos del mercado monetario y/o bonos soberanos, según proceda. Estas inversiones podrán representar hasta un 100% del patrimonio neto del Fondo.

El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable. El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3. No es posible garantizar que el Fondo vaya a lograr su objetivo de inversión.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un enfoque de Valor en riesgo (VaR) absoluto para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 450% del patrimonio neto total.

El nivel de apalancamiento podrá ser superior cuando se prevea un cambio de los tipos de interés o una ampliación o reducción de los diferenciales de crédito.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	EUR
Gestor de inversiones	CQS Asset Management Limited
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) tres Días hábiles antes de un Día de negociación.
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil, y el último Día hábil de cada mes
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo. Los Partícipes deben tener en cuenta que las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación. Los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Partícipes.

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

Consideraciones específicas sobre riesgos ³	El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor. Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos e índices pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el crédito.					
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.					
Clases de Participaciones	A	A1	C	I	S	Z
Suscripción inicial mínima	10.000 EUR	50.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR	10.000 EUR	500.000 EUR
Suscripción adicional mínima	5.000 EUR	25.000 EUR	250.000 EUR	2.500.000 EUR	5.000 EUR	250.000 EUR
Participación mínima	10.000 EUR	50.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR	10.000 EUR	500.000 EUR
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 1%	Ninguna	Ninguna	Hasta el 1%
Comisión de gestión de inversiones ⁵	2,00%	2,00%	1,25%	Ninguna	Hasta el 1,25%	1,00%
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna	Ninguna	Sí
	20% (15% solo para las Participaciones Z) del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor EUR 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2.(A).					

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A, al 2,04% en el caso de las Participaciones A1 y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y Z.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA Egerton Equity

Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital principalmente mediante la inversión, bien de manera directa, bien a través de instrumentos financieros derivados y Fondos de inversión, en valores de renta variable o relacionados con la renta variable de todo el mundo, incluidos los mercados emergentes.

Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Gestor de inversiones invertirá en una cartera seleccionada de activos que, en su opinión, ofrezcan el mejor potencial de crecimiento en el futuro.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en Fondos de inversión de capital variable. Asimismo, con carácter auxiliar, podrá invertir en Fondos de inversión no relacionados con la renta variable, valores de renta fija y liquidez. Cuando se estime conveniente, se mantendrán niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá adquirir exposición a divisas diferentes del euro.

El Fondo también podrá tener posiciones sintéticas cortas, aunque cuando se combinen posiciones largas y cortas, contará normalmente con una exposición neta larga. Una proporción significativa de las posiciones largas del Fondo será lo suficientemente líquida como para cubrir en todo momento los compromisos derivados de sus posiciones cortas.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Los instrumentos financieros derivados se pueden utilizar, por ejemplo, para crear exposición a índices, renta variable, divisas o volatilidad, e incluyen, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), futuros, contratos por diferencias, warrants, swaps (incluidos swaps de rentabilidad total) y contratos a plazo, y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podría cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.).

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea el enfoque de Valor en riesgo (VaR) relativo para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 150% del patrimonio neto total.

El nivel de apalancamiento podrá ser superior cuando se produzca una disminución significativa de la volatilidad o se prevean mercados bajistas.

VaR relativo a una cartera de referencia o índice de referencia

La cartera de referencia es la cartera no apalancada del Fondo incluidos los instrumentos financieros derivados para lograr una exposición corta.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	EUR
Gestor de inversiones	Egerton Capital (UK) LLP
Hora límite de aceptación de órdenes	¹ Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) tres Días hábiles antes de un Día de negociación.
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil, y el último Día hábil de cada mes

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.				
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo. Los Partícipes deben tener en cuenta que las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación. Los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.				
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.				
Consideraciones específicas sobre riesgos ³	<p>El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre renta variable pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con la renta variable.</p>				
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.				
Clases de Participaciones	A	A1	C	E ⁴	I
Suscripción inicial mínima	10.000 EUR	50.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Suscripción adicional mínima	5.000 EUR	25.000 EUR	250.000 EUR	250.000 EUR	2.500.000 EUR
Participación mínima	10.000 EUR	50.000 EUR	500.000 EUR	500.000 EUR	5.000.000 EUR
Comisión de entrada ⁵	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁶	2,00%	2,00%	1,25%	1,25%	Ninguna
Comisión de distribución ⁶	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% del exceso de rentabilidad respecto al EONIA + 1,00% sujeto al principio de Cota máxima según se define en la sección 3.2(A).				

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Esta Clase de Participaciones no está disponible a través de la red mundial de distribuidores de Schroders. Si tiene cualquier duda a este respecto, puede consultar a la Sociedad gestora.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A, al 2,04% en el caso de las Participaciones A1 y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y E.

⁶ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA NGA Turnaround

Objetivo de inversión

El Fondo se propone lograr la revalorización del capital.

Política de inversión

El Fondo procura obtener exposiciones largas y cortas mediante una combinación de renta fija, renta variable y valores relacionados con la renta variable, concentrándose en maximizar la rentabilidad de sociedades que atraviesan un proceso de reestructuración corporativa o están en situaciones de cambio. El Fondo se centrará principalmente en Norteamérica, aunque tiene flexibilidad para invertir a nivel mundial.

El objetivo del Fondo es diversificarse, por emisor y sector, por nivel en la estructura de capital y por etapa en el proceso de reestructuración. Podrá utilizarse el espectro completo de valores mobiliarios disponibles, incluidos valores de menor liquidez, sin calificación o de baja calificación e instrumentos de deuda en mora. Las inversiones se realizarán directa o indirectamente a través de instrumentos financieros derivados.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Estos incluyen opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), warrants, futuros, credit default swaps, swaps de rentabilidad total, y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión. El Fondo también podrá tener posiciones sintéticas cortas, aunque cuando se combinen posiciones largas y cortas, contará normalmente con una exposición neta larga.

Cuando lo estime conveniente, a efectos defensivos, mantendrá niveles prudentes de liquidez o liquidez equivalente a efectivo, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea el enfoque de compromisos para medir su riesgo de mercado.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	New Generation Advisors LLC
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) tres Días hábiles antes de un Día de negociación
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil ¹ , y el último Día hábil de cada mes
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo. Los Participes deben tener en cuenta que las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación. Los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

Consideraciones específicas sobre riesgos ³	<p>El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las inversiones en empresas que están atravesando una reestructuración corporativa o situaciones de cambio pueden resultar difíciles de vender rápidamente, lo que puede afectar al valor del fondo y, en condiciones de mercado extremas, a su capacidad de satisfacer previa petición las solicitudes de reembolso.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos y renta variable pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el crédito y la renta variable.</p>			
Perfil del inversor tipo	<p>El Fondo resulta adecuado para Inversores que tengan un horizonte de inversión a largo plazo y que estén más interesados en la rentabilidad a largo plazo que en las pérdidas a corto plazo. El Inversor tiene una tolerancia al riesgo lo bastante alta como para absorber potenciales pérdidas asociadas con el resultado incierto de reestructuraciones corporativas o situaciones de cambio.</p>			
Clases de Participaciones	A	C	E	I
Suscripción inicial mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	5.000 USD	250.000 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 3%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	2,00%	1,25%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Participación en los gastos de asesoramiento e investigación del Gestor de inversiones ⁵	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	<p>20% (15% solo para la Clase de Participaciones E) del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor USD 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2(A).</p>			

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y E.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA Paulson Merger Arbitrage

Objetivo de inversión

El Fondo se propone lograr la revalorización del capital.

Política de inversión

El Fondo procurará obtener exposiciones globales largas o cortas a la renta variable, valores relacionados con la renta variable y la renta fija de empresas actualmente o potencialmente implicadas en fusiones u otras contingencias corporativas, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, ofertas de intercambio de prestaciones, reorganizaciones por quiebra o liquidaciones.

Podrá utilizarse el espectro completo de valores mobiliarios disponibles, incluidos, entre otros, valores de deuda sin categoría de inversión, bonos convertibles, Fondos negociados en bolsa, activos titulizados (tales como valores respaldados por activos e hipotecas, los cuales no superarán el 10% del Valor liquidativo del Fondo), valores de menor liquidez, sin calificación o de baja calificación e instrumentos de deuda en mora. Las inversiones se realizarán directa o indirectamente a través de instrumentos financieros derivados.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Estos incluyen opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), warrants, futuros, credit default swaps, swaps de rentabilidad total, y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión. El Fondo podrá obtener exposición a materias primas con fines de cobertura e inversión a través de instrumentos y derivados financieros elegibles.

El Fondo también podrá tener posiciones sintéticas cortas, aunque cuando se combinen posiciones largas y cortas, contará normalmente con una exposición neta larga.

Cuando lo estime conveniente, a efectos defensivos, mantendrá niveles prudentes de liquidez o liquidez equivalente a efectivo, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un enfoque de Valor en riesgo (VaR) absoluto para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 150% del patrimonio neto total.

El nivel de apalancamiento podrá ser más alto en función de determinadas condiciones de mercado y del entorno macroeconómico que afecten el ciclo de fusión y adquisición, el nivel de los tipos de interés o el nivel de coberturas considerado necesario para el Fondo.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Paulson & Co Inc.
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) tres Días hábiles antes de un Día de negociación
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Semanalmente, todos los miércoles o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil ¹ , y el último Día hábil de cada mes

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.			
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo. Los Participes deben tener en cuenta que las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación. Los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.			
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.			
Consideraciones específicas sobre riesgos ³	<p>El Fondo asumirá posiciones significativas en empresas implicadas en operaciones de fusión y adquisición y otras contingencias corporativas, cuyo resultado es incierto y podrá en determinadas instancias afectar de forma adversa la rentabilidad del Fondo.</p> <p>El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las inversiones en empresas implicadas en fusiones u otras contingencias corporativas pueden resultar difíciles de vender rápidamente, lo que puede afectar al valor del fondo y, en condiciones de mercado extremas, a su capacidad de satisfacer previa petición las solicitudes de reembolso.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos y renta variable pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el crédito y la renta variable.</p>			
Perfil del inversor tipo	El Fondo resulta adecuado para Inversores que tengan un horizonte de inversión a largo plazo y que estén más interesados en la rentabilidad a largo plazo que en las pérdidas a corto plazo. El Inversor tiene una tolerancia al riesgo lo bastante alta como para absorber potenciales pérdidas asociadas con el resultado incierto de operaciones de fusión y adquisición y otras contingencias corporativas.			
Clases de Participaciones	A	C	E	I
Suscripción inicial mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	5.000 USD	250.000 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ^{4,2,3,4,5}	Hasta el 3%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	2,00%	1,25%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Participación en los gastos de asesoramiento e investigación de la Gestora de inversiones ⁵	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%	Hasta el 0,10%
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% (15% solo para la Clase de Participaciones E) del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor USD 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2(A).			

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y E.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA Sirios US Equity

Objetivo de inversión

El Fondo se propone lograr la revalorización del capital.

Política de inversión

El Fondo puede iniciar posiciones largas y cortas en una cartera seleccionada de renta variable y valores relacionados con la renta variable que considera que ofrecen el mejor potencial para rentabilidades futuras. Se centrará en Estados Unidos, aunque tiene flexibilidad para invertir a nivel mundial.

El Fondo también puede invertir en otros valores y otros instrumentos financieros, incluidos los valores de renta fija y bonos convertibles. El Fondo puede mantener efectivo, depósitos e instrumentos del mercado monetario. Todas las inversiones pueden realizarse directa o indirectamente a través del uso de instrumentos financieros derivados.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Los instrumentos financieros derivados se pueden utilizar para crear exposición a través de renta variable, divisas o instrumentos financieros derivados relacionados con índices e incluyen opciones, futuros, contratos por diferencias, warrants, credit default swaps, swaps de rentabilidad total, contratos a plazo y notas de crédito negociados en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión. El Fondo podrá tener posiciones sintéticas cortas, y cuando se combinen posiciones largas y cortas, podrá contar con una exposición neta larga o corta.

Cuando lo estime conveniente, mantendrá niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea el enfoque de compromisos para medir su riesgo de mercado.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Sirios Capital Management L.P.
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior a un Día de negociación
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Diaria
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo.
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Partícipes.

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

Consideraciones específicas sobre riesgos ³	<p>El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre renta variable pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con la renta variable.</p>			
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	C	E	I
Suscripción inicial mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	5.000 USD	250.000 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 3%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	2,00%	1,50%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% (15% solo para la Clase de Participaciones E) del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor USD 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2(A).			

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y E.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Grupo 2 – Fondos gestionados internamente

Schroder GAIA Cat Bond

Objetivo de inversión

El Fondo pretende proporcionar rentabilidad total.

Política de inversión

El fondo invertirá a escala global en una cartera diversificada brindando exposición a riesgos del seguro. Estos incluyen valores relacionados con el seguro e instrumentos financieros derivados que están expuestos a riesgos de catástrofes denominados en varias divisas. El Fondo puede mantener efectivo, depósitos e instrumentos del mercado monetario. El Fondo no invertirá en instrumentos relacionados con seguros de vida.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Estos incluyen opciones negociadas en bolsa y/o en mercados extrabursátiles (OTC), futuros, swaps (incluidos swaps de rentabilidad total) y/o una combinación de los anteriores. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión.

El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Información adicional

El Fondo solo invertirá en instrumentos financieros derivados que cumplan con el artículo 41 (1) (g) de la Ley.

El Fondo solo invertirá en valores relacionados con el seguro que califiquen como valores mobiliarios según se define en el artículo 41 (1) de la Ley y el artículo 2 del Reglamento del Gran Ducado con fecha 8 de febrero de 2008 que trata ciertas definiciones de la Ley. Hasta el grado máximo permitido por la ley, los valores invertidos relacionados con el seguro también calificarán como valores negociables según lo define el artículo 41 (2) de la Ley.

Estos valores relacionados con el seguro en los que el Fondo invierte no incorporarán un instrumento derivado.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea el enfoque de compromisos para medir su riesgo de mercado.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Schroder Investment Management (Switzerland) AG
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Suscripción: las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) 3 Días hábiles antes de un Día de negociación. Reembolso: las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) 7 Días hábiles antes de un Día de negociación.
Frecuencia de negociación/Día de negociación	De forma quincenal, el segundo y cuarto viernes de cada mes (o en su defecto el día inmediatamente posterior que resulte hábil) y el último Día hábil de cada mes.
Día de cálculo	Semanalmente cada viernes y el último Día hábil de cada mes.

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

<p>Publicación del Valor liquidativo</p>	<p>El Valor liquidativo se publica el Día hábil posterior a cada Día de cálculo.</p> <p>Las solicitudes de negociación solo se tramitarán sobre los Valores liquidativos calculados para los Días de negociación; los Valores liquidativos calculados para los días que no son Días de negociación se publican solamente a los efectos de sus respectivos informes y comisiones.</p>
<p>Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso²</p>	<p>Suscripción: 3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.</p> <p>Reembolso: 3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.</p>
<p>Consideraciones específicas sobre riesgos³</p>	<p>Riesgo asociado a la inversión en valores relacionados con el seguro (“ILS”)</p> <p>Los valores relacionados con el seguro pueden incurrir en pérdidas severas o totales como consecuencia de eventos contemplados en la cobertura del seguro tales como catástrofes naturales, provocadas por el hombre o de otro tipo. Las catástrofes pueden ocurrir por diversas circunstancias, entre otras, a modo enunciativo y sin carácter taxativo, huracanes, terremotos, tifones, tormentas de granizo, inundaciones, tsunamis, tornados, vendavales, temperaturas extremas, accidentes aéreos, incendios, explosiones y accidentes marítimos. La incidencia y la gravedad de tales catástrofes son intrínsecamente imprevisibles, y las pérdidas del Fondo ante tales catástrofes pueden ser sustanciales. Cualquier adversidad climática o de otro tipo que pudiera resultar en un aumento de la probabilidad y/o gravedad de tales fenómenos (por ejemplo, el calentamiento global como causa de huracanes más frecuentes y más violentos) podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre el Fondo. Si bien la exposición de un Fondo a tales acontecimientos se diversificará de acuerdo con su objetivo de inversión, un único episodio catastrófico podría afectar varias zonas geográficas y líneas de negocio, o bien la frecuencia o gravedad de los incidentes catastróficos podría superar las expectativas, y en ambos casos podría generarse un efecto sustancialmente adverso sobre el valor liquidativo del Fondo.</p>
	<p>Dependencia de la modelización de riesgos de catástrofes</p> <p>Las decisiones de inversión se basan, entre otros factores, en resultados de análisis efectuados mediante modelos desarrollados internamente o provistos por firmas externas de modelización de riesgos de catástrofes. Estos modelos se basan en diversos supuestos, algunos de los cuales son subjetivos y pueden variar incluso entre las diferentes firmas de modelización de riesgos de catástrofes y/o los supuestos internos. Ningún modelo es, ni podrá ser, una representación exacta de la realidad. Los resultados obtenidos a partir de análisis efectuados mediante estos modelos no podrán considerarse datos concretos, proyecciones o pronósticos de pérdidas a raíz de catástrofes futuras ni tampoco como una indicación de rentabilidades futuras. Queda constatado que la experiencia de pérdida real puede diferir sustancialmente de la generada mediante tales modelos.</p>
	<p>Riesgo eventual</p> <p>El riesgo eventual se refiere al acaecimiento de un evento que puede estar cubierto conforme a los términos contractuales de los valores relacionados con el seguro. Este riesgo constituye una característica primordial asociada con los valores relacionados con el seguro y representa una diferencia fundamental frente a los bonos tradicionales. Los Inversores podrán perder la totalidad o una parte de sus inversiones si una catástrofe natural u otro evento contemplado en la cobertura del seguro activa un pago en virtud del acuerdo de transferencia de riesgo subyacente relacionado con los valores relacionados con el seguro.</p>

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, “Riesgos de inversión”.

	<p>Riesgo de liquidez Las inversiones en valores relacionados con el seguro pueden resultar difíciles de vender rápidamente, lo que puede afectar al valor del Fondo y, en condiciones de mercado extremas, a su capacidad de satisfacer previa petición las solicitudes de reembolso. El mercado secundario de los valores relacionados con el seguro puede experimentar liquidez limitada. En situaciones en las que ha ocurrido una catástrofe importante o existen probabilidades de que ocurra, la liquidez para los valores relacionados con el seguro potencialmente afectados puede disminuir o eliminarse por completo.</p>		
	<p>Riesgo regulatorio Las inversiones en valores relacionados con el seguro pueden estar sujetas al riesgo de cambios normativos o legislativos. Estos cambios podrían dar lugar a restricciones relativas a la capacidad de determinados Inversores de invertir en valores relacionados con el seguro u ocasionar efectos adversos para emisores de valores relacionados con el seguro lo que podría implicar el reembolso anticipado de ciertos valores relacionados con el seguro.</p>		
	<p>Instrumentos financieros derivados El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos e índices pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el seguro.</p>		
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede resultar adecuado para Inversores que tengan un horizonte de inversión a mediano y largo plazo y que buscan la diversificación, invirtiendo en una clase de activos cuyo rendimiento no está relacionado con otros activos financieros. Por otra parte, el Inversor tiene una tolerancia al riesgo lo bastante alta como para absorber potenciales pérdidas de la inversión a raíz de catástrofes extremas.		
Clases de Participaciones	F	IF	I
Suscripción inicial mínima	100.000 USD	1.000.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	50.000 USD	500.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	100.000 USD	1.000.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 1%	Ninguna	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	1,50%	1,10%	Ninguna
Comisión de distribución	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción y equivalen al 1,01% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones F.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA Global Macro Bond

Objetivo de inversión

El Fondo pretende proporcionar rentabilidad total.

Política de inversión

El Fondo aplicará un conjunto de estrategias que utilizan instrumentos financieros derivados, instrumentos de deuda y otros valores de tipo de interés fijo y variable, así como efectivo, depósitos, instrumentos del mercado monetario, valores convertibles y Fondos de inversión que inviertan a su vez en tales instrumentos.

Los instrumentos financieros derivados (incluidos swaps de rentabilidad total) se utilizarán activamente para adquirir exposición larga o corta a mercados de crédito, tipos de interés, tipos de cambio y contratos de volatilidad, así como a varios sectores dentro de dichos mercados. En caso de que el Fondo utilice swaps de rentabilidad total, el subyacente consistirá en instrumentos en los que el Fondo puede invertir de conformidad con su Objetivo y Política de inversión.

Los instrumentos de deuda y otros valores de tipo de interés fijo y variable pueden estar denominados en varias divisas, emitidos por gobiernos, organismos públicos, emisores supranacionales o empresariales de todo el mundo y pueden incluir instrumentos sin categoría de inversión.

El Fondo puede invertir asimismo en valores respaldados por activos y valores respaldados por hipotecas pero tales inversiones no podrán superar el 20% del patrimonio neto del Fondo.

El Fondo podrá, en ocasiones, a efectos defensivos, mantener líquido el 100% de sus activos (efectivo, depósitos e instrumentos del mercado monetario).

El Fondo no invertirá más de un 10% en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podría verse limitado en su capacidad y, por lo tanto, el Fondo o alguna de sus Clases de Participaciones podrían cerrarse a nuevas suscripciones y conversiones, según se describe en el apartado 2.3.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un enfoque de Valor en riesgo (VaR) absoluto para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 1.000% del patrimonio neto total.

Con el fin de aplicar un conjunto de estrategias eficientemente diversificado (como por país, curva de rentabilidad o estrategias de crédito y divisa) y para lograr un objetivo de riesgo coherente con el perfil de riesgo del Fondo, el mismo se centrará intensivamente en instrumentos financieros derivados, que pueden generar un alto nivel de apalancamiento, y es posible que experimente una mayor volatilidad que un fondo de renta fija que no utilice apalancamiento.

A pesar de que el Fondo utiliza derivados para fines de inversión, lo cual puede aumentar el nivel de riesgo del Fondo, también utiliza derivados en un proceso de construcción de carteras centrado en la diversificación de estrategias y la gestión de la correlación de riesgo, y esto puede contribuir a reducir el nivel de riesgo del Fondo.

Algunas de las estrategias se basarán en instrumentos que requieren un nivel sustancial de apalancamiento bruto para generar una cantidad limitada de riesgo, como los contratos de tipos de interés a corto plazo. Asimismo, los derivados utilizados en las estrategias largas y cortas pueden generar un alto nivel de apalancamiento bruto pero un nivel reducido de apalancamiento neto.

El nivel esperado de apalancamiento puede aumentar si la volatilidad disminuye de manera sostenible, o la convicción del gestor del fondo aumenta con cambios esperados en los diferenciales de interés o de crédito.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD			
Gestor de inversiones	Schroder Investment Management Limited			
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior a un Día de negociación			
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Diaria			
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.			
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo.			
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	de 3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación.			
Consideraciones específicas sobre riesgos ³	<p>El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.</p> <p>Las exposiciones largas y cortas obtenidas mediante swaps de rentabilidad total sobre bonos pueden aumentar la exposición a riesgos relacionados con el crédito.</p>			
Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	C	E	I
Suscripción inicial mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	5.000 USD	250.000 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	10.000 USD	500.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 3%	Hasta el 1%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	2,00%	1,00%	0,50%	Ninguna
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% (15% solo para la Clase de Participaciones E) del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor USD 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2(A).			

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Participes.

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A y al 1,01% en el caso de las Participaciones C y E.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Schroder GAIA QEP Global Absolute

Objetivo de inversión

Lograr la revalorización del capital.

La rentabilidad absoluta hace referencia a que el Fondo pretende proporcionar una rentabilidad positiva durante un periodo de 12 meses en todas las condiciones de mercado, pero esto no puede garantizarse.

Política de inversión

Con el fin de conseguir ese objetivo, el Gestor de inversiones invertirá principalmente en sociedades de todo el mundo que estén infravaloradas, seleccionadas mediante la aplicación de técnicas analíticas. Las inversiones se realizarán a través de la inversión directa en renta variable o valores relacionados con la renta variable, o indirectamente mediante el uso de instrumentos financieros derivados.

Para maximizar la rentabilidad, el Gestor de inversiones puede tratar de iniciar posiciones sintéticas largas y cortas mediante el uso de instrumentos financieros derivados liquidados en efectivo (hasta un máximo de un 200% posición larga y un 200% posición corta del Valor liquidativo del Fondo).

Cuando se estime conveniente, se mantendrán niveles prudentes de liquidez, que podrán ser significativos e incluso llegar (excepcionalmente) hasta el 100% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su patrimonio en Fondos de inversión de capital variable.

El Fondo podrá emplear instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión. Los instrumentos financieros derivados podrán incluir opciones, contratos a plazo, futuros, warrants, contratos por diferencias, swaps y contratos de divisas a plazo.

Exposición global al riesgo

El Fondo emplea un enfoque de Valor en riesgo (VaR) absoluto para medir su riesgo de mercado.

Nivel de apalancamiento esperado

El 200% del patrimonio neto total.

El nivel de apalancamiento podrá ser superior cuando se produzca una disminución significativa de la volatilidad o se prevean mercados bajistas.

Características del Fondo

Divisa del Fondo	USD
Gestor de inversiones	Schroder Investment Management Limited
Hora límite de aceptación de órdenes ¹	Las 13:00 horas (hora de Luxemburgo) del Día hábil inmediatamente anterior a un Día de negociación
Frecuencia de negociación/Día de negociación	Diaria
Día de cálculo	Cada Día hábil. Los Valores liquidativos se calculan para el Día hábil anterior.
Publicación del Valor liquidativo	El Valor liquidativo se publicará en cada Día de cálculo.
Periodo de liquidación de los importes de suscripción y del producto del reembolso ²	de 3 Días hábiles a contar desde el correspondiente Día de negociación
Consideraciones específicas sobre riesgos ³	El uso de instrumentos financieros derivados con fines de inversión puede aumentar la volatilidad del precio de las Participaciones, lo que puede provocar mayores pérdidas para el Inversor.

¹ Las instrucciones aceptadas por la Sociedad gestora después de la Hora límite de aceptación de órdenes de un Día de negociación se tramitarán normalmente en el Día de negociación inmediatamente posterior, a menos que la Sociedad gestora renuncie a aplicar este criterio, siempre y cuando se garantice un trato equitativo a todos los Partícipes.

² Si la solicitud se realiza a través de Distribuidores, es posible que el procedimiento de suscripción y reembolso de Participaciones sea diferente.

³ Para más información sobre los riesgos aplicables a la inversión en este Fondo, véase el Anexo II, "Riesgos de inversión".

Perfil del inversor tipo	El Fondo puede ser adecuado para Inversores más interesados en potenciar al máximo la rentabilidad a largo plazo que en minimizar las posibles pérdidas a corto plazo.			
Clases de Participaciones	A	A1	C	I
Suscripción inicial mínima	10.000 USD	50.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Suscripción adicional mínima	5.000 USD	25.000 USD	250.000 USD	2.500.000 USD
Participación mínima	10.000 USD	50.000 USD	500.000 USD	5.000.000 USD
Comisión de entrada ⁴	Hasta el 3%	Hasta el 2%	Hasta el 1%	Ninguna
Comisión de gestión de inversiones ⁵	1,75%	1,75%	1,00%	Ninguna
Comisión de distribución ⁵	Ninguna	0,50%	Ninguna	Ninguna
Comisión de rentabilidad	Sí	Sí	Sí	Ninguna
	20% del exceso de rentabilidad respecto al BBA Libor USD 3 Month Act 360 sujeto al principio de Cota máxima según se define en el apartado 3.2.(A).			

⁴ Estos porcentajes se expresan en relación con el importe total de la suscripción, lo que equivale al 3,09% del Valor liquidativo por Participación en el caso de las Participaciones A, al 2,04% en el caso de las Participaciones A1 y al 1,01% en el caso de las Participaciones C.

⁵ Estos porcentajes se expresan en relación con el Valor liquidativo del Fondo o con el Valor liquidativo por Participación, según se estime conveniente.

Anexo IV

Más información

- (A) En el domicilio social de la Sociedad se puede obtener, gratuitamente y previa solicitud, un listado de todos los Fondos y las Clases de Participaciones, así como en el sitio web www.schroders.lu.
- (B) Aviso legal de MSCI (Fuente: MSCI): la información facilitada por MSCI y por otras Fuentes que se incluye en el presente Folleto, únicamente puede utilizarse en el ámbito interno, quedando prohibida su reproducción o divulgación ulterior en cualquier formato, así como su utilización para la creación de cualquier instrumento o producto financiero o cualquier índice. La información de MSCI y de otras fuentes se proporciona “tal cual” y el usuario de la misma asume todos los riesgos relacionados con el uso que haga de dicha información. MSCI, todas sus entidades afiliadas y cualquier otra persona que participe o esté relacionada con la recopilación o creación de cualquier información de MSCI (colectivamente, las “Partes de MSCI”) o de otras fuentes excluyen expresamente cualquier garantía (incluida, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier garantía de originalidad, exactitud, exhaustividad, puntualidad, ausencia de infracción, comerciabilidad e idoneidad para un fin concreto) con respecto a dicha información. Sin que esto limite nada de lo antedicho, ninguna Parte de MSCI ni de otras fuentes aceptará en ningún caso responsabilidad alguna por cualesquiera daños o perjuicios (incluido, a título meramente enunciativo, el lucro cesante).

Schroder Investment Management (Luxembourg) S.A.

5, rue Höhenhof

L-1736 Senningerberg

Gran Ducado de Luxemburgo

Tel.: (+ 352) 341 342 212

Fax: (+ 352) 341 342 342